

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE MADRID (1921-1922)

José María Puyol Montero
Universidad Complutense de Madrid

Sumario: 1. Introducción.- 2. La comisión ejecutiva.- 3. El Consejo universitario provisional.- 4. El establecimiento del Consejo universitario provisional.- 5. Competencias del Consejo universitario provisional.- 6. El papel del Consejo universitario provisional entre octubre de 1921 y julio de 1922.- 7. El Consejo universitario definitivo.- Documentos.

1. Introducción

La reforma universitaria promovida por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, César Silió, en 1919, introdujo un gran debate nacional sobre la universidad española. Frente al esquema de centralidad imperante desde mediados del siglo XIX, surgía un nuevo intento de modernización de nuestra enseñanza superior sobre la base de un régimen de autonomía jurídica. A partir del momento de la constitución de la universidad como ente autónomo, debía evolucionar hacia un modelo completamente distinto: sería dueña de su organización, responsable máxima de sus recursos, de la selección de su profesorado, de la fijación de sus planes de estudio, del cumplimiento de sus objetivos docentes y de otras muchas decisiones. Se iniciaba así una dinámica que debía introducir grandes cambios en nuestro modelo universitario. Al menos, esto es lo que buscaban quienes promovieron aquella audaz reforma.

En el esquema organizativo que establecía el decreto de 21 de mayo de 1919 –eje de la llamada reforma Silió– se diseñaba un modelo específico de órganos de gobierno, al que debía adaptarse la organización de las nuevas universidades autónomas. Ese esquema debía ser reproducido en los distintos estatutos que cada institución universitaria debía elaborar y aprobar en el plazo breve de apenas cuatro meses y durante la etapa estival. Una de aquellas instituciones era la que el decreto denominaba ‘comisión ejecutiva’, un órgano colegiado de gobierno que debía encargarse de gestionar la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la universidad. Este modelo de órgano existía ya en las universidades españolas, aunque con nombres diversos en cada una. Por su composición colegiada, reducida pero altamente cualificada, y

por sus cometidos, era un comité ejecutivo situado en el eje del gobierno de la universidad, por el que pasaban muchos de los asuntos principales.

En el caso de Madrid, funcionaba ya desde años atrás un Consejo universitario¹, y de él formaban parte las principales autoridades de la Universidad –rector, vicerrector, decanos y secretario general– junto con otras autoridades en representación de los demás institutos docentes del distrito universitario de Madrid. Parece así que no era, por tanto, un órgano específico de gobierno de la Universidad, sino más bien una dependencia administrativa del Ministerio de Instrucción pública, para gestionar determinados ámbitos del distrito universitario de Madrid.

En el presente trabajo vamos a estudiar el régimen jurídico y el perfil del Consejo universitario de Madrid, tal y como quedó configurado en el proceso de la reforma Silió. Hubo en la Universidad una refundación de sus instituciones, para amoldarse a lo establecido en el decreto de 21 de mayo de 1919² y a otras disposiciones posteriores. Entre ellas, su Consejo universitario se vio afectado sustancialmente por la nueva normativa, porque quedaría como un órgano propio del ente universitario, más reducido en su representación –quedaba ajustado exclusivamente a los representantes de la Universidad de Madrid y a sus Facultades– y porque adquirirá un peso y un papel que no había tenido bajo la universidad centralista.

El Consejo universitario autonómico de Madrid no empezará a funcionar desde el principio de la reforma de Silió (decreto de mayo de 1919), sino hasta que el nuevo Estatuto de la Universidad entrase en vigor, en octubre de 1921 –cuando fue aprobado por el Gobierno mediante decreto– y lo hará bajo la denominación inicial que preveía el artículo 198 del Estatuto de la Universidad madrileña: Consejo universitario provisional³.

Este Consejo ejerció durante meses el importante papel que le tenía reservada la normativa, tanto para preparar el camino para el establecimiento de la autonomía universitaria, como para gestionar múltiples aspectos de la vida de la Universidad durante ese periodo autonómico. Cumplió con sus cometidos en circunstancias nada fáciles, cuando a la inseguridad de una reforma construida sobre decretos y sin el debido apoyo económico, se unía una tremenda inestabilidad política en la que se sucedían de forma vertiginosa los Gobiernos y sus ministros de Instrucción pública. Finalmente, cuando se constituyó oficialmente la autonomía universitaria de Madrid, se transformó en el Consejo universitario definitivo, pero para entonces la reforma de Silió ya estaba herida de muerte.

Para estudiar el Consejo universitario de Madrid en aquel curso de 1921-1922 contamos con la inestimable fuente documental de las propias actas del Consejo, hasta ahora inéditas, conservadas la mayoría de ellas en el Archivo General de la Universidad Complutense (AGUCM), y que con este traba-

¹ De este Consejo universitario ‘pre-autonómico’ se conservan algunas actas correspondientes al año 1920 en AGUCM, P-215.

² Este decreto y la reforma Silió han sido estudiados, entre otros, por M^a Nieves Gómez, «La Universidad de Sevilla y la reforma Silió: Un estatuto de autonomía», en *Cuestiones pedagógicas*, 1, 1984, p. 61-83; P. Solá, «La autonomía universitaria en España: de César Silió a González Seara (1919-1980)», en *Historia* 16, 49 (1985); M. Peset y M^a F. Mancebo, «Un intento de reforma universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919», en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, VI, Madrid, 1988, p. 549 s.; M. Peset, «Autonomía universitaria y libertad de cátedra: una síntesis histórica a través de los siglos XVIII, XIX y XX», *Cuadernos constitucionales de la cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 22-23 (1998), 7-33; D. Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, n^o 5, Madrid 2001, p. 179-201; D. Comas Caraballo, «La enseñanza del derecho en Valencia durante la autonomía de Silió», en *La enseñanza del Derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset, Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 10 (2004), p. 81-114; J. M^a Puyol Montero, «Del centralismo a la autonomía. La Universidad de Madrid 1900-1936», Congreso internacional Gli statuti universitari: tradizione dei testi e valenze politiche. Dall’originarietà degli Studi Generali all’autonomia delle Università degli Studi (secc. XII-XX), Messina-Milazzo 2004, Andrea Romano (dir.), Bologna 2007, p. 651-693; y también en *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922). Estudio histórico-jurídico*, Madrid 2011.

³ «Artículo 198. En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que el Gobierno apruebe este Estatuto, cada Junta de Facultad elegirá dos representantes, que en unión de los actuales Rector, Vicerrector y Decanos, constituirán el Consejo universitario provisional.»

jo salen en buena parte a la luz, en un apéndice documental. También han aportado nuevas luces otros legajos conservados en el mismo archivo, correspondientes al periodo histórico de aquella reforma. Y ha sido igualmente de gran utilidad la consulta de la relativamente abundante bibliografía existente sobre aquella reforma del periodo comprendido entre 1919 y 1922.

La Universidad de Madrid, con frecuencia citada en las fuentes como Universidad Central, ejercía un papel importante en la universidad española del momento. Su carácter principal y preeminente la convertía en referente para las demás universidades españolas. El estudio de su Consejo universitario de Madrid, como institución medular dentro del organigrama de gobierno, nos ayudará a penetrar en la organización y en el funcionamiento de aquella Universidad. Y todo ello en un periodo con tanto interés para la enseñanza universitaria española como lo fue la etapa de la reforma de César Silió.

2. La comisión ejecutiva

En la base cuarta del decreto de 21 de mayo de 1919 se preveía la constitución de un órgano de gobierno de la nueva universidad autónoma, que el decreto denominaba comisión ejecutiva. En principio, debía estar formada por el rector, el vicerrector y los decanos de las distintas Facultades.

Las especificaciones sobre esta comisión, contenidas en aquel decreto, eran mínimas. En la misma base cuarta, en su apartado 5º, se indicaba que a la comisión ejecutiva le correspondería aprobar los estatutos de las asociaciones de estudiantes. Y en la base duodécima, en su apartado 3º, se indicaba que le correspondía, junto con el rector, las juntas de Facultad y el claustro ordinario, la organización de la disciplina y todo lo referente al régimen interior de la Universidad. Por tanto, la regulación contenida en aquel decreto dejaba un amplio margen a cada universidad para regular su comisión ejecutiva.

En el proceso de redacción del Estatuto de la Universidad de Madrid, la comisión de catedráticos formada al efecto y constituida el 6 de junio de 1919⁴, empezó a debatir el apartado 'Órganos de gobierno de la Universidad' el 20 de junio siguiente⁵. Ibarra, uno de sus miembros, presentó inicialmente unas ideas generales, y le correspondió al jurista Gascón y Marín la redacción del documento base de discusión. Las actas de aquella reunión señalan que se aprobó la propuesta de Gascón de que dicha comisión ejecutiva estuviera formada por el rector, el vicerrector, los decanos y dos catedráticos de cada Facultad, elegidos entre los más antiguos y los más modernos.

En aquellos trabajos iniciales de elaboración del Estatuto, hubo también otra propuesta de Ibarra, solicitando que formaran parte de dicha comisión ejecutiva representantes de los alumnos y de personas bienhechoras de la Universidad. Esta iniciativa, sin embargo, fue desestimada⁶.

⁴ «Madrid, 7 de junio de 1919. Al Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Ilmo. Señor: Tengo el honor de comunicar a V.I que a los efectos prevenidos en el Real Decreto de 21 de Mayo próximo pasado y R.O. de 23 del mismo mes, previo acuerdo de las Juntas de las facultades respectivas, ha sido designada una Comisión de 15 Catedráticos, tres por cada una de aquellas, compuesta de los Sres. Don Adolfo Bonilla y San Martín, Don Eduardo Ibarra y Rodríguez y Don Manuel García Morente, de la Facultad de Filosofía y Letras; Don Miguel Vegas y Puebla Collado, Don Blas Cabrera y Felipe y Don Julio Rey y Pastor, de la Facultad de Ciencias; Don Laureano Díez Canseco, Don José Gascón y Marín y don Luis Olariaga Pujana, de la facultad de Derecho; Don Teófilo Hernando y Ortega, Don León Cardenal y Pujals y Don Florestán Aguilar y Rodríguez, de la Facultad de Medicina; y Don Blas Lázaro e Ibiza, Don José Rodríguez y González y Don Obdulio Fernández y Rodríguez, de la Facultad de Farmacia. La referida Comisión se ha constituido y comenzado a funcionar en sesión celebrada en el día de ayer, designando Presidente al Sr Vegas, Vice-Presidente al Sr Lázaro, Secretario al Sr Olariaga y Vice-Secretario al Sr García Morente...» (AGUCM, sg. 1.278, expediente de elaboración del Estatuto de autonomía universitaria).

⁵ «Se pasó á discutir las atribuciones de los órganos de la Universidad» (AGUCM, sg. 1.248, actas de la Comisión del Estatuto, sesión del 20 de junio de 1919, expediente de elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid).

⁶ «Se acepta la composición de la Comisión ejecutiva tal como la presentó el Sr Gascón (rector, vice-rector, decanos y dos catedráticos de cada Facultad, elegidos entre los más antiguos y más modernos). Dio su voto en contra el Sr Ibarra quien proponía dar entrada en esa Comisión ejecutiva á representantes de los padres de los alumnos y personas bienhechoras de la Universidad» (AGUCM, legajo 1.248, expediente de elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid, actas de la Comisión del Estatuto, sesión del 20 de junio de 1919).

Los trabajos de la comisión del Estatuto continuaron los días 23, 25⁷ y 27 de ese mes. Blas Cabrera fue el ponente encargado de su redacción. Leído su texto, fueron discutidos y aprobados los distintos artículos⁸, y se aceptó la redacción propuesta por aquél, con escasas modificaciones. El mismo Cabrera quedó encargado de hacer la redacción definitiva, que debía ser revisada y aprobada más adelante por la comisión del Estatuto⁹. Aunque no lo recogen sus actas, que parece están incompletas¹⁰, sabemos que en la redacción final del proyecto de Estatuto que presentaron al claustro se decidió sustituir el nombre de 'comisión ejecutiva' por el de 'Consejo universitario', nombre con el que se denominaba en la Universidad, desde tiempo atrás, a una institución que venía ejerciendo funciones ejecutivas delegadas del Ministerio en el distrito universitario de Madrid.¹¹

En aquellos trabajos también se introdujeron algunas otras especificaciones: la duración de los miembros del Consejo sería de seis años, con renovaciones por mitad cada tres años; el secretario de esta institución lo sería el secretario general de la Universidad, quien tendría voz, pero no derecho de voto; la composición efectiva de aquel Consejo quedaría, en todo caso, abierta a la posibilidad de incorporar nuevos miembros, que podrían ser agregados por decisión del claustro ordinario, siempre que se aprobase con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Entre otras resoluciones, se acordó que el Consejo universitario debía reunirse una vez al mes y que podría ser también convocado en cualquier momento por el rector, por los representantes de cualquiera de las Facultades o por alguna de las comisiones especiales del claustro. También se fijaba un quórum para reunirse: la asistencia de al menos la mitad de sus vocales.

Esta configuración inicial del Consejo universitario fue respetada en el trámite del estudio del proyecto de Estatuto por parte del claustro de la Universidad –celebrado entre los días 15 y 21 de octubre de 1921– aunque no faltaron tampoco algunas propuestas alternativas¹². Como sabemos, el Estatuto aprobado

⁷ «Prosigue el Sr Cabrera la lectura de su redacción, continuando para el día próximo» (AGUCM, legajo 1.248, expediente de elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid, actas de la Comisión del Estatuto, sesión del 25 de junio de 1919).

⁸ «El Sr Cabrera empezó la lectura de los artículos que definen los órganos de la Universidad y sus atribuciones, artículos que fueron discutidos y aprobados, sin haberse podido terminar y quedando la continuación para la sesión próxima. Los citados artículos serán incluidos en el acta cuando quede aprobado todo el Título» (AGUCM, legajo 1.248, expediente de elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid, actas de la Comisión del Estatuto, sesión del 23 de junio de 1919).

⁹ «Prosigue el Sr Cabrera la lectura de su redacción y la termina. Se aprueba en general quedando el Sr Cabrera en encargo de dar una redacción definitiva al Título de que se ha ocupado, que la Comisión examinará y aprobará ulteriormente» (AGUCM, legajo 1.248, expediente de

elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid, actas de la Comisión del Estatuto, sesión del 27 de junio de 1919).

¹⁰ Las actas de la Comisión del Estatuto de la Universidad de Madrid han sido publicadas por J.M^a Puyol Montero en *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, op. cit., documento nº 3, p. 260-270.

¹¹ Vid. J. M^a Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, op. cit., p. 99 y ss.

¹² Las actas del claustro ordinario sobre el Estatuto señalan lo siguiente: «ARTÍCULO 24. El Sr. Pittaluga defiende una enmienda, que dice: 'Integrar el Consejo Universitario: El Rector, el Vice-Rector, los Decanos y dos Catedráticos de cada Facultad, elegidos por estas, uno de la mitad mas moderna y otra de la más antigua; dos doctores del Claustro extraordinario, no Catedráticos, elegidos por el mismo; y dos estudiantes representantes de las Asociaciones universitarias y elegidos por estas, reunidas, conforme a normas reglamentarias aprobadas por el

por el claustro fue 'congelado' por el Gobierno durante casi dos años, hasta que, finalmente, con el regreso de Silió al Ministerio, se convirtió en norma vigente por decretos de 9 y 30 de septiembre de 1921¹³. El texto aprobado por el Gobierno era sustancialmente el mismo que el del claustro, con muy pequeñas modificaciones. Una de ellas afectaría al Consejo universitario, al recortar las competencias del llamado claustro extraordinario¹⁴.

De esta manera, el Consejo universitario de Madrid quedó conformado en los artículos 21 y 22 del Estatuto de la Universidad de la siguiente manera:

Artículo 21. Integran el Consejo Universitario: El Rector, el Vicerrector, los Decanos y dos Catedráticos de cada Facultad, elegidos por éstas: uno de la mitad más moderna y otro de la más antigua. Estos cargos durarán seis años; y se renovarán por mitad cada tres años. Será Secretario del Consejo el Secretario general de la Universidad, quien tendrá voz, pero no voto. El Claustro ordinario podrá en todo tiempo acordar la agregación de otras representaciones. Tal acuerdo requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros¹⁵.

Artículo 22. El Consejo universitario se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Rector o lo pidan los representantes de una Facultad o alguna de las Comisiones especiales del Claustro ordinario. Para celebrar la sesión se requerirá la mayoría de sus Vocales.»¹⁶

Este órgano reunía en sus sesiones a las principales y más representativas autoridades de gobierno de la Universidad. El ser un foro más reducido que el claustro, le hacía también operativo y resolutivo. Estamos entonces ante un órgano medular en el gobierno de la Universidad, que aparte de sus amplias competencias, tendrá un papel importante en la implantación de la autonomía universitaria.

3. El Consejo universitario provisional

Como ya hemos señalado anteriormente, el Consejo universitario debía estar formado por el rector de la Universidad -que lo sería a lo largo de todo este periodo José Rodríguez Carracido-, el vicerrector -que lo sería el también decano de Derecho Rafael Ureña-, los decanos de las cinco Facultades (Filosofía y Letras, Derecho, Medicina, Farmacia y Ciencias), y dos catedráticos representantes de cada una de aquéllas, uno de la mitad más moderna y otro de la más antigua, que serían elegidos por las respectivas juntas de Facultad,¹⁷ y que debían tomar posesión de sus cargos ante el mismo Consejo universitario¹⁸. Además podrían formar parte del mismo otras personas por acuerdo del claustro, según lo previsto en los artículos 21 del Estatuto¹⁹ y en el 1º del reglamento del Consejo. Y para la toma de posesión de los decanos se debían reunir conjuntamente el Consejo universitario y la junta de Facultad correspondiente²⁰.

El supuesto práctico de que uno de los miembros del Consejo quisiera dimitir quedó previsto en el reglamento del Con-

sejo universitario. El Sr. Landete, después de rechazada por la Comisión, retira otra, que dice: 'Integran el Consejo Universitario: el Rector, el Vice-Rector, los Decanos y un Catedrático por cada X alumnos matriculados en las respectivas Facultades, elegidos por estas. Además, formaran también parte del Consejo Universitario, un alumno por cada Facultad, elegidos por sufragio entre ellos. Estos cargos durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos, no pudiendo ser reelegidos hasta que hayan transcurrido otros cuatro años desde el día en que cesaron. =Será Secretario.....'. Se aprueba los artículos 24 y 25.» (actas del claustro de 15-21 de octubre de 1921, AGUCM, sg 1.278, expediente de elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid).

¹³ *Gaceta de Madrid* de los días 11 y 30 de septiembre de 1921.

¹⁴ Vid. J.M^a Puyol, Montero, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, op. cit., p. 177-180.

¹⁵ Conservando esta misma redacción, éste era el artículo 24 del proyecto de Estatuto elaborado por la Comisión especial de 15 catedráticos.

¹⁶ Con esta misma redacción, éste era el artículo 25 de citado proyecto de Estatuto.

¹⁷ Artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Madrid.

¹⁸ Según lo establecía el artículo 1º del reglamento del Consejo universitario.

¹⁹ «Artículo 21º. Integran el Consejo Universitario: El Rector, el Vicerrector, los Decanos y dos Catedráticos de cada Facultad, elegidos por éstas: uno de la mitad más moderna y otro de la más antigua. Estos cargos durarán seis años; y se renovarán por mitad cada tres años. Será Secretario del Consejo el Secretario general de la Universidad, quien tendrá voz, pero no voto. El Claustro ordinario podrá en todo tiempo acordar la agregación de otras representaciones. Tal acuerdo requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros».

²⁰ Artículo 2º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

sejo: debía presentar un escrito en la Facultad correspondiente y entonces el decano, o quien desempeñase sus funciones, debería comunicarlo inmediatamente al Rector, quien debía determinar la fecha de reunión de la Junta para que, en un plazo no superior a 15 días, fuera elegido el nuevo representante. Durante ese plazo el dimisionario debía continuar en las funciones de su cargo. Una vez transcurrido el mismo, cesaba definitivamente, aunque aquella elección no se hubiese efectuado todavía²¹.

Concretamente, se dio un supuesto de dimisión de un vocal del Consejo en una de sus primeras reuniones, la celebrada el 24 de noviembre de 1921, cuando como primer punto del orden del día se informó que el catedrático Tormo había dimitido como decano de Filosofía y Letras, y que había sido sustituido por otro miembro del Consejo universitario, Bonilla y San Martín²². La junta de Facultad de Filosofía y Letras había acordado que Tormo pasara a ocupar la plaza de representante en el Consejo que dejaba ahora libre Bonilla y San Martín, y así los dos continuaron siendo miembros del Consejo universitario.

Las reuniones de este Consejo fueron inicialmente en la sala de juntas del Rectorado y a partir de la tercera sesión tuvieron lugar en sala de profesores de la Facultad de Filosofía y Letras. Por excepción y previo acuerdo del Consejo, también podía celebrarse reuniones extraordinarias en otro lugar distinto²³.

La asistencia de sus miembros a las reuniones era obligatoria y se requería un quórum de la mayoría de los vocales para poder celebrar cada sesión²⁴. Los acuerdos se tomaban por mayoría simple de votos de los asistentes. Las votaciones ordinarias debían ser nominativas, por orden de menor a mayor antigüedad en el escalafón. El presidente, que era habitualmente el rector de la Universidad, votaba siempre el último.

Las votaciones podían ser públicas o secretas, pero siempre debían ser secretas las que se refiriesen a personal, salvo acuerdo en contrario²⁵.

Las sesiones podían ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras debían tener lugar al menos una vez al mes²⁶. Debían celebrarse el primer jueves no festivo de cada mes en primera convocatoria. Si a la hora de la citación no se hubiesen presentado al menos la mitad de los vocales del Consejo, debía realizarse por el secretario una nueva convocatoria para un día hábil próximo.

Las sesiones extraordinarias podían ser convocadas por el rector o a petición de los representantes de una Facultad o por alguna Comisión especial del claustro o de cuatro vocales del Consejo²⁷. En ella sólo podrían tratarse los asuntos para los que había sido convocada y sólo en caso de urgencia podía adoptarse un acuerdo provisional, que debía ser aprobado o revocado en la siguiente sesión del Consejo²⁸.

El rector, a veces denominado en las actas 'presidente del Consejo', debía dirigir las reuniones. En su defecto, la presidencia recaía en el vicerrector y, sucesivamente, en el decano presente de mayor antigüedad. Correspondía al rector dirigir

²¹ El plazo y disposiciones complementarias precedentes se aplicaba a la provisión de las vacantes por cualquier concepto, pero si se producía en periodo de vacaciones, los 15 días comenzarían a contar el primero después de la expiración de dicho periodo (artículo 3 del reglamento).

²² Acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 1, AGUCM, P-215.

²³ Artículo 4º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

²⁴ Artículo 6º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario. También en el artículo 22 del Estatuto: «Para celebrar la sesión se requerirá la mayoría de sus Vocales».

²⁵ Artículo 13º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

²⁶ Artículo 22 del Estatuto: «Artículo 22º. El Consejo universitario se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Rector o lo pidan los representantes de una Facultad o alguna de las Comisiones especiales del Claustro ordinario. Para celebrar la sesión se requerirá la mayoría de sus Vocales.»

²⁷ Artículo 8º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

²⁸ Artículo 9º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

las discusiones, así como velar por el cumplimiento del reglamento del Consejo²⁹. Los cargos de rector, vicerrector, decano, representantes de las Facultades y secretario general eran incompatibles entre sí y, por tanto, no acumulables. Estas personas tampoco podían formar parte de las comisiones especiales del claustro de la Universidad³⁰.

El secretario del Consejo era el secretario general de la Universidad. De cada sesión debía levantar acta que, a su vez, debía ser aprobada en la reunión siguiente del Consejo universitario. El contenido del acta también estaba regulado: debía contener los miembros asistentes, la relación de acuerdos adoptados y otras manifestaciones que los vocales desearan que constasen en la misma. Correspondía también al secretario la custodia del libro de actas. Entre otras misiones, debía realizar la convocatoria de cada reunión y enviar las correspondientes citaciones a los miembros con derecho a asistir al Consejo. En caso de ausencia o enfermedad, hacía funciones de secretario el vocal más joven de los asistentes a la sesión, salvo que el claustro hubiera determinado que alguien sustituyera al secretario con carácter permanente³¹.

4. El establecimiento del Consejo universitario provisional

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del Estatuto de la Universidad de Madrid, en el plazo de quince días desde la aprobación de este Estatuto por el Gobierno, cada Junta de Facultad debía elegir dos representantes que, junto con el rector, vicerrector y los decanos de cada una de ellas, debía constituir el Consejo universitario provisional. Este organismo debía ejercer las competencias de aquel Consejo hasta la constitución definitiva de la Universidad autónoma y, una vez constituida, se formaría un órgano de gobierno, que pasaría a llamarse Consejo universitario (definitivo). La denominación 'provisional' hacía referencia a su misión de gestor de la Universidad en su marcha hacia la autonomía: en la práctica, el Consejo ya definitivo estaría compuesto por los mismos miembros y su elenco de cometidos, salvo los propios de forjar la autonomía, serían los mismos.

Como el Estatuto fue aprobado por decreto del Gobierno de 9 de septiembre de 1921 –y publicado en las *Gaceta de Madrid* del 11 y del 30 de septiembre del mismo año– sólo a partir de esta última fecha era cuando debía procederse a la formación del Consejo universitario provisional.

La documentación del Consejo nos indica que la primera sesión constitutiva tuvo lugar el 3 de octubre de 1921³². En aquella sesión participaron el rector Carracido, el vicerrector y decano de Derecho, Ureña; los decanos (E. Tormo, L. Octavio de Toledo, S. Recasens Girol y B. Lázaro) y dos representantes de cada una de las Facultades: Adolfo Bonilla San Martín y García Morente por Filosofía y Letras; Miguel Vegas y Blas Cabrera por Ciencias; Laureano Díez Canseco y José Gascón y

²⁹ Artículo 11º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

³⁰ Artículo 25º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

³¹ Artículo 10 y 12º del reglamento de régimen interior del Consejo universitario.

³² La convocatoria fue realizada el 30 de septiembre de 1919. El acta de aquella primera sesión constitutiva no se conserva en AGUCM, legajo P-215.

Tabla 1

Asistentes al Consejo universitario	13-X	24-XI	9-XII	1-XII*	14 XII*	17-XII	26/30-I	3-III	9-III	16-III	20-III	25-III	4-V
Rector J. Carracido	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X
Vicerrector R. Ureña	X		X			X	X	X	X	X	X	X	
Decano F y Letras Tormo/Bonilla	X	X	X			X	X				X	X	
Decano Ciencias Octavio Toledo	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X
Decano Medicina Recasens	X	X	X				X	X	X	X	X	X	
Decano Farmacia Casares	X	X	X			X	X	X				X	X
M. Vegas	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
Jiménez García	X	X	X				X	X	X	X		X	X
Díez Canseco	X	X							X	X	X	X	
Gascón y Marín	X	X	X			X	X	X	X		X	X	
Bonilla y San Martín	X						X						
Cabrera	X	X	X			X		X	X	X	X	X	X
J. Rodríguez González	X	X	X				X	X	X			X	X
Hernando	X	X	X			X	X	X	X		X	X	
García Morente	X	X	X			X	X	X	X	X		X	X
Secretario Ciencias	X												
Secretario Derecho	X												
Secretario Farmacia	X												
Rivas Mateos		X											
E. Tormo			X				X	X		X	X	X	X
O. Fernández Rodríguez									X	X	X	X	X
Secretario general F. Castro	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X
Total miembros asistentes	19	15	15			10	15	14	14	12	13	17	11

*El acta no recoge la lista de los asistentes

Marín por Derecho, más el secretario de Derecho; Teófilo Hernando y Ramón Jiménez García por Medicina; y José Rodríguez y González y Marcelo Rivaz Mateo por Farmacia. En total, dieciocho miembros, contando con el secretario general de la Universidad, F. Castro. Aquellas dos primeras reuniones tuvieron lugar en la sala de juntas del rectorado de la Universidad. Las siguientes, como hemos visto, se celebrarían ya todas en la sala de profesores de la Facultad de Filosofía y Letras, a partir del 24 de noviembre de 1921³³.

El Consejo universitario provisional parece que pudo sustituir en sus cometidos a dos instituciones que ya funcionaban en la Universidad: el igualmente llamado Consejo universitario y la Junta económica de la Universidad. Prueba de ello es que en el Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921³⁴, inicialmente se leyó la última acta de 'la disuelta Jun-

³³ Acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 2 y 3, AGUCM, P-215.

³⁴ Intervino seguidamente Bonilla y San Martín quien se mostró conforme con la opinión de Ureña, pero reconociendo al mismo tiempo que la distribución debía ser igual a las

necesidades de las Facultades, pero que esto debía ser objeto de resolución por la comisión de Hacienda, en el nuevo régimen de autonomía universitaria. A continuación pidió la palabra Tormo quien explicó a los demás miembros del Consejo, especialmente a los que no habían formado parte

ta económica de la Universidad', así como el acta de la sesión constitutiva del Consejo universitario provisional, de fecha 3 de octubre³⁵. Y allí se habló de la disolución del Consejo universitario que venía funcionando desde años atrás y del que también conservamos al menos algunas de sus actas anteriores³⁶.

El Consejo universitario anteriormente existente debía ser una oficina administrativa del Ministerio de Instrucción pública que llevaba asuntos fundamentalmente económicos de distintas instituciones docentes públicas del distrito universitario de Madrid. Las funciones de la Junta económica de la Universidad se circunscribían exclusivamente a la Universidad de Madrid. Sin embargo, el nuevo Consejo universitario que ahora aparecía, era sustancialmente una institución de la nueva Universidad autónoma, que pertenecía en exclusiva a la Universidad y del que no formaban parte representantes de otras instituciones docentes de este distrito universitario. Era, por tanto, una institución peculiar para la autonomía universitaria.

Por otro lado, si repasamos las actas de las sesiones siguientes, comprobamos que la composición del Consejo fue sustancialmente la misma en los meses sucesivos. En la Tabla 1 comprobamos quiénes fueron consejeros entre el 13 de octubre de 1921 y el 4 de mayo de 1922³⁷.

Se solía convocar entre dos y cinco días antes. Se hacía mediante una minuta con el orden del día tratar, firmada por el secretario general, F. Castro, que se enviaba a todos los miembros del Consejo. En más de una ocasión la primera convocatoria no prosperó y hubo de hacerse una segunda unos días después. Las reuniones solían tener lugar a las 7 de la tarde, para facilitar la asistencia de profesores, que tenían ya de por sí numerosos cometidos. Tras la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, se repasaban uno a uno los distintos puntos del orden del día previstos, anunciados en la minuta de la convocatoria. Ocasionalmente en una reunión no daba tiempo a ver todos los asuntos programados y entonces se volvía a convocar otra sesión unos días después, continuación de la anterior. Varias veces una tuvo varias reuniones sucesivas.

de la antigua Junta Económica, que era legítimo que cada Facultad defendiera sus intereses y que era bien conocido que cada Facultad aportaba distintas cuantías y tenía diversas necesidades. Sin embargo, el reparto que se venía haciendo desde hacía tiempo era consecuencia del acuerdo al que habían llegado todos. Cabrera apoyó las intervenciones de Bonilla y de Tormo y propuso que este asunto fuera estudiado detenidamente por la comisión de Hacienda. Sin embargo, en opinión de Octavio de Toledo no podía haber comisiones especiales como la de Hacienda mientras no se hubiesen aprobado los reglamentos y fueran designados los individuos que debían formar dichas comisiones en representación de cada una de las Facultades. Cabrera propuso que se mantuviera la organización como hasta ahora hasta que se implantase el nuevo régimen autonómico. «El

Consejo acordó aprobar la distribución y que de acuerdo con la proposición del Sr. Cabrera subsistan los acuerdos tomados por la antigua Junta económica respecto a la distribución del fondo común hasta tanto que en el nuevo régimen se implanten los que se crean más pertinentes» (acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 1, AGUCM, P-215).

³⁵ Ninguna de ambas actas se conservan en AGUCM, P-215.

³⁶ Entre otras, se conservan en AGUCM, P-215 las de las sesiones celebradas el 14 de junio de 1920, la del 4 de noviembre de 1920 y la de 25 de abril de 1921.

³⁷ Información extraída a partir de las actas del Consejo universitario provisional conservadas en el AGUCM, legajo P-215.

Tabla 2

Tipo de Consejo universitario		Fecha
1	Consejo universitario provisional	3 de octubre
2	Consejo universitario provisional	13 de octubre
3	Consejo universitario provisional	24 de noviembre
4	Consejo universitario provisional	1º de diciembre
5	Consejo universitario provisional	9 de diciembre
6	Consejo universitario provisional	14 de diciembre
7	Consejo universitario provisional de disciplina	17 de diciembre
8	Consejo universitario provisional	26-30 de enero
9	Consejo universitario de distrito	23 de febrero
10	Consejo universitario provisional	2 de de marzo
11	Consejo universitario provisional/y de disciplina	9 de de marzo
12	Consejo universitario provisional	16-20 de marzo
13	Consejo universitario provisional	25 de marzo
14	Consejo universitario de distrito	21 de abril
15	Consejo universitario provisional	4 de mayo
16	Consejo universitario provisional	27 de mayo
17	Consejo universitario provisional	8 de junio
18	Consejo universitario de distrito	7 de julio

El Consejo universitario se regía por un reglamento interno, que fue elaborado por el mismo Consejo y presentado y aprobado finalmente por el claustro de la Universidad³⁸, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del Estatuto de la

³⁸ Artículo 17 b) del Estatuto: «b) Aprobar o rechazar, devolviéndolos en este caso a la Corporación correspondiente, con las oportunas indicaciones, debidamente motivadas, los Reglamentos por que se han de regir el Consejo universitario y las Juntas de Facultad, a las cuales compete la discusión y redacción definitiva de sus respectivos Reglamentos»; las actas del claustro ordinario que aprobó el Estatuto (15-21 de octubre de 1921) señalan lo siguiente: «Hay varias enmiendas. Del Sr. Simonena: «El que suscribe pide se sustituya la frase última del apartado b) del artº 20» á fin de cerciorarse de que no se ponen á las disposiciones generales aprobadas por el Claustro» por la siguiente, «si se ponen en conflicto con las generales aprobadas por el Claustro». Del Sr. Carrasco: «En el apartado i) suprimir: «de los Tribunales y Comisiones que ellas nombren para». = Agregar al final: «En los asuntos comprendidos en los apartados a) c) d) f) g) h) e) i) se exigirá para celebrar sesión la presencia de la mayoría absoluta del Claustro ordinario, y para que la resolución final sea válida, ha de estar refrendada en la votación definitiva por la mayoría de claustrales con derecho á voto. Cuando el acuerdo suponga la separación de un Catedrático se cumplirá lo dispuesto en el artº 81». Del Sr. Martínez Risco: «A la Comisión. =Parece existir una contradicción entre el apartado h) del artº 20 y el primer párrafo del artº 21. Según este, los Catedráticos que habrán de formar parte

del Consejo Universitario son elegidos por las Facultades. En cambio, el apartado h) del artº 20, otorga al Claustro el derecho á elegir «cualquier cargo con jurisdicción en toda la Universidad...». Del Sr. Pittaluga: «Corresponde al Claustro ordinario: a) Discutir y aprobar los Reglamentos que exijan su propio funcionamiento. b) Aprobar ó rechazar; devolviéndolos en este caso a la corporación correspondiente con las oportunas indicaciones debidamente motivadas, los Reglamentos por que se han de regir el Consejo Universitario, el Claustro extraordinario y las Juntas de Facultades, a las cuales compete la disensión, y redacción definitiva de sus respectivos Reglamentos. c) Reglamentar todos los servicios administrativos que afecten á la Universidad en general y comprobar, sobre todo la base de los informes que le presentarán los Decanos por medio del Consejo Universitario que los servicios establecidos por las distintas Facultades no se oponen a las disposiciones generales aprobadas por el Claustro; sin que esta intervención del Claustro pueda entorpecer nunca la aplicación a veces urgente de las disposiciones que adopten las Facultades para su vida interior y de las cuales darán cuenta al Claustro en la primera ocasión. Se acepta la enmienda del Sr. Pittaluga y la primera del Sr. Simonena. El Sr. Martínez Risco retira su enmienda» (actas del claustro de la Universidad de Madrid días 15-21 de octubre de 1919, AGUCM, sg 1.278, expediente de

Universidad.³⁹ Para sus decisiones, podría contar con los dictámenes de distintas comisiones especiales⁴⁰.

Los primeros dos meses funcionó sin reglamento efectivo. El borrador de reglamento interno –cuyo ponente fue Gascón y Marín– empezó a ser estudiado en la sesión del Consejo provisional del 13 de octubre de 1921. El proyecto fue aprobado por el propio Consejo con algunos retoques⁴¹ y pasó para su estudio y aprobación en el claustro ordinario de la Universidad⁴², donde se le dio el visto bueno finalmente los días 9 y 14 de diciembre⁴³.

Una vez constituido el Consejo universitario provisional, el 3 de octubre de 1921⁴⁴, tuvo reuniones con cierta periodicidad: al menos, una reunión al mes. En total parece que al menos tuvo 18 sesiones, según consta en una minuta conservada en el archivo de la Universidad⁴⁵. De ellas, tres fueron como Consejo de distrito y dos fueron como Consejo de disciplina⁴⁶ (Tabla 2).

Las fuentes hablan así a veces de Consejo universitario provisional, otras de Consejo universitario constituido en Consejo de disciplina y otras de Consejo universitario de distrito. Veamos la diferencia entre los tres.

¿En qué consistía el Consejo universitario de distrito? Era un Consejo universitario peculiar, formado por representantes de la Universidad (el rector, el vicerrector, los decanos de las cinco Facultades, el secretario general de la Universidad) y representantes de los distintos institutos y escuelas especiales del distri-

elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid). También en la disposición del artículo 199 del Estatuto: «Dentro de los tres meses siguientes a la indicada aprobación del Estatuto, el Consejo universitario provisional formulará y propondrá a la aprobación del Claustro ordinario el Reglamento interior del Consejo universitario y el del Claustro ordinario, así como las listas de los primeros miembros del Claustro extraordinario, en las que serán incluidos cuantos Doctores desempeñen función docente en la Universidad y todos aquellos que lo solicitaren en un plazo que el Consejo determinará, siempre que cumplan alguna de las condiciones que este Estatuto fija».

³⁹ «Dentro de los tres meses siguientes a la indicada aprobación del Estatuto, el Consejo universitario provisional formulará y propondrá a la aprobación del Claustro ordinario el Reglamento interior del Consejo universitario y el del Claustro ordinario, así como las listas de los primeros miembros del Claustro extraordinario, en las que serán incluidos cuantos Doctores desempeñen función docente en la Universidad y todos aquellos que lo solicitaren en un plazo que el Consejo determinará, siempre que cumplan alguna de las condiciones que este Estatuto fija (artículo 199 del Estatuto de la Universidad de Madrid).

⁴⁰ Artículo 20 del Estatuto: «Las Comisiones especiales se reunirán cuando lo determine el Claustro ordinario; cuando las convoque el Rector por necesitar el Consejo universitario su dictamen, o por propia iniciativa cuando lo juzgue oportuno el Presidente de cada una, o cuando la cuarta parte de sus miembros lo solicite del Presidente»; en las actas del claustro ordinario de la Universidad (15-21 de octubre de 1921) aparece la siguiente: «Se aprueba

con una enmienda del Sr. Pittaluga, que dice: ‘Las Comisiones especiales se reunirán cuando lo determine el Claustro ordinario, cuando las convoque el Rector por necesitar el Consejo Universitario su dictamen, ó por propia iniciativa, cuando lo juzgue oportuno el Presidente respectivo de cada una de ellas, ó cuando la cuarta parte de sus miembros lo solicite del mismo’» (actas del claustro de la Universidad de Madrid días 15-21 de octubre de 1919, AGUCM, sg 1.278, expediente de elaboración del Estatuto de la Universidad de Madrid).

⁴¹ El texto completo de este proyecto de reglamento del Consejo universitario se encuentra en el documento nº 1 del Apéndice documental. El original se encuentra en AGUCM, caja P-214.

⁴² El texto completo de este reglamento del Consejo universitario se encuentra en el documento nº 2 del Apéndice documental. El original, aunque no se conserva en AGUCM, caja P-214, aparece reconstruido a través de diversas anotaciones en J.M^a Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid*, op. cit., p. 519-522.

⁴³ Ver JM^a Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid*, op. cit., p. 203 y 204.

⁴⁴ De aquella sesión constitutiva del 3 de octubre de 1921 no conservamos el acta.

⁴⁵ La sesión del Consejo universitario del 17 de diciembre fue toda ella Consejo de disciplina; la del 9 de marzo debió ser Consejo universitario ordinario y también Consejo de disciplina; las del 23 de febrero, 21 de abril y 7 de julio fueron Consejo de distrito (AGUCM, sg 1278; legajos P-214 y P-215).

⁴⁶ AGUCM, legajo P-215.

to universitario de Madrid (el director de la Escuela del hogar y profesional de la mujer, el director de la Noemal de maestros de Madrid, el director de la Escuela especial de Veterinaria, el director de la Escuela Industrial de Madrid, el director de la Escuela Oficial de Idiomas, etc.). Comprobamos también que la composición de este Consejo universitario de distrito parece similar a la que tenía lo que se denominaba Consejo universitario antes de la reforma de Silió.

Durante el periodo que duró el Consejo universitario provisional hubo al menos tres reuniones de este Consejo universitario de distrito⁴⁷. En él se abordaba siempre un tema principal: la aprobación de las cuentas de prácticas de distintas Facultades y Escuelas⁴⁸. Pero se veían también otros temas ocasionales, como un expediente gubernativo a un catedrático del instituto general y técnico de Cuenca⁴⁹; o ciertas anomalías detectadas en la Escuela Central de Idiomas⁵⁰.

En la reunión del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921 se planteó si las cuentas de prácticas de las Facultades y Escuelas especiales debía continuar estudiándolas y aprobándolas el Consejo universitario de distrito –como hasta ese momento– o sólo debía conocer de ellas el nuevo Consejo creado con la Universidad autónoma, para las que se refiriesen a las Facultades⁵¹. Se generó un debate en el que intervinieron cinco profesores, todos ellos de acuerdo en que en principio le correspondía examinar y aprobar tales cuentas al Consejo universitario provisional, pero que como deferencia a los directores de los institutos y escuelas especiales, debía continuar examinándolas el Consejo universitario de distrito⁵². Esto nos indica que con el nuevo esquema, el Consejo universitario provisional debía asumir el control de todos los asuntos de su competencia relativos a las Facultades, cuando antes estos asuntos dependían a su vez de una institución del distrito de Madrid,

⁴⁷ En AGUCM, legajo P-215 se conservan actas o referencias de las siguientes reuniones: 23 de febrero, 21 de abril y 7 de julio de 1922.

⁴⁸ En el Consejo universitario de distrito del 23 de febrero de 1922 se aprobaron las cuentas de prácticas de la Facultad de Ciencias (cursos 1918-19, 1919-20 y 1920-21), Facultad de Derecho (curso 1920-21), Facultad de Medicina (curso 1919-20), Facultad de Farmacia (curso 1920-21), Escuela especial de Veterinaria (curso de 1920-21) y Escuela Industrial de Madrid (curso 1920-21). Aparece en el acta de la sesión del 23 de febrero de 1922, f. 1, AGUCM, legajo P-215. También se aprobaron cuentas de prácticas de las Facultades de Ciencias y Derecho relativas al ejercicio 1921-22 en la sesión del 7 de julio de 1922, f. 1 (actas de esa sesión, AGUCM, legajo P-215).

⁴⁹ Acta de la sesión del 23 de febrero de 1922, f. 2, AGUCM, legajo P-215.

⁵⁰ Acta de la sesión del 7 de julio de 1922, f. 1 y 2, AGUCM, legajo P-215.

⁵¹ Acta de la sesión del 13 de octubre de 1921, f. 6, AGUCM, legajo P-215.

⁵² «CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DISTRITO. El Sr. Rector somete a deliberación del Consejo si las cuentas de prácticas de las Facultades y Escuelas especiales que vienen presentándose para examen y aprobación si procede del Consejo Universitario del Distrito, debía continuar este conociendo de las mismas o solo el nuevo Consejo de la Universidad autónoma para las que se refieren a las de las Facultades. Hicieron uso de la palabra los Sres. Tormo, Vegas, Cabrera, Díez Canseco y Gascón y Marín, mostrándose todos conformes en principio que no obstante estar constituido provisionalmente el Consejo Universitario, sin duda alguna compete el examen y su aprobación o no de las cuentas de que se trata; pero que en debida consideración a los Directores de los Institutos y Escuelas especiales, debía dejarse dicho examen a conocimiento del Consejo Universitario del Distrito, con la salvedad de hacerle saber que solo en tal consideración se le presentarían dichas cuentas para su examen» (acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 6, AGUCM, P-215).

dependiente del Ministerio, que era el Consejo universitario de distrito.

¿Y qué era el Consejo universitario constituido en Consejo de disciplina? El artículo 148 c) del Estatuto de la Universidad de Madrid establecía que el rector y el Consejo universitario podían conocer de hechos de disciplina comunes a diversas Facultades o centros y siempre que su intervención fuera requerida por éstos⁵³. Por ello, en algunas ocasiones, cuando tenían lugar incidentes que afectaban a la disciplina y el orden en la Universidad, el Consejo universitario provisional –con su composición habitual– se constituía con una especial solemnidad, para hacer un estudio exhaustivo de los acontecimientos que habían tenido lugar.

Se configuraba como un tribunal al que correspondía juzgar un asunto de disciplina que se consideraba grave. Se escuchaba a cada una de las partes, se estudiaban las pruebas adicionales y, finalmente, se emitía un veredicto que se recogía en un acta separada. Un ejemplo muy claro de este Consejo universitario de disciplina lo tenemos en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 1921, cuyas actas se conservan íntegras y aparecen publicadas al final de este libro, entre las actas del Consejo universitario. Aquella fue una sesión dedicada de forma monográfica a estudiar los incidentes ocurridos en la cátedra del profesor Odón de Buen, en la Facultad de Derecho⁵⁴. Ya en la sesión anterior del 24 de noviembre el asunto había sido llevado al Consejo universitario, que decidió estudiarlo detenidamente y resolverlo más adelante en un Consejo de disciplina.

Las fuentes del Archivo de la Universidad nos indican que el día 9 de marzo de 1922 debió haber otro consejo de disciplina. La única acta que nos ha llegado de aquel día, sin embargo, muestra una sesión ordinaria del Consejo. Quizás pudo haber a continuación una sesión del Consejo constituido en Consejo de disciplina, cuya acta no ha llegado hasta nosotros.

5. Competencias del Consejo universitario provisional

¿Cuáles eran las misiones encomendadas al Consejo universitario? El artículo 5º de su reglamento establecía que sus atribuciones eran las que le confería el Estatuto y las que pudiera otorgarle el claustro de la Universidad.

El Estatuto, en su artículo 23, hacía una amplia enumeración de sus funciones. Algunas competencias eran de orden económico, otras, de organización administrativa y otras, de apoyo a la docencia y a la investigación. Ésta era la detallada enumeración que de ellas hacía el citado artículo 23:

Art. 23º. Corresponde al Consejo Universitario:

a) Resolver acerca de la aceptación de herencias, legados, donativos, subvenciones que se otorguen o se ofrezcan a favor de la Universidad y fundaciones en pro de la misma. La aceptación de las herencias se entenderá siempre a beneficio de inventario.

⁵³ Artículo 148 del Estatuto: Serán autoridades competentes para el conocimiento y castigo de las faltas: a) Los Catedráticos y Profesores, respecto de las cometidas aisladamente en sus respectivos cursos, Seminarios o Laboratorios, y cuya gravedad no requiera la intervención de autoridades superiores. b) Los Decanos y Juntas de Facultad, los Directores y Juntas de Profesores de los Centros universitarios que funcionen autónomamente, para conocer de hechos que afecten a diversas Cátedras de una Facultad o Centro, o que tengan la condición de graves. c) El Rector y el Consejo universitario, para conocer de hechos comunes a diversas Facultades o Centros, y siempre que sea su intervención requerida por éstos.»

⁵⁴ Actas de la sesión del 17 de diciembre de 1921, AGUCM, legajo P-215.

b) Acordar la adquisición para la Universidad de bienes de toda clase, ya por compra, ya por permuta con otros que no sean de la propiedad particular de las Facultades, pero siempre dentro de las cantidades presupuestas para tal fin, y enajenar aquellos otros que concretamente se determinen también en los presupuestos, o cuyos valores, sumados, no excedan dentro del año de una cantidad que el Claustro ordinario fijará.

En todos los casos se asesorará de la Comisión especial correspondiente.

c) Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Rector haya de interponer o ejercer en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

d) Administrar por sí o por delegación los bienes y rentas de la Universidad, velando por su conservación y procurando en su caso el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

e) Regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de una Facultad.

f) Acordar la realización de obras de conservación y ampliación de los edificios universitarios, siempre que hayan sido aprobadas por el Claustro ordinario o de urgencia tal que impida la convocatoria del mismo; aprobar los presupuestos correspondientes e inspeccionar la ejecución de los mismos. Para estos fines nombrará un Arquitecto universitario, y para las condiciones técnicas de las obras tendrá en cuenta el informe de los jefes del departamento de que se trate.

Cuando la importancia de las obras lo requiera delegará sus funciones inspectoras en una Comisión de los Catedráticos a quienes afecten.

g) Formar y proponer a la aprobación del Claustro ordinario el presupuesto anual de los fondos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial, distribuyendo las que no la tengan según las diversas atenciones de los servicios.

h) Formular las cuentas generales de la Universidad y examinar las cuentas rendidas por las Facultades para su aprobación definitiva por el Claustro ordinario.

i) Nombrar y separar los funcionarios administrativos y dependientes de la Universidad, ateniéndose a los Reglamentos aprobados por el Claustro ordinario. El personal administrativo actual podrá ser suspendido provisionalmente, elevando al ministerio el expediente incoado.

j) Formular y proponer al Claustro ordinario, oyendo a la Comisión respectiva, los reglamentos para los diferentes servicios de la Universidad, así como las modificaciones que juzgue convenientes, y vigilar su cumplimiento.

k) Informar al Claustro ordinario respecto a las cuestiones que puedan surgir en las Facultades, y en las relaciones de ellas entre sí, proponiendo soluciones concretas.

l) Entenderá también el Consejo universitario en todas aquellas materias de orden disciplinario, pedagógico y administrativo que no estén reservadas al Claustro ordinario o a las Juntas de Facultad, asesorándose de las Comisiones especiales correspondientes.

ll) Promover y organizar trabajos científicos comunes a dos o más Facultades, así dentro como fuera de la Universidad, sea cual fuere su carácter, asesorándose de la Comisión especial de Ampliación de Estudios.

m) Podrá también proponer al Claustro, sin perjuicio de la iniciativa de las Facultades, la creación de Laboratorios, Seminarios de investigación científica o de cualesquiera otros Centros de análogo carácter, así como el establecimiento de relaciones de colaboración con los existentes fuera de la Universidad. En general, cuanto se refiera a la base tercera del Real decreto de 21 de mayo de 1919 y no corresponde a una sola Facultad.

En todos los casos hará constar las exigencias de local y de consignación de establecimiento y de sostenimiento, recursos de que ya se disponga y beneficios que pueda reportar, tanto al prestigio de la Universidad como a su provecho material.

Se asesorará de las diferentes Comisiones especiales cuyos cometidos puedan tener relaciones con el proyecto.

n) Otorgar becas y pensiones que graviten sobre los presupuestos generales de la Universidad, con sujeción a los Reglamentos y oyendo a la Comisión de Estudios Superiores y a las Asociaciones de Estudiantes reconocidas por la Universidad.

o) Aprobar los Estatutos de las Asociaciones de Estudiantes e inspeccionar su vida, asesorándose de la Comisión especial de Patronato de Estudiantes.

p) Entender en cuanto se refiera a relaciones interuniversitarias, lo mismo en España que fuera de ella.

q) Redactar la Memoria anual de la Universidad como base para que el Claustro ordinario pueda discutir y juzgar su gestión.

Comprobamos que muchos de estos encargos eran clave para el funcionamiento de la Universidad y que su misión era llevar el gobierno interno de la institución, hacer funcionar el engranaje administrativo de la Universidad y ser mecanismo de coordinación de su régimen interno.

Aparte de esa larga y exhaustiva enumeración, a lo largo del articulado del Estatuto de la Universidad se especificaban algunas misiones concretas que le estaban encomendadas:

A) En lo relativo a asuntos económicos, sus competencias eran relevantes:

- la formación de los presupuestos, ordinario (artículo 47)⁵⁵ y, en su caso, extraordinario (artículo 49)⁵⁶;
- la aprobación de las transacciones de bienes de las Facultades (artículo 32 h)⁵⁷;
- la administración del patrimonio general de la Universidad, asesorado por la comisión de administración y hacienda (artículo 50)⁵⁸;

⁵⁵ Artículo 47 del Estatuto: «Cada año, durante el mes de abril, el Consejo universitario formará el presupuesto general de la Universidad para el año académico siguiente. El presupuesto general, informado por la Comisión de Administración y Hacienda, se someterá a la aprobación del Claustro ordinario durante la primera quincena del mes de mayo. Las mismas obligaciones incumben a las Juntas de Facultad respecto de sus presupuestos especiales, en los cuales serán gastos preferentes los que estén concordados con la universidad. Los presupuestos comprenderán los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlos. Terminado el año académico, quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos en aquel ejercicio.»

⁵⁶ Artículo 49 del Estatuto: «Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, o para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el

presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, el Consejo Universitario, o la Junta de Facultad en su caso, formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento que el ordinario.»

⁵⁷ Artículo 32 h) del Estatuto: «h) Acordar la adquisición para la Facultad de bienes de toda clase, ya por compra, ya por permuta con otros de su propiedad, así como la enajenación de los mismos. Estos acuerdos no serán ejecutivos hasta que los ratifique el Consejo universitario.»

⁵⁸ Artículo 50 del Estatuto: «Administrará el patrimonio general de la Universidad el Consejo Universitario, asesorado por la Comisión de Administración y Hacienda. El mismo Consejo elegirá de su seno una persona que ejerza las funciones de Tesorero, quien disfrutará de una gratificación igual al 20 por 100 del sueldo de entrada que se fija en el art. 65.»

- elegir el cargo de tesorero (artículo 50);
- formar las cuentas generales de cada año académico y someterlas al claustro (artículo 55)⁵⁹;
- aprobar las cuentas especiales de las juntas de Facultad (artículo 56)⁶⁰;

B) En segundo lugar, al Consejo se le encomendaban asuntos relativos a la contratación y régimen del personal de la Universidad:

- resolver licencias especiales por enfermedad o ausencia (artículo 78)⁶¹;
- suspensión de empleo a catedráticos (artículo 80)⁶²;
- revocación de nombramientos de profesores agregados (artículo 83)⁶³;
- nombramiento de catedráticos y profesores (artículo 84)⁶⁴;
- nombramiento de profesores temporales (artículo 98)⁶⁵;
- nombramiento de profesores agregados (artículo 100)⁶⁶;
- en el nombramiento de personal (artículos 174, 176, 177, 185 y 190)⁶⁷;

⁵⁹ Artículo 55 del Estatuto: «El Consejo universitario formará las cuentas generales correspondientes a cada año académico y las someterá al Claustro ordinario, con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan. Los originales quedarán expuestos en Secretaría hasta que el Claustro se reúna para su aprobación.»

⁶⁰ Artículo 56 del Estatuto: «Las Juntas de Facultad formarán las cuentas especiales correspondientes a cada año académico y las someterán, con los documentos justificativos, al Consejo universitario, para que éste pueda presentarlas, dictaminarlas, con las suyas, al Claustro ordinario, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.»

⁶¹ Artículo 78 del Estatuto: «Las licencias temporales para suspender el trabajo universitario se concederán a los Profesores por el Rector o los Decanos, según los casos, y no excederán de quince días, a no ser que sean consecuencia de alguna comisión a la que el Profesor esté obligado y lleve aneja la posibilidad de su asistencia a la Universidad. Las Juntas de Facultad podrán conceder en caso de enfermedad o de ausencia ineludible, plenamente justificada, licencias con todo el sueldo que no excedan de cuarenta y cinco días. Si este tiempo fuera insuficiente, el Claustro ordinario, a propuesta de una Facultad o del Consejo universitario, resolverá lo que proceda.»

⁶² Artículo 80 del Estatuto: «El cargo de Catedrático es inamovible. Su separación será acordada por el Claustro ordinario, en votación nominal, mediante acuerdo que tenga la conformidad de las dos terceras partes de los votos de aquellos que tengan derecho a emitirle, y previo expediente seguido según la tramitación determinada en los Reglamentos, y siempre con Audiencia del interesa-

do. Podrán ser suspendidos de empleo por la Junta de Facultad, de acuerdo con el Consejo universitario, dando cuenta al Claustro ordinario; pero sin la confirmación de éste, la suspensión no podrá exceder de un mes.»

⁶³ Artículo 83 del Estatuto: «El nombramiento de los Profesores agregados podrá ser revocado por el Consejo universitario, dando cuenta al Claustro ordinario. Los Auxiliares y Ayudantes podrán ser suspendidos y separados por las Juntas de Facultad, oyendo a los interesados, y en los últimos, al Profesor correspondiente.»

⁶⁴ Artículo 84 del Estatuto: «El nombramiento de los Catedráticos y Profesores se hará por el Rector y Consejo universitario, en nombre de la Universidad y conforme a estos Estatutos.»

⁶⁵ Artículo 98 del Estatuto: «Los Profesores temporales serán propuestos por la Facultad correspondiente, de acuerdo con el Consejo universitario.»

⁶⁶ Artículo 100 del Estatuto: «Los Profesores temporales serán propuestos por la Facultad correspondiente, de acuerdo con el Consejo universitario.»

⁶⁷ Artículos 174, 176, 177, 185 y 190 del Estatuto: «Artículo 174. Los nombramientos del primer personal serán hechos por el Consejo universitario, a propuesta de la Facultad respectiva, y oyendo el informe de la Comisión de ampliación de Estudios. El personal sucesivo será nombrado asimismo por el Consejo universitario, a propuesta del propio Instituto, y oyendo también a la Comisión de Ampliación de Estudios.» «Artículo 176. La Universidad tendrá un Secretario general, un Oficial mayor de Secretaría y el número de Oficiales técnicos y auxiliares que, conforme a indispensables necesidades del servicio, determine el Claustro, a propuesta del Consejo universitario.» «Artículo 177. Cada Facultad tendrá un Secretario

- traslado o separación de personal (artículo 192)⁶⁸;
- designación del secretario general (artículo 179)⁶⁹.

C) cuestiones relativas al régimen del alumnado:

- matrícula de alumnos (artículos 113 y 120)⁷⁰;
- cuestiones sobre becas y becarios (artículos 32 t) y 133)⁷¹;

D) también se le asignaba la resolución de asuntos de disciplina académica (artículo 148)⁷² o de cierta gravedad

y el Oficial y Auxiliares que, conforme a las necesidades del servicio, determine la Junta, con aprobación del Consejo universitario. El Secretario de la Facultad, si no es Catedrático, disfrutará de un sueldo igual al 50 por 100 del de entrada a que se refiere el art. 65, con los aumentos que el Claustro ordinario acuerde, a propuesta de la Junta de Facultad. Si fuere Catedrático disfrutará de una gratificación igual al 20 por 100 del sueldo de entrada a que se refiere el art. 65.» «Artículo 185. Los Tribunales para las pruebas de aptitud indicadas se compondrán de Catedráticos o Profesores de Centros Oficiales, de individuos del Consejo universitario y del Secretario u Oficial mayor, según los casos.» «Artículo 190. El personal subalterno estará constituido por los conserjes, bedeles y mozos de servicio. Se ingresará por la última categoría, acreditando saber leer y escribir y practicar las operaciones aritméticas elementales. La edad será la de más de veinte y menos de treinta y cinco años. Se ascenderá por antigüedad a bedel, y entre la primera mitad de la escala de éstos elegirá el Consejo universitario los conserjes de los diversos establecimientos.»

⁶⁸ Artículo 192 del Estatuto: «Todo el personal administrativo, técnico, auxiliar o subalterno gozará de inamovilidad en sus cargos respectivos, sin que pueda ser separado de ellos sino mediante grave causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado y resolución del Consejo universitario, adoptada por las dos terceras partes de sus miembros. El Consejo podrá trasladar, por conveniencias del servicio, al personal subalterno de uno a otro establecimiento.»

⁶⁹ Artículo 179 del Estatuto: «El Secretario general será nombrado por mayoría absoluta de votos del Claustro ordinario entre los aspirantes que tengan más de veinticinco años, sean Licenciados en Derecho o Catedráticos o Profesores Extraordinarios de la Universidad y acrediten práctica administrativa o se sometan a pruebas de ella. Si una cuarta parte de claustrales lo solicitare, los aspirantes a dicho cargo deberán practicar pruebas teórico-prácticas de aptitud ante un Tribunal compuesto de Profesores de la Facultad de Derecho y de miembros del Consejo universitario, cuyo Tribunal formará propuesta unipersonal para el nombramiento, que en tal caso, aprobado que sea el expediente por el Consejo, se hará por el Rector.»

⁷⁰ Artículo 113 del Estatuto: «La matrícula estará abierta un mes antes del día en que comiencen las enseñanzas de cada período, y la exmatriculación un mes después de terminadas las mismas. Estos plazos son normalmente improrrogables, y en circunstancias excepcionales

podrán ser alterados por el Consejo universitario por acuerdo de carácter general, dando cuenta al Claustro ordinario. La Secretaría rechazará de plano toda instancia solicitando matrícula o extramatriculación fuera de estos plazos, cualquiera que sea la causa que se alegue»; y el artículo 130: «En cuanto tenga fondos para ello creará la Universidad, como parte integrante de la misma, Residencias y Colegios para los estudiantes matriculados en ella. Asimismo podrá organizar relaciones permanentes con los que existan o se fundaren fuera de ella que permitan, sin injerencia que menoscabe su libertad doctrinal y pedagógica, asegurarse de la seriedad de su vida escolar, establecer una coordinación en el trabajo y concederles cierta participación en la vida universitaria.»

⁷¹ Artículos 32 t): «t) Otorgar las becas y pensiones que graviten sobre los presupuestos de la Facultad, con sujeción a los Reglamentos, y proponer al Consejo universitario aquellas que no pueda sufragar o hayan de abonarse con la consignación de los presupuestos generales.»; y 133 del Estatuto: «Igualmente organizará, con sus recursos propios, con subvenciones del Estado dedicadas especialmente a este fin, o mediante fundaciones de particulares, un sistema de auxilios a los estudiantes merecedores de ello por su aplicación y comportamiento, y cuyos recursos sean insuficientes para costearse los estudios. Estos auxilios se compondrán: a) De las becas a las que se refiere la base octava del artículo I.º del Real decreto de 21 de mayo de 1919 y las que aparte de éstas existan o se creen en la Universidad. La reglamentación de las primeras se hará por el Ministerio de Instrucción pública, con audiencia de la Universidad, y de las segundas, por el Claustro ordinario. Tanto en unas como en otras deberá legitimarse el buen empleo de estos recursos y ratificarse su conformidad mediante pruebas reiteradas. Los becarios no podrán aceptar ninguna remuneración por su trabajo intelectual sin la previa autorización del Consejo universitario, el cual decidirá si la nueva ocupación es o no compatible con el plan de formación científica trazado. b) Pago de estancias en Residencias, internados, fondas y casas de huéspedes o particulares con las cuales la Universidad establezca relaciones a tal fin. c) Abono de comidas en restaurantes o casas particulares, en igual caso. d) Exención total o parcial del pago de derechos a que estén obligados los estudiantes.»

⁷² Artículo 148 del Estatuto: «Serán autoridades competentes para el conocimiento y castigo de las faltas: a) Los Catedráticos y Profesores, respecto de las cometidas aisladamente en sus respectivos cursos, Seminarios o La-

y urgencia (artículo 156)⁷³. También debía intervenir en la aprobación de los reglamentos de los institutos fundados por las Facultades (artículo 173)⁷⁴.

A continuación veremos cómo ejerció el Consejo en la práctica algunos de estos cometidos.

6. *El papel del Consejo universitario provisional entre octubre de 1921 y julio 1922*

Desde el establecimiento de la constitución del Consejo universitario provisional en la sesión del 3 de octubre de 1921, esta institución jugó un papel importante en la constitución y en el funcionamiento de la Universidad de Madrid como universidad autónoma. El hecho de que se conserve buena parte de sus actas de aquel curso 1921-22, nos permite conocer con bastante detalle su actuación. Comprobamos así que, aparte de sus amplios cometidos en la gestión de la Universidad, tuvo una misión importante en la puesta en marcha de la Universidad autónoma, siguiendo la hoja de ruta establecida por el propio Estatuto de la Universidad en sus artículos 199 y ss. Veamos en primer lugar este papel.

La creación de una Universidad autónoma

El Estatuto daba al Consejo universitario unos cometidos concretos para la puesta en marcha de la Universidad bajo el régimen autonómico:

- debía aprobar los reglamentos del mismo consejo universitario y del claustro ordinario⁷⁵;
- debía encargarse de aprobar la propuesta de doctores que habrían de formar el claustro extraordinario del artículo 33 del Estatuto, que había de ser elevada al claustro ordinario;
- debía preparar los proyectos de estatutos de las distintas Facultades;
- debía reconocer y aprobar los estatutos de las asociaciones de estudiantes, concederles locales, etc.;

laboratorios, y cuya gravedad no requiera la intervención de autoridades superiores. b) Los Decanos y Juntas de Facultad, los Directores y Juntas de Profesores de los Centros universitarios que funcionen autonómicamente, para conocer de hechos que afecten a diversas Cátedras de una Facultad o Centro, o que tengan la condición de graves. c) El Rector y el Consejo universitario, para conocer de hechos comunes a diversas Facultades o Centros, y siempre que sea su intervención requerida por éstos.»

⁷³ Artículo 156 del Estatuto: «En casos de gravedad y urgencia el Rector, Decanos y Directores de Centros podrán suspender actos académicos, dando cuenta, respec-

tivamente, sin dilación, al Consejo universitario o Juntas de Profesores.»

⁷⁴ Artículo 173 del Estatuto: «Si el Instituto es fundado por la Universidad, precisará que su reglamento lo apruebe el Claustro ordinario. Si es fundado por las Facultades, el Consejo universitario.»

⁷⁵ Estos reglamentos fueron estudiados y aprobados por el Consejo universitario en la sesión del 13 de octubre de 1921. El ponente de los mismos fue el catedrático de Derecho José Gascón y Marín (acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 11, AGU-CM, P-215).

- igualmente debía aprobar el reglamento de la Confederación de Asociaciones de Estudiantes para el reconocimiento de su representación en el claustro ordinario;
- debía aprobar las normas para la federación de las distintas asociaciones, para la elección de aquellos representantes suyos que habían de tomar parte en la elección de rector y de vicerrector;
- también le correspondía el estudio de las disposiciones gubernamentales relativas a la nueva autonomía, etc. y, en general, adoptar las medidas pertinentes para allanar el camino hasta la designación de todas las autoridades y constituir la Universidad autónoma.

Realizadas todas estas tareas, el último paso era propiamente la constitución del Consejo universitario definitivo y la designación del tesorero de la Universidad⁷⁶. Veamos con más detenimiento algunos de estos capítulos:

a) La formación del claustro extraordinario

Fue interesante todo el proceso de formación del claustro extraordinario. Este órgano de gobierno propio de la Universidad autónoma estaba regulado por los artículos 33 y 35 de Estatuto de la Universidad⁷⁷. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33, este claustro debía estar formado por el claustro ordinario y los doctores matriculados. Tendrían esta condición de doctores matriculados todos aquellos «que tienen función docente en la Universidad y aquellos otros que hayan revelado su vocación científica por publicaciones, trabajos o investigaciones científicas, o su interés por la Universidad mediante donativos o servicios prestados a ella. Corresponde al Claustro ordinario otorgar a estos Doctores sin función docente el ingreso en el Claustro extraordinario. También forman parte del Claustro extraordinario los *Doctores honoris causa* de la Universidad de Madrid y las personas o representaciones de las Corporaciones a quienes el Claustro ordinario confiera este derecho en consideración a las donaciones hechas o a los servicios prestados a la Universidad. Igualmente son miembros del Claustro extraordinario los Presidentes de Asociaciones de Estudiantes reconocidas por la Universidad.»

De acuerdo con lo establecido en el artº 199 del citado Estatuto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación del mismo, el Consejo universitario debía aprobar las listas de los primeros miembros del claustro extraordinario, en las que se debían incluir todos los doctores que tenían función docente en la Universidad, y cuantos lo solicitasen dentro de plazo y reuniesen los requisitos establecidos por el mismo Estatuto⁷⁸.

En cuanto a las funciones del Consejo extraordinario, la aprobación del Estatuto por el Gobierno por decreto de 9

⁷⁶ AGUCM, legajo P-215.

⁷⁷ Como hemos visto, el artículo 34 del Estatuto también hacía referencia al claustro extraordinario, pero fue anulado por el real decreto de 9 de septiembre de 1921, por el que se aprobaban los distintos estatutos de las universidades (Vid. J.Mª Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid*, op. cit., p. 177-180).

⁷⁸ «Artículo 199. Dentro de los tres meses siguientes a la indicada aprobación del Estatuto, el Consejo universitario provisional formulará y propondrá a la aprobación del Claustro ordinario el Reglamento interior del Consejo universitario y el del Claustro ordinario, así como las listas de los primeros miembros del Claustro extraordinario, en las que serán incluidos cuantos Doctores desempeñen función docente en la Universidad y todos aquellos que lo solicitaren en un plazo que el Consejo determinará, siempre que cumplan alguna de las condiciones que este Estatuto fija.»

de septiembre de 1921 introdujo pequeñísimas modificaciones en el articulado de aquél. Una de ellas fue precisamente la supresión de su artículo 34, que otorgaba a este claustro la facultad de poder elegir al senador representante de la Universidad en la Cámara Alta. Las reuniones y funciones del claustro extraordinario quedarían a expensas de lo que fijasen sus reglamentos, de acuerdo con lo recogido en el artículo 35 del Estatuto⁷⁹.

Durante varios meses, la aprobación de estas listas de miembros de aquel Consejo extraordinario fue un punto del día en las sucesivas sesiones del Consejo universitario. Ya en la reunión del Consejo de 24 de noviembre de 1921 se formaron las primeras listas de doctores para su inclusión en aquél órgano, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes. El Consejo designó al consejero Díez Canseco para que estudiara los expedientes de los interesados y elevara la correspondiente propuesta⁸⁰. En la siguiente reunión del Consejo, el 1 de diciembre, se volvió a estudiar este asunto⁸¹, y en la del 9 de diciembre se formó una primera lista de admitidos. Sobre los restantes solicitantes, se acordó que pasaran a estudio de respectivas ponencias por Facultades, las cuales tendrían en cuenta como base para dictaminar las siguientes normas aprobadas por el Consejo⁸²:

⁷⁹ «Artículo 12. Se aprueba el Estatuto de la Universidad de Madrid con las modificaciones siguientes: b) los artículos 33 y 35, relativos a la constitución del Claustro extraordinario y sus reuniones, se consideran aprobados. No así el artículo 34, por referirse a la función electoral, que está regulada por las leyes y sólo puede ser modificada por otra ley (artículo 12 del decreto de 9 de septiembre de 1921)». «Artículo 35. El Claustro extraordinario se reunirá en las solemnidades académicas que se determinen en los Reglamentos, siempre que lo acuerde el Claustro ordinario, o cuando lo solicite del Rector la mitad de sus miembros o alguna de sus Facultades» (artículo 35 del Estatuto de la Universidad de Madrid).

⁸⁰ Acta del Consejo universitario provisional del 9 de diciembre de 1921, f. 3, AGUCM, P-215.

⁸¹ Acta del Consejo universitario provisional del 1 de diciembre de 1921, f. 2, AGUCM, P-215.

⁸² Acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 6, AGUCM, P-215.

⁸³ Acta del Consejo universitario provisional de los días 26/30 de enero de 1922, f. 4, AGUCM, P-215.

⁸⁴ Acta de la sesión del 3 de marzo de 1922, f. 3; también en la del 20 de marzo de 1922, fol. 1; igualmente en la del 25 de marzo de 1922, fol. 1; y en el acta de la sesión del 4 de mayo de 1922, fol. 1 (AGUCM, legajo P-215).

1º La necesidad de que los aspirantes, para su inclusión, se hallen en posesión del Título de Doctor y con residencia dentro del Distrito Universitario.

2º Que los aspirantes con título de Doctor, pero sin Tesis Doctoral, sean objeto de especial estudio para su propuesta.

3º La inclusión de aquellos Doctores con Rotulo m que desempeñen en propiedad, como numerarios, Cátedras, dentro del Distrito Universitario y en los Establecimientos siguientes: Escuelas Especiales de Ingenieros y de Arquitectura, Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza, Escuela Superior del Magisterio y Escuela Central de Comercio especial de Intendentes Mercantiles, en su grado superior de Intendentes. Deben ser excluidas las Cátedras o enseñanzas donde las hubiere, de asignaturas especiales, Caligrafía, Dibujo, Gimnasia, etc.

4º Asimismo serán excluidos los Académicos de número que hayan ingresado en las seis Reales Academias.

5º Todos los demás casos no previstos en las normas anteriores serán objeto de resolución por las Ponencias, según el estudio especial de las circunstancias que concurren en cada uno de los solicitantes, de acuerdo con las convocatorias.

El tema del claustro extraordinario se volvió a ver en la sesión del Consejo ordinario de los días 26 y 30 de enero de 1922. En aquella ocasión se aprobaron casi todos los dictámenes de las Facultades y se acordó que continuase la tramitación reglamentaria poniendo en cada instancia el dictamen de la Facultad y el decreto del rector, elevando todo al claustro general⁸³. En reuniones siguientes se siguieron resolviendo casos puntuales de solicitantes de inscripción y otras cuestiones relativas al claustro extraordinario⁸⁴.

b) Las asociaciones de estudiantes

Un capítulo también muy vinculado con la constitución de la Universidad autónoma fue el relativo a las asociaciones de estudiantes, donde el Consejo ordinario tenía un importante papel. No olvidemos que la participación de las asociaciones de estudiantes en la designación de autoridades y en el claustro era un elemento relevante de la nueva autonomía universitaria. Al Consejo universitario le correspondía allanar el camino para que esa todavía exigua participación estudiantil fuese efectiva.

El artículo 201 del Estatuto establecía que en los tres meses siguientes a la aprobación de aquél «las asociaciones ya constituidas o que se constituyan por los estudiantes de esta Universidad y que deseen ser reconocidas por ella (...), debían solicitarlo al Consejo universitario, acompañado de una copia de su Estatuto y de todas aquellas aclaraciones que se juzguen necesarias para la mejor información del referido Consejo».

De esta manera, durante varios meses, el Consejo tuvo que hacer un seguimiento permanente de las distintas asociaciones existentes o creadas de nueva planta para que pudieran entrar a ser parte decisoria en el nuevo régimen autonómico. Y por otro lado, el novedoso estímulo a la participación estudiantil animaría a la formación de nuevas asociaciones de estudiantes en todas las Facultades.

En la sesión de los días 26 y 30 de enero de 1922 se estudió esta cuestión de las asociaciones de estudiantes y se aprobó la siguiente minuta, que contenía algunas reglas⁸⁵:

1º Solo podrán formar parte de ellas los alumnos matriculados actualmente o sean los oficiales.

2º El reconocimiento dejara de ser válido si el número de socios fuera inferior en cualquier momento al estatutario.

3º Todo cuanto se refiere a representación de los escolares en órganos universitarios se ajustara a las prescripciones del Estatuto, sin que a tal efecto se reconozcan los denominados delegados del curso.

4º Toda modificación social por la reacción de filiales o admisión de entidades ya constituidas llevará consigo la presentación de los acuerdos sociales reglamentarios para examinar la nueva modalidad social.

En siguientes reuniones se siguió estudiando el status de aquellas asociaciones, se les concedieron locales y uso de tablones de anuncios y se aprobó el reglamento de los alumnos de la Facultad de Derecho, con algunas modificaciones⁸⁶. Y a partir de mayo, una vez creada la Junta del Patronato de Estudiantes de la Universidad, se le encomendaron a ésta muchas de las cuestiones relativas a aquellas asociaciones⁸⁷. En un documento conservado en los papeles del claustro de la Universidad en aquel periodo, se especificaba que el Consejo también debía proceder a aprobar el reglamento de la Confederación de Asociaciones de Estudiantes para el reconocimiento de su representación en el Claustro ordinario. Y también debía aprobar las normas para la federación de las distintas asociaciones, para

⁸⁵ Acta del Consejo universitario provisional de los días 26/30 de enero de 1922, f. 1, AGUCM, P-215.

⁸⁶ «Se aprueba la minuta del Sr. Tormo relativa a las Asociaciones. A éstas no se les puede llamar oficiales. Se aprueba el Reglamento de los alumnos de la Facultad de Derecho y respecto a su artículo 5º, el Sr. Gascón manifiesta que los socios protectores tienen que tener la condición de estudiantes. Se aprueba con esta variante. LOCALES: Se acuerda que por los respectivos Decanos se faciliten, dentro de los medios posibles, para que se reúnan los individuos de las Asociaciones, y que de los tablones de anuncios de la portería de la Universidad podrán hacer uso de los de cada Facultad respectiva (acta del Consejo universitario provisional del 20 de marzo de 1922, f. 1, AGUCM, P-215). También se trató sobre las asociaciones en la sesión del 25 de marzo de 1922, fol. 1.

⁸⁷ Acta del Consejo universitario provisional del 4 de mayo de 1922, f. 1, AGUCM, P-215.

la elección de sus representantes que debían tomar parte en la elección del rector y del vicerrector⁸⁸.

c) La asamblea interuniversitaria de enero de 1922

También vinculado a la cuestión de la autonomía universitaria fue la asamblea interuniversitaria celebrada el 3 de enero de 1922 y en la que se adoptaron importantes acuerdos de armonización de criterios entre el Ministerio y las distintas universidades. Para solicitar que cuanto antes el Ministerio promulgara mediante decreto todo lo acordado en aquella asamblea, tuvo lugar un acuerdo del Consejo en su sesión del 26/30 de enero de 1922. Las actas lo cuentan⁸⁹:

Se acuerda queden aplazados estos asuntos hasta tanto de que por el Ministerio se dicten las disposiciones legales como consecuencia de la Asamblea Universitaria celebrada en los días 3 y siguientes del actual, y, que verbalmente el Sr. Rector exprese al Sr. Ministro de Instrucción pública la necesidad de que dicte dichas disposiciones con la urgencia posible, así como también todas las demás que puedan derivarse de los acuerdos de la Asamblea, pues tanto en la cuestión de los Preparatorios como en lo referente a los Estatutos de la Universidad y Facultades se encuentran supeditadas a que en las disposiciones de carácter general sean dictadas y a fin de poder formular los respectivos Reglamentos y empiecen a actuar las diferentes Comisiones.

Unas semanas después, el Consejo se congratulaba sobre la promulgación del decreto de 24 de febrero⁹⁰, que desarrollaba los acuerdos de aquella asamblea⁹¹. El estudio de los preparatorios se encomendó a una comisión especial. En la reunión del Consejo del 20 de marzo se acordó posponer esta cuestión. Al impulso del proceso de elaboración de los estatutos de las Facultades el Consejo dedicará un particular esfuerzo en los meses siguientes.

d) Elaboración de los estatutos de las Facultades

Una vez aprobado el Estatuto de la Universidad, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 200, en el plazo de tres meses debía presentar cada Facultad un estatuto, que debía ser aprobado por el claustro de la Universidad. Desde noviembre de 1921 cada Facultad trabajaba activamente en sus propios estatutos. De hecho, la Facultad de Ciencias presentó el suyo en diciembre. Una vez celebrada la asamblea interuniversitaria y promulgado el decreto de armonización de 24 de febrero de 1922, quedaba despejado en buena parte el camino para la aprobación de aquellos estatutos. A partir de la reunión del Consejo del 20 de marzo, éste va a ser un tema prioritario, necesario para terminar de constituir el régimen de autonomía.

En aquella reunión del 20 de marzo se acordó que «los cuatro Estatutos se enviarán a un miembro del Consejo de dis-

⁸⁸ AGUCM, P-214.

⁸⁹ Acta del Consejo universitario provisional de los días 26/30 de enero de 1922, f. 4, AGUCM, P-215.

⁹⁰ *Gaceta de Madrid* de 25 de febrero de 1922.

⁹¹ Acta del Consejo universitario provisional del 9 de marzo de 1922, f. 4, AGUCM, P-215.

tinta Facultad de cada Estatuto. Al de Medicina, los de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, y Farmacia y así sucesivamente»⁹² También se resolvió que a la siguiente reunión del claustro no se llevaría ningún asunto que implicase controversia: «solamente lo relativo a la constitución de la Universidad autónoma. El Sr. Bonilla juzga fundamental la aprobación de los Estatutos para que se constituya la Universidad»⁹³.

Una vez presentados los estatutos, el claustro ordinario tenía un mes para aprobar tanto aquéllos como los reglamentos que le propusieran las Facultades y el Consejo universitario provisional (artículo 202 del Estatuto). Esto era importante porque, una vez se hubiera cumplido este requisito, la Universidad podía constituirse definitivamente, lo que incluía que el Consejo universitario dejaría de ser provisional para quedar constituido de forma definitiva.

En la sesión del Consejo universitario del 30 de enero de 1922 se acordó aplazar la cuestión de los estatutos de las Facultades hasta que el Ministerio aprobase una normativa general que recogiera los acuerdos de la asamblea interuniversitaria⁹⁴, lo que ya hemos visto que fue resuelto unas semanas después con el decreto de 24 de febrero de 1922⁹⁵.

Sin embargo, a fecha 22 de marzo de 1922, el Consejo universitario llevaba la constitución de su autonomía con retraso: no había aprobado todavía los estatutos ni los otros reglamentos previstos. Tampoco había constituido todavía su consejo universitario definitivo, ni tampoco había elegido los distintos cargos de la Universidad. El ministro Silió le reprochó en las Cortes que era, entre todas las universidades españolas, la que llevaba más retrasadas sus tareas.

Sabemos también que la Universidad era reticente a dar algunos pasos. Lo confesó el diputado, catedrático y miembro del Consejo universitario Gascón y Marín, en una intervención en las Cortes: la Universidad había tomado la decisión de no constituirse definitivamente como Universidad autónoma «hasta que, en virtud de este principio autonómico, el Claustro hubiera modificado el régimen pedagógico y administrativo de la Universidad, hasta que el Claustro pudiera ofrecer a la sociedad aquella variante interna del régimen, aquella variante esencial, sin la cual la autonomía es una palabra vana». Justificaba así a su Universidad:

«¿Qué prefiere el Sr. Ministro: decir que rige la autonomía y que son autónomas las Universidades, como aquellas que eligieron sus rectores y decanos, pero que no han aprobado los estatutos de sus Facultades ni saben cómo han de regir su vida interna, o hacer lo que ha hecho la Universidad de Madrid, que en aquello que dependía de su voluntad exclusiva ha cumplido los preceptos estatutarios, aprobando los reglamentos de régimen interior de un Consejo universitario y de su Claustro ordinario, única cosa que dependía de su voluntad?».

Todo esto reflejaba quizás una cierta desconfianza en la Universidad de Madrid ante el proyecto de Silió pero, a la vez,

⁹² Acta del Consejo universitario provisional del 20 de marzo de 1922, f. 1, AGUCM, P-215.

⁹³ Acta del Consejo universitario provisional del 20 marzo de 1922, f. 1, AGUCM, P-215.

⁹⁴ «Se acuerda queden aplazados estos asuntos hasta tanto de que por el Ministerio se dicten las disposiciones legales como consecuencia de la Asamblea Universitaria celebrada en los días 3 y siguientes del actual, y que verbalmente el Sr. Rector exprese al Sr. Ministro de Instrucción pública la necesidad de que dicte dichas disposiciones con la urgencia posible, así como también todas las demás que puedan derivarse de los acuerdos de la Asamblea, pues tanto en la cuestión de los Preparatorios como en los referente a los Estatutos de la Universidad y Facultades se encuentran supeditados a lo que en las disposiciones de carácter general se ordena a fin de poder formular los respectivos Reglamentos y que empiecen a actuar las varias Comisiones» (dictamen de la comisión de los preparatorios y estatutos de la Facultad de Ciencias, actas del consejo universitario provisional del 30 de enero de 1922, AGUCM, legajo P-215).

⁹⁵ *Gaceta de Madrid* de 25 de febrero de 1922.

sirvió para dar una nuevo impulso al esfuerzo autonomista. Las actas del claustro de la Universidad del 30 de marzo recogían lo siguiente:

«Los Sres. Cabrera y Gascón y Marín hacen uso de la palabra para manifestar la necesidad de ocuparse de cuantos actos preparatorios se requieren para la constitución definitiva de la Universidad y elección de cargos que determina el Estatuto, acordándose por el Claustro un voto de confianza al Consejo Universitario»⁹⁶.

Ciertamente los borradores de los respectivos estatutos estaban muy avanzados. Desde meses atrás, todas las Facultades trabajaban en ellos⁹⁷. De hecho, el decreto de 24 de febrero obligó a alguna de ellas a modificar varios de los artículos del borrador que preparaban, para ajustarse al mismo. En la sesión del consejo universitario del 20 de marzo se tomaron medidas para avanzar⁹⁸ y Bonilla urgía la aprobación de los estatutos «para que pudiera constituirse la Universidad»⁹⁹.

En el claustro del 30 de marzo Cabrera propuso, y así se acordó, que se pusieran los proyectos de estatutos de las Facultades a disposición de los catedráticos para su estudio, hasta uno de los primeros días de la Semana Santa en que volverían a reunirse¹⁰⁰. Finalmente fueron estudiados y aprobados en los claustros ordinarios del día 4 de mayo y siguientes¹⁰¹. También en las actas de la sesión del consejo universitario del 27 de mayo consta el examen y revisión de los estatutos de las Facultades¹⁰². El día 8 de mayo se empezaron a discutir propiamente los borradores de aquellos estatutos. Se revisó primero el de la Facultad de Filosofía y Letras¹⁰³. Hubo un debate entre los profe-

⁹⁶ Actas del claustro ordinario de la Universidad de Madrid de 30 de marzo de 1922, AGUCM, legajo P-214.

⁹⁷ Por ejemplo, en las sesiones del claustro de la Universidad del 9 y del 14 de diciembre se había estudiado el capítulo de los estatutos de las Facultades y también se vio en otras sesiones del claustro (AGUCM, legajo P-214).

⁹⁸ Actas del consejo universitario del 20 de marzo de 1922, AGUCM, legajo P-215.

⁹⁹ Actas del consejo universitario del 20 de marzo de 1922, AGUCM, legajo P-215.

¹⁰⁰ Actas del claustro ordinario del 30 de marzo de 1922, AGUCM, legajo P-214.

¹⁰¹ Los trabajos continuaron en las sesiones siguientes (al menos, en las de los días 8, 10, 13, 25 y 27 de mayo y 15 de junio de 1922).

¹⁰² Actas del consejo universitario del 27 de mayo de 1922, AGUCM, legajo P-215.

¹⁰³ «Madrid, 6-5-22. Excmo. Sr. Don José Carracido, Rector de la Universidad. Mi querido amigo y Jefe: Atenciones de cargo oficial me privan de asistir al Claustro del próximo lunes, lamentándolo mucho, dado el interés universitario de los asuntos que figuran en el orden del día, y mi propósito de haber solicitado algunas aclaraciones respecto de ciertos artículos de los Estatutos. En la imposibilidad de hacerlas personalmente, le ruego someta las siguientes que a título de indicación hago respecto del Estatuto de

la Facultad de Letras, primero que examiné. Convendría especificar más concretamente los recursos a interponer contra acuerdos de la Junta de Facultad por incompetencia o lesión de derecho o ilegalidad (artº 4º). Aunque en el artº 27 se indica, que su contenido no representa menoscabo alguno para la libertad doctrinal del Catedrático o Profesor, es lo cierto que aplicado a la letra podría serle impuesto un determinado método pedagógico, ya que aprobado tal como está, sería materia ésta sobre la que podría resolver la Facultad y sin perjuicio de la inspección para el debido cumplimiento de los deberes universitarios, debe ser de la libertad del profesor el utilizar en su cátedra el que estime más adecuado a la finalidad docente. El artº 29 indica que la Facultad ha de procurar que el número de cátedras se reduzca en todo lo posible, pero establece la existencia de 36, indicando que cuatro de ellas están ahora acumuladas. ¿No sería conveniente el que la Facultad, desde luego, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir lo que el Estatuto indica respecto a sueldos, que supondrá carga económica importante para la Universidad, determinara ya el número de cátedras, reduciendo el actual, mediante amortización?. Tal criterio es el defendido por la ponencia de mi Facultad y por ello me permito indicarlo. Requiere alguna aclaración lo que se consigna en el artº 39 al reconocer a los alumnos el derecho a formar los planes de examen de Certificado, máxime dado lo

sores si procedía entrar a deliberar y aprobar los estatutos de las Facultades presentados o si sería más conveniente nombrar una comisión de claustrales para que los estudiase detenidamente y emitiese un dictamen sobre su contenido y aprobación. Se acordó realizar rápidamente la discusión de los estatutos y darle su visto bueno, aunque no se descartase hacer en el futuro las modificaciones que se considerasen necesarias. Entonces se presentó y aprobó la siguiente moción:

Moción: «El claustro pasa a la discusión y aprobación de los Estatutos de las Facultades haciendo una reserva respecto de aquellos artículos en los que el Consejo universitario definitivo encuentre contradicción con el Estatuto general y los particulares de la Facultad, cuya resolución definitiva le será propuesta al Claustro antes del 15 de junio del año corriente. B. Cabrera, Manuel M. Risco, P. Carrasco.

Se hace la aclaración de que el número de Cátedras de cada Facultad es independiente del número de Catedráticos numerarios, y en su consecuencia, cada vacante que se produzca de Catedrático numerario, necesariamente, la Facultad habrá de dar cuenta al Claustro y presentará la correspondiente propuesta para si ha de amortizarse o no la plaza relativa al Catedrático numerario.»¹⁰⁴

Aún así, el estudio de los estatutos de las Facultades se prolongaría hasta el 30 de junio, día en que fueron aprobados los pendientes de Derecho y de Ciencias¹⁰⁵. Comprobamos aquí, una vez más, el papel importante que tuvo el Consejo universitario en el proceso de constitución de la autonomía.

e) Elección del rector y del vicerrector

El artículo 10 del Estatuto de la Universidad de Madrid regulaba cómo debía ser la elección del rector. En esta elección, el Consejo universitario tenía cierta participación por una triple

prescrito en el artº 40. Hallo alguna omisión en el Estatuto al regular la obtención de los certificados de aptitud, en relación con la actual división en secciones de la Facultad y la necesidad en que se hallarán los alumnos de la misma de obtener el título de Licenciado en Letras, para aspirar a tomar parte en ciertas oposiciones. No queda resuelta dado lo que se indica en las disposiciones vigentes, la cuestión de quiénes y con qué certificado de los previstos en el Estatuto podrán aspirar al título de Licenciado en dicha Facultad (en sus secciones). En cuanto al título de Doctor a obtener mediante tesis, parece que tan sólo requiere la previa posesión de un certificado de la Facultad y realizar trabajos para la tesis bajo la Dirección de un Catedrático o Profesor, sin requerir otros estudios. No soy opuesto en cuanto a la Facultad de Letras a tal criterio; ¿pero no ofrecerá algún inconveniente para la posterior aplicación oficial de los títulos obtenidos el que no existe la distinción entre Licenciatura y Doctorado en cuanto a las enseñanzas de la Facultad de curso previo obligatorio para aspirar a cada título? Estas indicaciones nacidas del interés que me inspira en cuanto a los Estatutos se refiere

y no del deseo de criticar la labor de compañeros de mayor autoridad que la mía, me mueven a solicitar su examen y aun casi me atrevería si en ello no se viera inconveniente, que sin perjuicio de la aprobación de los Estatutos de las Facultades en cuanto sea necesario para establecer el orden de las tareas académicas en el próximo curso, no tuviera carácter definitivo en el resto para poder examinar ciertos problemas con la detención que requieren y sobre todo con vista a la situación legal en que el problema de la autonomía se encuentre al terminar el curso legal. Anticipando mi conocimiento a V. y a todos los estimados compañeros por la benévola acogida que se dispensa a estas líneas me reitero muy suyo affmo. a su disposición s.s. – q.e.s.m. – J. Gascón Marín – Rubricado.» (AGUCM, legajo P-214, acta del claustro ordinario de las sesiones celebradas en 8, 10 y 13 de mayo de 1922, carta del profesor J. Gascón y Marín).

¹⁰⁴ AGUCM, caja P-214, acta del claustro ordinario de la sesión del 8 de mayo de 1922.

¹⁰⁵ Acta de la sesión del claustro ordinario del 30 de junio de 1922, AGUCM, legajo P-214.

vía. De un lado, diez doctores elegidos dentro del claustro extraordinario participaban en dicha elección; por otro, también tres alumnos de cada Facultad elegidos por las respectivas asociaciones de estudiantes. Y, como sabemos, el Consejo ordinario provisional intervenía tanto en la configuración del claustro extraordinario como en el reconocimiento de las asociaciones de estudiantes. Pero además, en el artículo 10 del Estatuto se especificaba que «si hubiesen transcurrido dos meses desde el día de la primera votación sin llegar a elegirse Rector, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos anteriores, el Consejo universitario dará cuenta del hecho al Ministerio de Instrucción pública, a los efectos de lo dispuesto en la base quinta del Real decreto de 21 de mayo de 1919», que especificaba que «si a los dos meses de estar vacantes los cargos de Rector, Vicerrector y Decano no se hubieran provisto con arreglo a los párrafos anteriores, el Gobierno los nombrara por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años»¹⁰⁶. Se reservaba, por tanto, una intervención especial al Consejo para informar al Ministerio que no se había logrado elegir a las autoridades de la Universidad.

En la reunión del claustro del 20 de marzo de 1922 se estudiaron los pasos para constituir definitivamente la Universidad autónoma. En aquella reunión también se debió hacer el acto de admisión de los representantes de las asociaciones para la elección del rector. El claustro extraordinario se reunió el 20 de abril de 1922 en el salón rectoral de la Universidad, bajo la presidencia del rector Carracido. En aquella reunión procedieron a la designación de los diez compromisarios que debían tomar parte en la designación del rector y del vicerrector¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Base quinta del real decreto de 21 de mayo de 1919.

¹⁰⁷ «Borrador del Acta de la sesión del Claustro extraordinario verificada el día 20 de abril de 1922. En Madrid, a 20 de Abril de 1922, en segunda convocatoria, por no haber habido numero reglamentario en la primera, convocada el día 7 del mismo mes, y a la que solo concurrieron los señores que se expresan al margen, reunido el Claustro extraordinario de esta Universidad en el Salón Rectoral, con asistencia de los señores que también se expresan al margen, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Rector, a las 7 de la tarde, para proceder a la designación de diez compromisarios que han de tomar parte en la elección de Rector y Vicerrector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto, el Excmo. Rector, presidente, declaró abierta la sesión a las 7 y 15 minutos de la tarde, invitando el Secretario Gral. Que suscribe a que diese lectura del artículo 35 del Estatuto, como lo efectuó. El Sr. Rector, Presidente, saluda afectuosamente al Claustro extraordinario y dice que espera mucho de su valiosa cooperación, en beneficio de la Universidad y de la enseñanza, tanto en la esfera moral como en la material Inmediatamente después dio lectura el Secretario que suscribe al artículo 10 del Estatuto, pertinente al acto. El Doctor Sr. Peirona hace uso de la palabra y da las más expresivas gracias al Sr. Rector por las frases afectuosas de saluta-

ción que había dirigido al Claustro. El Doctor D. Antonio Martínez del Campo saluda al Sr. Rector, pone constancia en el sentimiento del Claustro por la desgracia militar ocurrida al Sr. Rector, y el Claustro así lo acuerda. El Doctor Sr. Bermudas y Devós, propone que la designación de los Compromisarios se haga, previo acuerdo particular, entre los mismos, de dos doctores por cada Facultad. El Sr. Presidente de la Asociación de Estudiantes Católicos de la Facultad de Filosofía y Letras Sr. Libón saluda muy respetuosamente al Sr. Rector y al Claustro extraordinario, prometiendo coadyuvar en cuanto pueda a la beneficiosa labor de la enseñanza y que se inhiba de tomar parte en la designación de Compromisarios por tener dicha Asociación candidato. El Excmo. Sr. Rector-Presidente contesta al Sr. Presidente de la Asociación de Estudiantes de Filosofía y Letras agradeciéndole mucho su atento saludo y los ofrecimientos que se sirvió hacer, todo lo cual lo estima delicado y digno del más sincero aplauso. A propuesta del Sr. Rector se suspende la sesión durante 10 minutos para que los señores claustrales cambien impresiones y se pongan de acuerdo respecto a la candidatura de los Doctores. Transcurrido dicho tiempo se reanuda la sesión, resultando elegidos por reclamación los señores siguientes: por la Facultad de Filosofía y Letras: Dr. Mario Méndez Bejarano, Dr. Ignacio Bauer y Landauer;

La elección del rector estaba regulada por el artículo 10 del Estatuto de la Universidad¹⁰⁸. Se desarrolló en el claustro ordinario del viernes 12 de mayo de 1922, entre las 9 y las 12 de la mañana, ante la presencia de 154 electores: 129 miembros del claustro ordinario, más 10 doctores del claustro extraordinario, más 15 alumnos representantes de las asociaciones de estudiantes de las cinco Facultades (Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia, Derecho y Ciencias)¹⁰⁹. En el momento de la votación era preciso que estuvieran presentes 2/3 de los electores para la validez del acto. Estaba también previsto que si no hubiera quórum se continuase el acto por la tarde, de cinco a siete. Si lo hubo y resultó elegido el que ya era rector de la Universidad, José Rodríguez Carracido¹¹⁰.

El 16 de mayo, con el mismo procedimiento y quórum, se procedió a la elección del vicerrector de la Universidad autónoma¹¹¹. Y en las siguientes semanas, las juntas de Facultad correspondientes designaron a los decanos de las distintas Facultades.

La gestión de la Universidad bajo el Estatuto

Además que sacar adelante todo lo relativo a la constitución de la Universidad autónoma, el Consejo universitario de Madrid era fundamentalmente, y como hemos visto, un órgano gestor de la Universidad. Buena parte del gobierno interno de la Universidad estaba en sus manos, tanto en lo relativo al régimen económico y de personal, como a la organización de las enseñanzas y disciplina académica. Muchos asuntos de ordinario gobierno pasaban por sus manos. ¿Qué temas se vieron en la

por la Facultad de Ciencias: Dr. Ramiro Suárez, Dr. José María Torroja y Mitet; por la Facultad de Derecho: Dr. Manuel Martín-Vela, Dr. Antonio Martínez del Campo; por la Facultad de Medicina: Dr. Joaquín Decref, Dr. José Palancar (actas del claustro extraordinario del 20 de abril de 1922, f. 1-5, AGUCM, P-215).

¹⁰⁸ «Artículo 10º. El Rector será elegido por el Claustro ordinario de entre sus miembros, y para un período de cinco años, no pudiendo ser reelegido hasta que hayan transcurrido otros cinco años desde el día en que cesó.

Para la elección del Rector se unirán al Claustro ordinario diez Doctores, elegidos por los miembros del Claustro extraordinario, que no lo sean del primero, para cuya elección no podrá votar cada elector más que seis candidatos, y tres alumnos de cada Facultad elegidos por las respectivas Asociaciones de Estudiantes reconocidas por la Universidad.

Convocado el Claustro para la elección del Rector, no se tendrá por constituido si no se hallan presentes por lo menos, dos tercios de los electores, y será necesaria mayoría absoluta de los votos emitidos para que la elección tenga lugar.

Si ninguno de los candidatos obtuviere dicha mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en éste la alcanzara, se harán nuevas convocatorias, con intervalos máximos de quince días, para repetir la elección en la misma forma.

Si hubiesen transcurrido dos meses desde el día de la primera votación sin llegar a elegirse Rector, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos anteriores, el Consejo universitario dará cuenta del hecho al ministerio de Instrucción pública, a los efectos de lo dispuesto en la base quinta del Real decreto de 21 de mayo de 1919.»

¹⁰⁹ Había tres alumnos por cada Facultad, elegidos por cada una de las Asociaciones de estudiantes, con arreglo a la fórmula aprobada por el Consejo universitario provisional en sesión del 16 de marzo de 1922.

¹¹⁰ Actas de la sesión del claustro ordinario del 12 de mayo de 1922, AGUCM, legajo P-214. No se conserva propiamente el acta de nombramiento del nuevo rector: por distintas fuentes parece deducirse que Carracido fue el que resultó elegido.

¹¹¹ Actas de la sesión del claustro ordinario del 16 de mayo de 1922, AGUCM, legajo P-214.

práctica en el Consejo en este periodo? Vamos a clasificarlos en varios grupos:

1) asuntos económicos y administración de los fondos de la Universidad:

El Consejo se encargaba de comprobar periódicamente los estados de fondos de las Facultades¹¹²: se hacía en la primera reunión del Consejo tras un trimestre vencido¹¹³, una vez que las Facultades habían ya remitido al Rectorado su resumen trimestral. En la reunión del Consejo de los días 26 y 30 de enero de 1922 se acordó que los «estados de fondos se encuadernen por cursos y que estén siempre a disposición del Consejo y demás autoridades académicas»¹¹⁴.

El Consejo hacía la distribución de las cantidades consignadas en los presupuestos¹¹⁵. Se ocupó de los ingresos y distribución de los fondos que correspondían al fondo común¹¹⁶. Con frecuencia revisó los créditos concedidos por el Estado¹¹⁷ a la Universidad¹¹⁸; se ocupó de la adquisición de nuevos inmuebles, o de la mejora de las instalaciones existentes, de la adquisición de nuevo material científico, etc.

El Consejo, en los apenas diez meses en que estuvo en funcionamiento, abordó numerosos y diversos asuntos en sus reuniones. Uno de los temas más recurrentes era la distribución de fondos entre las Facultades. En las reuniones anteriores de la institución anterior a la autonomía del Consejo universitario, al abordar el tema de la distribución de fondos, el vicerrector y decano de Derecho Ureña presentó varias veces su protesta en nombre de la Facultad, ya que la secretaría de la Facultad de Derecho recaudaba más que las otras Facultades. En la reunión del 13 de octubre, F. Castro, como secretario del Consejo universitario y secretario general de la Universidad, informó que el fondo común se constituía con los ingresos que en metálico se recaudaban en las secretarías de las Facultades y en la secretaría general, por servicios administrativos. Esta distribución estaba acordada teniendo en cuenta los recursos que por otros conceptos se asignaba a las respectivas Facultades y también a las necesidades de las mismas. Por esta razón a las Facultades de Derecho y de Medicina se les asignaba mayor cantidad que a la de Filosofía. Sin embargo, «la Junta había entendido otras veces que no podía accederse a los deseos manifestados por el Sr. Ureña, porque en este caso desaparecía el concepto de la unidad Universidad, pues al adjudicarse la recaudación de cada secretaría a sus servicios quedarían insuficientemente indotados los de las Facultades de escasa recaudación, como ocurre con Filosofía y Letras especialmente, y no obstante estas manifestaciones, como en el nuevo régimen autónomo la Comisión de Hacienda podría proponer lo que estimare más acertado»¹¹⁹.

Otro asunto se vio en la sesión del 3 de marzo. Suprimida la franquicia de aduanas para gran parte del material científico

¹¹² Acta de la sesión del 13 de octubre de 1921, f. 2, AGUCM, legajo P-215.

¹¹³ Por ejemplo, en el acta del Consejo universitario provisional de los días 26/30 de enero de 1922, f. 4, AGUCM, P-215.

¹¹⁴ Acta del Consejo universitario provisional de los días 26/30 de enero de 1922, f. 4, AGUCM, P-215.

¹¹⁵ En el Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921 se estudió la distribución de los créditos concedidos por el Estado a la Universidad para servicios especiales de cultura general y ampliación de estudios (acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 5 y 6, AGUCM, P-215). Y en la del los días 26 y 30 de enero de 1922 se recogió en las actas «la distribución de las cantidades destinadas a viajes dentro de España de profesores y alumnos en prácticas, a propuesta de los claustros», así como las destinadas a cursos breves de especialidades, trabajos de investigación en Seminarios y Laboratorios, Cursos de vacaciones del profesorado especial y enseñanzas recomendadas a Profesores nacionales y extranjeros agregados temporalmente a los Claustros, todo a propuesta de éstos» (acta del Consejo universitario provisional del 26 y 30 de enero de 1922, f. 5, AGUCM, P-215).

¹¹⁶ Acta de la sesión del 13 de octubre de 1921, f. 2-5, AGUCM, legajo P-215.

¹¹⁷ Acta de la sesión del 13 de octubre de 1921, f. 5, AGUCM, legajo P-215; otro excelente ejemplo en acta de la sesión del 1 de diciembre de 1921, f. 2-5, AGUCM, legajo P-215.

¹¹⁸ Un ejemplo del estudio de estos créditos lo tenemos en el acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 5, AGUCM, P-215.

de las universidades, el Consejo resolvió elevar al Ministerio una moción pidiendo el restablecimiento de dicha franquicia o que, en su caso, se aumentase la subvención del Estado para dicho concepto¹²⁰.

En otra ocasión el Consejo fue informado de las gestiones que se hacían para la adquisición de dos inmuebles inmediatos a la sede de la Universidad en la calle de San Bernardo: la Casa del Marqués de Bendaña y un solar en la calle del Noviciado. Estas operaciones saldrían en varias reuniones del Consejo¹²¹.

2) asuntos relativos al personal docente y administrativo de la Universidad:

El Consejo con frecuencia debió gestionar peticiones de plazas¹²², solicitudes de excedencia¹²³, permisos de desplazamientos, concesión de pensiones de profesores en el extranjero¹²⁴ o provisión de cátedras¹²⁵. Una instancia curiosa, estudiada por el Consejo, fue la solicitud de un particular para dar una cátedra libre de esperanto¹²⁶.

También estudió la contratación, imposición de sanciones¹²⁷ o despido¹²⁸ del personal administrativo y subalterno o en su habilitación¹²⁹.

En diferentes sesiones del Consejo se estudió y aprobó la designación de algunos puestos específicos de personal docente y administrativo, como el de habilitado de material¹³⁰,

¹¹⁹ Acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 2-5, AGUCM, P-215.

¹²⁰ Acta de la sesión del 3 de marzo de 1922, f. 2, AGUCM, legajo P-215.

¹²¹ Un ejemplo de estudio de operaciones para la adquisición de dos inmuebles para la ampliación de las instalaciones de la Universidad aparecen en el acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 4, AGUCM, P-215. «*Casa del Marqués de Bendaña y solar de la calle del Noviciado*. Quedó enterado el Consejo del estado en que se halla la adquisición de la primera, pendiente del dictamen del Ministerio de Hacienda y de la otorgación de la escritura de venta previos los trámites legales; y de las gestiones entabladas por el Sr. Ministro, cerca de su dueño para la del solar de la calle del Noviciado, acordándose por el Consejo que se dé cuenta al mismo acerca de las condiciones e informe del Rectorado.» También hay referencias en las actas de la sesión del 1º de diciembre de 1921, f. 5, AGUCM, legajo P-215.

¹²² En la sesión del 1º de diciembre, el Consejo estudió dos solicitudes pidiendo ser nombrados profesores de un curso de lengua alemana en la Universidad (acta del Consejo universitario provisional del 9 de diciembre de 1921, f. 7, AGUCM, P-215).

¹²³ Acta del Consejo universitario provisional del 1º de diciembre de 1921, f. 7, AGUCM, P-215.

¹²⁴ Acta del Consejo universitario provisional del 1º de diciembre de 1921, f. 5, AGUCM, P-215.

¹²⁵ Aparece un caso en el acta de la sesión del 3 de marzo de 1922, f. 2, AGUCM, legajo P-215, a consecuencia de una moción de la Facultad de Ciencias.

¹²⁶ Acta del Consejo universitario provisional del 9 de diciembre de 1921, f. 3, AGUCM, P-215. También se vio en la sesión del 26 y 30 de enero de 1922, f. 3, AGUCM, legajo P-215.

¹²⁷ Un caso aparece en el acta de la sesión del 25 de marzo de 1922, f. 1, AGUCM, legajo P-215.

¹²⁸ Acta del Consejo universitario provisional del 1º de diciembre de 1921, f. 7, AGUCM, P-215.

¹²⁹ Un ejemplo del estudio de la habilitación del personal administrativo y subalterno de la Universidad lo tenemos en el acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 7, AGUCM, P-215.

¹³⁰ «HABILITACIÓN DEL MATERIAL DE LA UNIVERSIDAD. Dada cuenta al Consejo de que habiendo sido acordado por el Sr. Rector en unión de los Decanos de las Facultades la incompatibilidad en una misma persona de las dos habilitaciones, la del personal administrativo y subalterno de la Universidad y la del material de la misma, y de que el Habilitado del material de la Universidad constituyera como garantía una fianza de 25.000 pesetas nominales en valores del Estado, se había hecho saber así por medio de un enterado a todos los empleados administrativos de dicha Secretaría, a fin de que lo solicitaran los que lo tuvieren por conveniente, por haber renunciado al desempeño de la misma el funcionario Sr. Estirado y que no habiendo solicitado ninguno dicha habilitación, había recaído el nombra-

el de arquitecto¹³¹ o el de asesor jurídico y procurador de la Universidad¹³².

En otro orden de cosas, el Consejo también honró a sus maestros más ilustres y siguió de cerca la propuesta de nombrar rector honorario a Santiago Ramón y Cajal.¹³³ Estudió la iniciativa de levantar una estatua a este eminente científico de la Universidad, todo ello con motivo de su jubilación como catedrático¹³⁴.

3) Sobre los alumnos y la vida escolar:

En este campo sus decisiones giraron sobre cuestiones de inscripciones, concesión de prórrogas¹³⁵, de traslados de matrículas y otros incidentes relativos a la parte administrativa de los expedientes académicos¹³⁶, así como la concesión de exámenes extraordinarios¹³⁷, dispensas de edad¹³⁸ o premios extraordinarios. En otras reuniones se resolvieron nuevos casos de solicitudes de inscripción para el claustro extraordinario¹³⁹, becas y otros asuntos relacionados con el régimen escolar de los estudiantes.

Un caso anecdótico fue la cuestión suscitada como consecuencia de un telegrama del rector de la Universidad de Zaragoza en el que pedía al rector de la Universidad madrileña que se interesara ante el Ministro de la Guerra para que los licenciados en Derecho y Filosofía y Letras tuvieran en filas consideración análoga a los licenciados en otras Facultades. El Consejo apoyó esta gestión¹⁴⁰.

miento, a instancia del interesado mediante la prestación de la fianza señalada, Don José Martínez Ibáñez, teniente coronel retirado de la Guardia civil, que había desempeñado el cargo de Cajero en dicho cuerpo y que actualmente prestaba servicios como auxiliar-administrativo en la Secretaría general. El Consejo acordó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Rector y Decanos así como el nombramiento de habilitado a favor del Sr. Martínez Ibáñez, y que según el pliego de condiciones percibiría el 1% de las cantidades afectas a dicha habilitación con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Instrucción Pública, fecha...que viene aplicándose a dicho servicio» (acta del Consejo universitario provisional del 14 de diciembre de 1921, f. 3, AGUCM, P-215).

¹³¹ Ver acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 5, AGUCM, P-215. También en las actas de la sesión celebrada los días 26/30 de enero de 1922, f. 2, AGUCM, P-215.

¹³² Acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 4 y 5, AGUCM, P-215.

¹³³ Acta del Consejo universitario provisional del 9 de marzo de 1922, f. 4, AGUCM, P-215.

¹³⁴ Acta del Consejo universitario provisional del 25 de marzo de 1922, f. 1, AGUCM, P-215.

¹³⁵ Un ejemplo de estudio de otros asuntos relativos a alumnos fue el que tuvo lugar en la sesión del 24 de noviembre de 1921. Se estudió un telegrama recibido del rector de la Universidad de Zaragoza solicitando la cooperación de la Universidad cerca del Ministerio de la

Guerra, a favor de estudiantes de Derecho y de Filosofía y Letras que estaban incorporados a filas (acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 2 y 3, AGUCM, P-215).

¹³⁶ Un ejemplo de estudio de traslado de matrículas y otro de prórroga de plazos de matrícula oficial lo tenemos en el acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 9 y 10, AGUCM, P-215.

¹³⁷ Un ejemplo de estudio de solicitud de una convocatoria de gracia para un alumno de Farmacia suspendido seis veces en la misma asignatura, aparece en el acta del Consejo universitario provisional del 24 de noviembre de 1921, f. 3, AGUCM, P-215. «INSTANCIA DEL ALUMNO DE LA FACULTAD DE FARMACIA D. MANUEL RODRIGUEZ RIVADENEIRA. Dada cuenta de la expresada instancia en la que el alumno solicita autorización para seguir los estudios de la Facultad, no obstante haber sido suspenso por seis veces en la asignatura de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, el Consejo resolvió denegar la solicitud de acuerdo con lo informado por la Junta de Facultad».

¹³⁸ Acta del Consejo universitario provisional del 1 de diciembre de 1921, f. 6, AGUCM, P-215.

¹³⁹ En la sesión del 3 de marzo de 1922 se concedieron premios en metálico a varios alumnos y también se adjudicaron los premios extraordinarios del grado de licenciado y de doctor (acta de la sesión del 3 de marzo de 1922, f. 2, AGUCM, P-215).

¹⁴⁰ Actas del Consejo universitario provisional celebrado el 24 de noviembre de 1921, f. 2, AGUCM, P-215.

4) Asuntos de disciplina académica:

En este capítulo el Consejo universitario debió intervenir con frecuencia. En algunas ocasiones, como hemos visto, el Consejo universitario provisional se constituyó en Consejo de disciplina para el estudio monográfico de un problema de disciplina en las aulas¹⁴¹. En otras estudió sanciones por disturbios en las aulas¹⁴² o por mala conducta de algún alumno.

Vimos en su momento que en la sesión del 14 de diciembre de 1921 se estudiaron algunos incidentes ocurridos en la cátedra de De Buen. Se aprovechó la ocasión para abordar también de paso el problema de la disciplina escolar en su conjunto. Entre otras cosas,

«se acordó que por el Rectorado se recuerde a todo el personal de dependientes de la Universidad, amonestándole, si se estimase que había lugar a ello, la obligación en que se halla de que por los alumnos se guarde el orden debido en la Universidad, dando parte oficial de los que promuevan tumultos, y previéndosele que de no cumplir las órdenes del Rectorado el Consejo Universitario se verá en la necesidad de aplicar las sanciones reglamentarias a dicho personal. Con este motivo se estimó necesario el nombramiento por la Universidad de un Inspector de servicio del personal subalterno de la misma, tan pronto como se cuente con recursos para su pago»¹⁴³.

Y también se aprobó la siguiente nota:

El Sr. Cabrera hizo notar la necesidad de que el comienzo del nuevo régimen de la vida universitaria se distinga del precedente por la atención que las Autoridades académicas, así como los restantes miembros de este Consejo, pongan en conocer la marcha normal de las enseñanzas en las Cátedras y demás Centros dependientes de esta Universidad, con el fin de evitar vicios y corruptelas que pueden dar ocasión a cuestiones que desdican del buen nombre de la misma. Y hace resaltar el Sr. Cabrera que no estima suficiente muestra de aquella atención el dar curso a las denuncias en forma que se reciban, sino procurar informarse por todos los medios a su alcance de las incidencias de la vida docente para responder en cada momento de ellas.¹⁴⁴

5) En defensa de los intereses de la Universidad:

Al Consejo llegaban asuntos de muy diverso género. En ocasiones, tenía que informar sobre algunos temas, como la designación de jueces para tribunales¹⁴⁵ o un escrito proveniente de otra universidad¹⁴⁶. A veces debía tomar otras resoluciones que afectaban a su funcionamiento interno¹⁴⁷. Con frecuencia se elevaban consultas sobre cuestiones académicas o de otro género, que eran estudiadas directamente por el Consejo o a través de comisiones formadas en su seno.

Un interesante asunto fue la aparición de una titulada Escuela Politécnica Matritense de Estudios Superiores, institución aparentemente privada y que parecía querer competir con la enseñanza superior universitaria¹⁴⁸. Las actas relatan lo siguiente: «Dado a conocer al Consejo el requerimiento hecho

¹⁴¹ Acta del Consejo universitario provisional constituido en Consejo de disciplina del 17 de diciembre de 1921, f. 1-5, AGUCM, P-215.

¹⁴² Un ejemplo fue el estudio por el Consejo de una comunicación del director del Instituto Cardenal Cisneros con motivo de la anticipación de las vacaciones de Navidad y las medidas adoptadas por la dirección del instituto (acta del Consejo universitario provisional del 1º de diciembre de 1921, f. 6, AGUCM, P-215).

¹⁴³ Acta del Consejo universitario provisional del 14 de diciembre de 1921, f. 2 y 3, AGUCM, P-215.

¹⁴⁴ Acta del Consejo universitario provisional del 14 de diciembre de 1921, f. 2, AGUCM, P-215.

¹⁴⁵ En la sesión de los días 26/30 de enero de 1922 se estudió el nombramiento de jueces para los tribunales de Correos (acta del Consejo universitario provisional de los días 26/30 de enero de 1922, f. 1, AGUCM, P-215).

¹⁴⁶ En la sesión de los días 26/30 de enero de 1922 se estudiaron dos cartas: una de salutación del rector de la Universidad de México, y otra de la Universidad de la Plata, en Argentina (acta del Consejo universitario provisional de los días 26/30 de enero de 1922, f. 2, AGUCM, P-215).

¹⁴⁷ «De conformidad con la propuesta que en la sesión anterior había formulado el Sr Gascón y Marín, se acordó que en lo sucesivo y para todos los asuntos que á juicio del Rectorado así lo requieran designe este un individuo ó Comisión del Consejo que, como Ponente, dictamine sobre ellos (acta del Consejo universitario provisional del 9 de diciembre de 1921, f. 1, AGUCM, P-215). Sobre sustitución de miembros del Consejo, se puede ver el acta de la sesión del 3 de marzo de 1922, f. 1, AGUCM, legajo P-215.

¹⁴⁸ Una noticia de esta academia aparecía publicada en el diario *ABC* de Madrid del 4 de octubre de 1921. La publicidad decía que había sido fundada en 1895; que estaba adscrita a la Universidad Central y tenía su sede en la calle Luna nº 29 de Madrid. Tenía secciones de estudios de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Farmacia.

ante el Rectorado por el catedrático de la Escuela de Ciencias Sr. Castro y Bonel acerca del anuncio que viene publicando en el periódico ABC y otros la titulada escuela Politécnica de Estudios Superiores, que por los términos en que está dicho anuncio en propaganda de la misma puede redundar en desprestigio de la Universidad; expuesto por el Sr. Recasens su opinión de que procedía su denuncia ante los tribunales de Justicia el Sr. Gascón y Marín manifestó que a su juicio bastaba por ahora con que la Universidad publicase en la prensa un suelto desautorizando lo que se estimaba dañoso al prestigio de la Universidad. El Consejo acordó de conformidad con dicha propuesta y el Sr. Gascón y Marín redactará un suelto que se enviaría a la prensa»¹⁴⁹.

En la misma sesión se leyó también una comunicación del Instituto de las Españas en los Estados Unidos, «solicitando autorización para considerar entre las entidades fundadoras de dicho Instituto a esta Universidad e interesando su cooperación para divulgar la cultura española». Tras varias intervenciones destacando la importancia del asunto, se acordó nombrar una ponencia compuesta por Bonilla y Gascón y Marín y Cabrera¹⁵⁰. Tras estudiarse detenidamente esta propuesta se resolvió negativamente en el Consejo del 9 de diciembre de 1921:

«1º. La Universidad debe contestar, expresando su simpatía por cuanto tienda a estrechar las relaciones entre España y América; 2º. Que a pesar de ello, la Universidad no puede aceptar la categoría de miembro fundador: a) porque no se halla en condiciones económicas para sufragar los cinco mil dólares a que alude la página 40 de la Memoria – b) porque, dados los fines culturales del Instituto, y especialmente los designados por los números 2º y 3º en las páginas 57 y 57 de la Memoria, considera indispensable (la Universidad) que se reconozca el derecho de *proponer* para que *sin reserva* sean recomendados, a Instructores y Profesores que hayan de ir a España, sin la limitación a la que alude la Memoria de Secretaría en la página 14»¹⁵¹.

La festividad de Santo Tomás de Aquino

En los últimos meses de su mandato, el Consejo provisional estuvo en medio de un incidente que deterioró el prestigio del ministro Silió y que aceleró su caída y el final de la autonomía. Es conocido como la cuestión de la Fiesta del Estudiante y que reflejó las tensiones existentes entre las diversas asociaciones de estudiantes en la Universidad, reflejo a su vez de

¹⁴⁹ Acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 10 y 11, AGUCM, P-215.

¹⁵⁰ «Comunicaciones del Instituto de las Españas en los Estados Unidos. Leídas por mí el Secretario dos comunicaciones recibidas del Instituto de las Españas en los Estados Unidos, solicitando autorización para considerar entre las entidades fundadoras de dicho Instituto a esta Universidad e interesando su cooperación para divulgar la cultura española; a cuyas comunicaciones se acompaña un ejem-

plar de la Memoria del primer curso del expresado Instituto; previa intervención de los Sres. Bonilla y San Martín y Gascón y Marín, acerca de la importancia del asunto, se acordó nombrar una Ponencia compuesta de los dos Consejeros citados y el Sr. Cabrera» (acta del Consejo universitario provisional del 13 de octubre de 1921, f. 3 y 4, AGUCM, P-215).

¹⁵¹ Acta del Consejo universitario provisional del 1 de diciembre de 1921, f. 1 y 2, AGUCM, P-215.

una España dividida por motivos ideológicos, lo que se iba a acentuar en los años siguientes. También era nueva muestra del resquemor existente hacia la reforma de Silió: había quienes opinaban que detrás de todo su entusiasmo autonomista –llamativo para un Gobierno conservador– pudiera haber un deseo encubierto de favorecer a la enseñanza privada y, particularmente, a las universidades eclesiásticas, habida cuenta que era bien conocido que era buen católico. La oposición miraba todo esto con lupa y no pocas veces salió esta cuestión en el Parlamento¹⁵².

La tensión acumulada estalló como consecuencia de un incidente en apariencia nimio. Todo surgió a partir de la celebración de un día en honor del Estudiante, el 4 de febrero de 1922, organizado por una asociación estudiantil, la Unión Nacional de Estudiantes, con una cierta parafernalia¹⁵³. Entre otras autoridades, en esta celebración participó el rector de la Universidad, Carracido. A su vez, diversas asociaciones católicas habían propuesto unas semanas antes al ministro de Instrucción pública Silió fijar una fiesta oficial para toda la enseñanza en España. Tras diversas entrevistas, se propuso y aceptó que la fiesta fuera el día 7 de marzo, que por entonces era la fiesta litúrgica de San Tomás de Aquino. Tendría una misa oficial, que sería presidida por los Reyes, y varios actos conmemorativos más en Madrid, organizado todo por la asociación de catedráticos de Santo Tomás de Aquino¹⁵⁴.

El hecho de que en Madrid ya se hubiera celebrado semanas antes un evento parecido y que tuviera lugar en una festividad en la que grupos católicos celebraban tradicionalmente

¹⁵² La cuestión ha sido ya estudiada anteriormente: vid. JM^a Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid*, op. cit., p. 227-236; y también D. Comas en *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia*, op. cit., p. 224-231.

¹⁵³ «El 28 de enero se presentaron en el Ministerio una o dos instancias solicitando que se fijara una fecha única como Día del Estudiante, fija e igual para toda España. El 1 ó el 2 de febrero visitaron al ministro dos comisiones de estudiantes que propusieron una fecha distinta cada una: unos, el 3 de febrero; y otros, el día 10, también de febrero. Al final se decidieron por la del 7 de marzo, ya que existía cierta tradición en España de celebrar la fiesta ese día, tanto por el mundo universitario como por otros centros docentes de Madrid. Se formalizó la propuesta con la presentación de nuevas instancias pidiendo que el día 7 de marzo quedase como Fiesta del Estudiante en toda España. Hay que señalar que ese día se celebraba entonces la fiesta litúrgica de Santo Tomás de Aquino, aunque Silió reconoció que cuando aprobó celebrarlo aquel día, no lo había asociado con este santo, aunque cuando lo supo, le pareció muy bien unir la fiesta del estudiante a un santo y sabio profesor universitario como fue santo Tomás de Aquino. El Ministerio de Instrucción pública consideró que unificar esta fiesta en toda España suponía una buena iniciativa y la aprobó. Consideraba que lo hacía en ejercicio de las competencias que le co-

rrespondían. De esta manera, por una real orden de 21 de febrero de 1922 se estableció oficialmente como Fiesta del Estudiante la del 7 de marzo, que coincidía por entonces con la festividad de Santo Tomás de Aquino: *Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio instancias solicitando que se determine con carácter permanente y fecha fija el día en que ha de celebrarse la Fiesta del Estudiante, que se viene solicitando hace años, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se señale el día 7 de Marzo próximo para la celebración de la Fiesta del Estudiante, y que en los años sucesivos se consagre ese mismo día a dicha solemnidad. De Real orden lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922. Silió*» (JM^a Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid*, op. cit., p. 228-229).

¹⁵⁴ «El 4 de febrero de 1922 se celebró en Madrid la Fiesta del Estudiante. Tuvo una gran solemnidad y se celebró en el Paraninfo de la Universidad, presidida por el rector, con la asistencia del decano de la Facultad de Ciencias, la directora de la Escuela Normal y los presidentes de la Asociación Nacional de Estudiantes y de la Asociación de Estudiantes de Derecho. Por aquella época, la fiesta no estaba institucionalizada como fiesta fija general para toda España y en donde se hacía, se celebraba con frecuencia en un día distinto» (JM^a Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid*, op. cit., p. 227-228).

al patrono de la enseñanza, encendió los ánimos y todo se enredó. La oposición aprovechó todo esto para desgastar más al Gobierno.

En su día el ministro no había recibido a los representantes de aquella asociación de estudiantes en el Ministerio –porque esa mañana tenía despacho con el Rey en el Palacio Real–, pero en cambio sí asistió el ministro junto con el Monarca a los actos organizados el día de Santo Tomás de Aquino. Los ánimos estaban crispados. Por ello, cuando Silió resolvió oficialmente que en adelante se celebrara el Día del Estudiante de 7 de marzo –festividad de Santo Tomás– una parte de los estudiantes protestó porque consideraba que aquella resolución era parcial y que no se había contado con ellos¹⁵⁵. El mismo Consejo universitario de Madrid, apenas unos días antes, había cedido generosamente las instalaciones del Paraninfo a la Asociación de catedráticos Santo Tomás de Aquino y a la Confederación Nacional de Estudiantes Católicos para que pudieran celebrar su festividad. Lo cierto es que la comunidad universitaria se dividió por este asunto y la división la encontramos en el seno del mismo Consejo universitario de Madrid como relatan las actas de su reunión del 2 de marzo:

«Cesión del local del Paraninfo para la celebración de una fiesta por la Asociación de Catedráticos y Doctores de Sto. Tomás de Aquino: El Sr Rector manifiesta que habiéndole visitado una representación de la expresada Asociación y pidiendo le fuera concedido el local del Paraninfo para celebrar el próximo día 7 del actual una velada en honor de dicho Santo, daba cuenta al Consejo para que éste resolviera.

Prevía deliberación, en que intervinieron los Sres. Vegas, García Morente, Tormo, Ureña, Octavio de Toledo, Casares y Recasens. Se acuerda con el voto en contra de los Sres Recasens, García Morente y Ureña, que se acceda a la petición, siempre que dicha velada se celebre después de las 5 de la tarde en que han terminado las clases.

A petición del Sr García Morente se acuerda, asimismo, que en iguales condiciones pueda ser concedido el local a otras Asociaciones que lo pidan para fines análogos.

También se acuerda que habiendo sido invitado el Sr. Rector para su asistencia al acto, no podía llevar la representación de la Universidad como tal Rector, y, a petición del Sr. Vegas, que igualmente tampoco podría llevarla en fiestas sucesivas que se verificasen por otras Asociaciones, sin previo acuerdo del Consejo».¹⁵⁶

De hecho, este malestar se plasmó en una nota aprobada por mayoría de votos en la sesión del 2 de marzo de 1922 y firmada por el rector Carracido, que se publicó en toda la prensa madrileña:

El Consejo, previa amplia y detenida deliberación, acordó:

1º Que entendiéndose que la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado no es de aplicación a las Universidades del Reino sometidas al régimen autonómico, y sí sólo a los establecimientos públicos de enseñanza no sujetos a dicho régimen, no procede autorizar la celebración en esta Universidad de la Fiesta del Estudiante el día 7 del actual.

2º Que para el curso próximo y sucesivos, tanto en lo que se refiere a la fecha en que ha de celebrarse, como a su organización, ha de estar supeditada a la más perfecta unanimidad de todos los

¹⁵⁵ «El Ministro pretende intervenir en los asuntos particularísimos de la vida estudiantil, imponiéndole normas de acuerdo con iniciativas parciales y sospechosas, estableciendo taxativamente para los estudiantes todos, en asuntos que deben ser de su exclusiva competencia, a petición de una fracción adjetiva, con carácter tendencioso, por ser mezcla de pensamientos escolares y extraescolares, desautorizándose al negar fiestas a que él prestó su colaboración. Los estudiantes deben reclamar sus derechos, no admitiendo imposiciones en lo que es cosa propia, y deben resolver de acuerdo con sus intereses, puramente profesionales, dispuestos a sacrificarlo todo a la idea firme del poder corporativo, de que tienen plena conciencia» (manifiesto de la Unión Nacional de Estudiantes).

¹⁵⁶ Acta del Consejo universitario provisional del 2 de marzo de 1922, f. 4, AGUCM, P-215.

representantes de las Asociaciones de estudiantes oficialmente reconocidas por la Universidad. Madrid, 3 de Marzo de 1922. El Rector J. Carracido.

Aquel acuerdo parecía un enfrentamiento público con el ministro y se escudaba en que, con la autonomía universitaria, no le correspondía al Ministerio fijar la fecha del Día del Estudiante. En realidad, mostraba un malestar de fondo y cierta tensión entre distintas sensibilidades de la Universidad y, sobre todo, el expresado recelo que latía en muchos que miraban con lupa los deseos autonomistas del Ministerio.

Las actas del Consejo universitario recogen la llegada de adhesiones mediante telegramas los días siguientes, que fueron leídos en las reuniones del Consejo de los días 9 y 16 de marzo¹⁵⁷.

Una noticia publicada en la prensa el 5 de marzo se malinterpretó y encendió aún más los ánimos. Se decía que el día anterior el Rey había recibido a una comisión de la Asociación de catedráticos de Santo Tomás de Aquino y de la Confederación Nacional de Estudiantes Católicos, que habían invitado al Rey a asistir a la celebración del Día del Estudiante organizada para el día 7 de marzo y que el monarca había aceptado gustoso la invitación. También se señalaba que el Rey había felicitado a los representantes de los escolares católicos por su iniciativa de pedir con carácter oficial la fijación de la Fiesta del Estudiante y por los continuos triunfos de su organización. Dada así la noticia, parecía que el ministro apoyaba claramente a los grupos católicos en detrimento de los no católicos¹⁵⁸. Una nueva muestra de esta tensión sería la nota oficial que fue publicada en la prensa el día 6 de marzo, víspera de la Fiesta del Estudiante del 7 de marzo:

En el Ministerio de Instrucción pública no hay noticia de que el Consejo Universitario de la Central haya acordado que no proceda autorizar la celebración de la Fiesta del Estudiante el día 7 del actual, por entender que la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado no es de aplicación a las Universidades del Reino, sometidas al régimen autonómico.

Los actos del 7 de marzo se celebraron con la máxima pompa y con la asistencia del Rey y de la plana mayor del Ministerio. Participaron también en los diversos actos numerosos catedráticos y profesores de la Universidad Central y de los institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro. Sin embargo, el rector de la Universidad de Madrid, Carracido, aunque solía acudir a toda clase de actos universitarios, en esta ocasión no quiso asistir. Ese día –oficialmente festivo– hubo clase normal en la mayoría de las Facultades de la Universidad de Madrid, aunque hubo división y una parte, quizás pequeña, de los catedráticos y también de los alumnos decidió hacer fiesta.

La cuestión fue polémica y se entendió como un claro alejamiento de la Universidad hacia el ministro Silió y hacia su reforma. Sin embargo, también es cierto que casi todas las universidades sí acataron la orden del Ministerio y celebraron el

¹⁵⁷ Actas de los consejos universitarios del 9 y del 16 de marzo de 1922, AGUCM, legajo P-215.

¹⁵⁸ J.M^a Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid*, op. cit., p. 227 y ss.

7 de abril el Día del Estudiante haciendo descanso ese día y celebrándolo con distintos actos.

Clarividente fue la intervención del diputado Yanguas Messía en el Congreso de los diputados el 22 de marzo de 1922, en la que analizó el problema de fondo de si el ministro había obrado en ejercicio de sus competencias al fijar una única Fiesta del Estudiante para toda España o, por el contrario, el Consejo universitario de Madrid era quien debía resolver esta cuestión en el ámbito del distrito universitario madrileño. Tras señalar que «el Ministerio, como autoridad competente, es el que debe decir si esa real orden es extensiva o no a las Universidades» indicó lo siguiente: «Yo solamente señalo este hecho: que el Consejo Universitario de la Central entendió que no era aplicable, y que, en cambio, las Universidades de provincias entendieron lo contrario.»¹⁵⁹ Y a continuación hizo un detenido análisis de la cuestión de la Fiesta del Estudiante:

Lo que a mi interés conviene señalar es otra cosa: que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública declarando oficial la Fiesta del Estudiante en el día 7 de Marzo, aunque, en definitiva, se haga extensiva a las Universidades, no atenta ni invade la órbita autonómica de las Universidades del Reino. Y esto claro está que me interesa mucho hacerlo constar, porque yo, amante de la autoridad universitaria, que colabore, modestamente, en la preparación del proyecto de ley presentado a las Cortes por el Sr. Prado Palacio, que me trajo, como agregado técnico al Ministerio de Instrucción pública, para contribuir a la preparación de aquel proyecto de ley, claro es que no podía mantener la hipótesis de una interpretación que pudiera ir contra la autonomía universitaria. Y esto, repito, me importa mucho hacerlo constar, sea cual fuere el alcance que en el orden positivo y práctico tenga luego la Real orden.

La autonomía universitaria se implantó por Real decreto. Está pendiente de discusión en las Cortes el proyecto de ley presentado primeramente por el Sr. Prado y Palacio, después por el Sr. Silió. Y este Real decreto no puede derogar la ley de Instrucción pública en cuanto siga viva. Y sigue viva, indudablemente, en el artículo 243, conforme al cual, el Ministro de Instrucción pública es el jefe superior de los Establecimientos de enseñanza.

Pero hay más: la órbita en que han de moverse las Universidades del Reino está señalada en los estatutos de las distintas Universidades, que son su ley interna. ¿Y qué disponen éstos estatutos? Podemos clasificarlos, en lo que se refiere a esta materia, en tres grupos:

Primer grupo de estatutos: aquellos que recaban para la Universidad, de una manera expresa, la formación del calendario escolar, sin especificar los días de vacaciones, encomendando la fijación concreta de ellas a la Comisión ejecutiva. En este grupo de Universidades se encuentran las de Zaragoza, Oviedo, Valencia y Murcia. Las de Oviedo y Valencia tienen la particularidad de señalar la Comisión ejecutiva, para incluirlas, desde luego, entre los días de vacaciones, las de precepto religioso o fiesta nacional.

Segundo grupo de estatutos: aquellos que de una manera específica y concretan señalan cuáles son los días de vacaciones. En esta categoría han de mencionarse los estatutos de Santiago, de Salamanca, de Sevilla y de Granada.

Tercer grupo de estatutos: aquellos en que no se dice nada de las vacaciones, y en esta categoría se encuentran los estatutos de Valladolid, Barcelona y Madrid. De manera, que en el estatuto de la Universidad de Madrid no se dice nada de lo relativo a vacaciones. Y es muy de señalar que habiéndose recabado en aquellos otros estatutos, y

¹⁵⁹ Yanguas Messía, *Diario de Sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados*, 23 de marzo de 1922, número, 11, p. 325.

habiéndose especificado concretamente o atribuido a la Comisión ejecutiva la facultad de señalar los días de vacaciones, estas Universidades han aceptado la Real orden y, en cambio, la Universidad Central, que no había establecido ni recabado para su órbita autonómica esa facultad, la rechaza.

Y hay más: si en esas Universidades, si en esos estatutos se establece que serán días de vacaciones los de precepto religioso, y también eso se practica, indudablemente, en la Universidad Central, aunque no esté en su estatuto, ¿es que el Papa, al establecer una nueva fiesta de precepto, puede actuar de legislador dentro de la Universidad autónoma. Y, en cambio, no puede actuar el Sr. Ministro de Instrucción pública, puesto que, en definitiva, la fijación de la Fiesta del Estudiante no es sino la declaración de una fiesta nacional para una determinada clase, para la clase escolar? Y es muy de señalar este hecho. En las Universidades de Murcia, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y en la Facultad de Medicina de Cádiz asistió a la fiesta el Claustro de profesores y se celebró en locales de la Universidad de Santiago, Valladolid, Granada, Zaragoza y Sevilla. Antes de ahora, y esto es de señalar, la Fiesta del Estudiante sólo se había verificado en Madrid y en Zaragoza, y un año en Granada; en Barcelona no se conocía, y en otros sitios tampoco. Y prueba de que había ambiente es que se ha verificado este año por primera vez.

(...) Yo creo que (Silió) no atenta contra la autonomía universitaria; pero, a mi vez, ha de permitirme (...) que señale otra paradoja, y es la de que un Consejo Universitario, nacido por virtud de una iniciativa del Sr Silió, el primer acuerdo que adopta sea precisamente contra quien le concedió la autonomía.»¹⁶⁰

Pero la cuestión volvería al Consejo algunos días después, cuando en la reunión del 9 de marzo Gascón y Marín, en nombre de un grupo de profesores, pidió sanciones para aquellos profesores que no habían respetado los acuerdos del Consejo del día 2 de marzo y habían hecho fiesta el 7 de marzo. El acta de aquella sesión refleja muy bien lo acaecido:

«El Sr. Gascón y Marín manifestó que como representante de sus compañeros de la Facultad de Derecho y á requerimiento de algunos de ellos lo transmitía al Consejo rogando que si procediera se llamara la atención de los Catedráticos de esta Universidad que no habían acatado el acuerdo del Consejo Universitario (decisión del día dos del actual), en virtud del cual la Universidad funcionaría normalmente el día 7 de Marzo, no obstante lo cual, varios Catedráticos habían dejado de asistir á sus clases. Después de amplia deliberación y reconocida la necesidad de que los Catedráticos procedan en relación con los acuerdos del Consejo para la mejor marcha de la vida universitaria, se acordó con el voto en contra del Sr Vegas, que por los Sres Decanos de las Facultades y en la forma que estos estimasen más conveniente, se recuerde á los Sres Catedráticos la necesidad de que sean respetados los acuerdos del Consejo Universitario en todo cuanto afecte al régimen docente y en beneficio de la Universidad.»¹⁶¹.

La cuestión de la celebración del Día del Estudiante manifestó la existencia de un alejamiento entre el Gobierno y la Universidad de Madrid. Y probablemente no sería casual que esta Universidad fuera la que llevaba más retrasada la implantación de la autonomía. En los distintos foros, sus representantes manifestaban con frecuencia su poca fe y su recelo ante la marcha de esta iniciativa. La actitud del Consejo universitario,

¹⁶⁰ Yanguas Messía, *Diario de Sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados*, 23 de marzo de 1922, número 11, p. 325 y 326.

¹⁶¹ Acta de la sesión del Consejo universitario provisional del 9 de marzo de 1922, f. 3 y 4, AGUCM, legajo P-215.

motor de la aplicación de la reforma en Madrid, era significativa y tendría su peso en los pasos siguientes del Ministerio.

7. El Consejo universitario definitivo. Su final.

La constitución definitiva del Consejo universitaria debía llevarse a cabo una vez que hubiera sido realizada la elección del rector y del vicerrector por el claustro ordinario, según lo especificado en el artículo 10 del Estatuto de la Universidad. Realizada aquella elección el día 12 de mayo, ya sólo quedaba la reunión de las juntas de las Facultades para la elección de los cargos de decano, secretario, tesorero y vocales de las comisiones permanentes, si había lugar a esto último. Por su parte, el Consejo universitario debía declarar que quedaba constituido en Consejo universitario definitivo y, seguidamente, proceder al nombramiento de su tesorero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 204 del Estatuto, al Consejo universitario le correspondía entonces realizar una serie de tareas, una vez que se había constituido en forma definitiva. Concretamente debía redactar, para su aprobación por el claustro, una serie de reglamentos:

- 1º) Régimen y servicios interiores.
- 2º) Matrículas, inscripciones y expedientes escolares.
- 3º) Concesión de becas y pensiones para los alumnos, y de pensiones de todo género para el personal docente.
- 4º) Incorporación de estudios realizados en otras universidades.
- 5º) Oposiciones y cátedras.
- 6º) Competencia y funciones del personal administrativo y subalterno, a tenor de lo dispuesto en los artículos 178 y 194 de este Estatuto.
- 7º) Disciplina académica.
- 8º) Régimen económico de la Universidad y las Facultades.
- 9º) Servicios de Biblioteca.

Pero no fue posible llegar mucho más adelante. Aunque hemos comprobado que finalmente en junio quedaron aprobados los estatutos de las Facultades, la autonomía estaba herida de muerte. El 1 de abril siguiente, Silió había presentado su dimisión, acosado y decepcionado¹⁶². Su sucesor, Tomás Montejo y Rica, inicialmente manifestó su deseo de continuar adelante con la autonomía, pero muy pronto desistió, anunciando que iba a dar prioridad a la reforma de la educación primaria y secundaria y que dejaría descansar la reforma universitaria. A los rumores de una pronta suspensión de la autonomía se sumaron cruces de telegramas de distintos rectores solicitando que se siguiera adelante con el régimen autonómico. Pero todo fue en vano. Por un decreto de 31 de julio de 1922, el ministro Montejo

¹⁶² «Le sirvió de excusa que el presidente del Gobierno, Sánchez Guerra, devolviera las garantías constitucionales a Barcelona sin haberle consultado a él, ni al resto de sus colaboradores. La realidad era seguramente otra. Estaba cansado de defender una reforma que gustaba a todos y que además no podía ejecutarse inmediatamente por impedirlo la situación económica. Sin el respaldo del ministro de Hacienda, no podía llevarse a cabo» (D. Comas, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia*, op. cit., p. 230-231).

suspendía la aplicación del decreto de 21 de mayo de 1919 y de las demás disposiciones posteriores inspiradas en él:

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspenso la aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, que establecieron el régimen de autonomía universitaria, y cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad para el cumplimiento y ejecución.

Artículo 2.º Se restablecen íntegramente las disposiciones referentes a los servicios, estudios y organización de las Universidades del Reino que estaban en vigor y en uso antes del 21 de Mayo de 1919, y las posteriores a esa fecha que no tengan relación con el régimen de autonomía.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se confirman los nombramientos de Rectores, Vicerrectores y Decanos hechos por los Claustros con arreglo a los Estatutos de las Universidades.

Artículo 4.º Los casos particulares que puedan originar dudas para la aplicación de estos preceptos generales serán resueltos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes mediante las oportunas disposiciones.

Con este decreto se truncaba todo el esfuerzo avanzado por ésta y por las demás universidades y con ella desaparecía toda la institucionalización del régimen autonómico. El Consejo universitario, recientemente constituido en forma definitiva, parece que ya no tuvo más reuniones ni tuvo tampoco capacidad de maniobra para llevar a cabo aquellas tareas finales que el también fenecido Estatuto le encomendaba. Las fuentes a partir de este momento guardan silencio. Sólo sabemos que en los años siguientes continuaría existiendo una institución llamada Consejo universitario que, como antes de la reforma Silió, agrupaba a los representantes de la Universidad y de los principales institutos y escuelas del distrito universitario de Madrid. Pero ésta era nuevamente una dependencia administrativa del Ministerio de Instrucción pública para el distrito de Madrid, porque el régimen autonómico había desaparecido.

Documento nº 1

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO¹⁶³

Art. 1º El Consejo, conforme al art. 21 del Estatuto de la Universidad, se compone del Rector, Vicerrector, Decanos y dos Catedráticos delegados de cada Facultad, siendo su Secretario el general de la Universidad, quien tendrá voz en las deliberaciones del mismo. Por excepción, podrán existir las agregaciones que el Claustro ordinario acuerde conforme al Estatuto.

Art. 2º El Consejo celebrará sus sesiones ordinarias en el local que al mismo se asigne en el edificio universitario. Por excepción, y previo acuerdo del mismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias fuera de él.

Art. 3º Las atribuciones del Consejo son las que le confiere el Estatuto o pueda conferirle el Claustro.

Art. 4º Es obligatoria la asistencia a las sesiones de los individuos que constituyen el Consejo, requiriéndose para celebrar sesión la concurrencia de la mayoría de sus Vocales.

Art. 5º El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán el primer jueves de cada mes, y si para la hora de la citación no se reuniese número suficiente, se convocará para el día hábil más inmediato. Celebrará, además, sesiones extraordinarias, bien por determinación del Rector o petición de los representantes de una Facultad o alguna Comisión especial del Claustro, o de cuatro de los Vocales del Consejo.

Art. 6º En reunión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos para los que haya sido convocada. En caso de urgencia podrá, con carácter provisional, adoptarse acuerdo que deberá ser ratificado o revocado en la inmediata sesión.

Art. 7º Se levantará acta de todas las sesiones que celebre el Consejo. En ella se hará constar quiénes asistan, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones que los Señores vocales interesen se inserten en la misma.

Art. 8º La Presidencia la ocupará el Rector, y en su defecto el Vicerrector o Decano por orden de antigüedad. El Presidente dirigirá las discusiones, será el encargado de la observancia del Reglamento y de convocar las sesiones extraordinarias cuando lo considere oportuno o lo soliciten los indicados en el artículo 5º.

Art. 9º Cuidará el Secretario de cursar las citaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias, y llevará el libro de actas. Le sustituirá el más moderno de los Vocales concurrentes a la sesión, o el que determine el Claustro como sustituto del Secretario con carácter permanente.

Art. 10 Se entenderá acordado lo que la mayoría de los asistentes voten. Las votaciones ordinarias se verificarán nominalmente por orden de menor a mayor antigüedad, votando en último término el Presidente. Salvo acuerdo en contrario, en asuntos que afecten a personal, la votación será secreta.

¹⁶³ AGUCM, legajo P-214.

Art. 11 El Consejo universitario se asesorará para el mejor desempeño de su cometido de las Comisiones permanentes del Claustro a que se refiere el art. 18 del Estatuto.

Art. 12 Cuando lo estime el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus acuerdos o efectividad de las atribuciones que le confiere el Estatuto, podrá designar de su seno Comisiones encargadas de asuntos especiales. Estas Comisiones se limitarán a poner en práctica preceptos del Estatuto o acuerdos del Consejo adoptados previamente con carácter general.

Documento nº 2

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO¹⁶⁴

Art. 1º El Consejo, conforme al art. 21 del Estatuto de la Universidad, se compone del Rector, Vicerrector, Decanos y dos Catedráticos delegados de cada Facultad, siendo su Secretario el general de la Universidad, quien tendrá voz en las deliberaciones del mismo. Por excepción, podrán existir las agregaciones que el Claustro ordinario acuerde conforme al Estatuto.

Art. 2º Para la posesión de los Decanos se reunirán conjuntamente al Consejo Universitario y la Junta de Facultad correspondiente. Los miembros del Consejo que lo sean a título de representantes de las Facultades tomarán posesión de sus cargos ante el Consejo.

Art. 3º La dimisión de los miembros del Consejo debe presentarse ante la Facultad correspondiente, pero el Decano o quien desempeñe sus funciones lo comunicará inmediatamente al Rector. Asimismo determinará la fecha de reunión de la Junta para que en un plazo no superior a 15 días se halle elegido el nuevo representante. Durante este plazo el dimisionario continuará en las funciones de su cargo, pero una vez transcurrido cesará definitivamente, aunque aquella elección no se hubiese efectuado.

El plazo y disposiciones complementarias precedentes se aplicaba a la provisión de las vacantes por cualquier concepto, pero si se produce en periodo de vacaciones, los 15 días comenzarán a contar el primero después de la expiración de dicho periodo.

Art. 4º El Consejo celebrará sus sesiones ordinarias en el local que al mismo se asigne en el edificio universitario. Por excepción, y previo acuerdo del mismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias fuera de él.

Art. 5º Las atribuciones del Consejo son las que le confiere el Estatuto o pueda conferirle el Claustro.

¹⁶⁴ AGUCM, legajo P-214.

Art. 6º Es obligatoria la asistencia a las sesiones de los individuos que constituyen el Consejo, requiriéndose para celebrar sesión la concurrencia de la mayoría de sus Vocales.

Art. 7º

Art. 8º El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán el primer jueves no festivo de cada mes, y si para la hora de la citación no se reuniese número suficiente, se convocará para día hábil próximo. Celebrará, además, sesiones extraordinarias, bien por determinación del Rector o petición de los representantes de una Facultad o alguna Comisión especial del Claustro, o de cuatro de los Vocales del Consejo.

Art. 9º En reunión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos para los que haya sido convocada. En caso de urgencia podrá, con carácter provisional, adoptarse acuerdo que deberá ser ratificado o revocado en la inmediata sesión.

Art. 10º Se levantará acta de todas las sesiones que celebre el Consejo. En ella se hará constar quiénes asistan, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones que los Señores vocales interesen se inserten en la misma.

Art. 11º La Presidencia la ocupará el Rector, y en su defecto el Vicerrector o Decano por orden de antigüedad. El Presidente dirigirá las discusiones, será el encargado de la observancia del Reglamento y de convocar las sesiones extraordinarias cuando lo considere oportuno o lo soliciten los indicados en el artículo 8º.

Art. 12º Cuidará el Secretario de cursar las citaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias, y llevará el libro de actas. Le sustituirá el más joven de los Vocales concurrentes a la sesión, o el que determine el Claustro como sustituto del Secretario con carácter permanente.

Art. 13. Se entenderá acordado lo que la mayoría de los asistentes voten. Las votaciones ordinarias se verificarán nominalmente por orden de menor a mayor antigüedad en el escalafón, votando en último término el Presidente. Salvo acuerdo en contrario, en asuntos que afecten a personal, la votación será secreta.

Art. 14. El Consejo universitario se asesorará para el mejor desempeño de su cometido de las Comisiones permanentes del Claustro a que se refiere el art. 18 del Estatuto.

Art. 15. Cuando lo estime el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus acuerdos o efectividad de las atribuciones que le confiere el Estatuto, podrá designar de su seno Comisiones encargadas de asuntos especiales. Estas Comisiones se limitarán a poner en práctica preceptos del Estatuto o acuerdos del Consejo adoptados previamente con carácter general.

Art. 16. Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, representante de Facultad en el Consejo y Secretario general son incompatibles entre sí y las personas que los desempeñen no podrán ser designados como individuos de las Comisiones permanentes del Claustro.

Documento nº 3

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
PROVISIONAL (Octubre 1921 - junio 1922)¹⁶⁵ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO PROVISIONAL (Día 13 de octubre de 1921)

En Madrid a las siete de la tarde del trece de Octubre de mil novecientos veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de esta Universidad, previa citación de orden del Excmo. Sr. Rector, los Sres. que al margen se expresan¹⁶⁶, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Leída por mí el Secretario el acta de la última celebrada el día.....por la disuelta Junta económica de esta Universidad, fue aprobada.

Leída igualmente el acta de la última sesión de este Consejo Universitario provisional verificada el día tres del actual fue también aprobada.

Se acordó que las sesiones sucesivas de este Consejo se celebren en la Sala de Juntas de la Facultad de Filosofía y Letras.

ESTADOS DE FONDOS DE LAS FACULTAD

(Copiarlos en el cuadro)

INGRESOS Y DISTRIBUCION DE LOS
CORRESPONDIENTES AL FONDO COMUN. (MESES DE
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE)

(Copiarlo así como el resumen correspondiente al curso que termina el 30 de Septiembre)

La expresada distribución está hecha con arreglo a la R. O. de y acuerdos de la Junta Económica.

El Sr. Ureña hizo uso de la palabra para protestar una vez mas de la expresada distribución, fundamentando su protesta en que a la Facultad de Derecho se le debe asignar mayor cantidad, porque la Secretaria de su Facultad recauda más que otras. El Secretario que suscribe informó al Consejo manifestando que el »Fondo Común» se constituía con los ingresos que en metálico se recaudan en las Secretarías de las Facultades y en la General, por servicios administrativos y que su distribución estaba acordada teniendo en cuenta los recursos que por otros conceptos se asignaba a las respectivas facultades y también a las necesidades de las mismas, por cuya razón a las Facultades de Derecho y de Medicina se asignaban una mayor cantidad que a la de Filosofía, pero que la Junta había entendido otras veces que no podía accederse a los deseos manifestados por el Sr. Ureña, porque en este caso desaparecía el concepto de la unidad Universidad, pues al

¹⁶⁵ AGUCM, legajo P-215.

¹⁶⁶ Sr. rector-presidente, vicerrector y decano de Derecho, decano de la Facultad de F^a y Letras, decano de Ciencias, decano de Medicina, decano de Farmacia, Vegas, Jiménez García, Díez Canseco, Gascón y Marín, Bonilla y San Martín, Cabrera, Rodríguez González, Hernando, García Morente, secretario de Ciencias, secretario de Derecho, secretario de Farmacia, Sr. Castro-Secretario general.

adjudicarse la recaudación de cada secretaria a sus servicios quedarían insuficientemente indotados los de las Facultades de escasa recaudación, como ocurre con Filosofía y Letras especialmente, y no obstante estas manifestaciones, como en el nuevo régimen autonómico la Comisión de Hacienda podría proponer lo que estimare más acertado. El Sr. Bonilla y San Martín se mostró conforme en principio con el criterio del Sr. Ureña, pero reconociendo al mismo tiempo que la distribución ha de ser proporcional a las...

El Sr. Tormo hizo uso de la palabra explicando ampliamente y para mejor conocimiento del asunto de aquellos señores de este Consejo que no formaban parte de la antigua Junta Económica, exponiendo en ella, que después de la legítima defensa de cada uno de los representantes de las distintas facultades hacia la suya, sin desconocer la distinta cuantía de los ingresos que cada uno de ellas aportaba y de las necesidades de dichas facultades se había llegado después de haber sido ampliamente examinado el asunto y que dicho acuerdo era el que venía rigiendo.

El Sr. Cabrera se mostró conforme con la manifestación del Sr. Bonilla y también del Sr. Tormo de que este asunto ha de ser estudiado especialmente por la Comisión de Hacienda.

El Sr. Octavio de Toledo dijo que conforme al art. 18 del Estatuto no puede haber aun comisiones especiales entre ellas de la Hacienda mientras no se aprueben los reglamentos y sean designados los individuos que las compongan por las respectivas facultades.

El Sr. Cabrera propone que subsista la distribución con arreglo a los acuerdos que vienen rigiendo en tanto que el nuevo régimen económico se implante.

El Consejo acordó aprobar la distribución y que de acuerdo con la proposición del Sr. Cabrera subsistan los acuerdos tomados por la antigua Junta económica respecto a la distribución del fondo común hasta tanto que en el nuevo régimen se implanten los que se crean más pertinentes.

JUSTIFICACION DE CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ESTADO

Quedó enterado el Consejo de haber sido justificados ante la Universidad parte de los créditos del pasado año económico, faltando algunas justificantes de las Facultades de Medicina y de Ciencias, que según manifestaciones de los Srs. Secretarios de dichas Facultades, presentes en la reunión se remitirán al Rectorado en plazo breve.

CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DISTRITO

El Sr. Rector somete a deliberación del Consejo si las cuentas de prácticas de las Facultades y Escuelas especiales que vienen presentándose para examen y aprobación si procede del Consejo Universitario del Distrito, debía continuar este conociendo de

las mismas o solo el nuevo Consejo de la Universidad autónoma para las que se refieren a las de las Facultades. Hicieron uso de la palabra los Sres. Tormo, Vegas, Cabrera, Diez Canseco y Gascón y Marin, mostrándose todos conformes en principio que no obstante estar constituido provisionalmente el Consejo Universitario, sin duda alguna compete el examen y su aprobación o no de las cuentas de que se trata; pero que en debida consideración a los Directores de los Institutos y Escuelas especiales, debía dejarse dicho examen a conocimiento del Consejo Universitario del Distrito, con la salvedad de hacerle saber que solo en tal consideración se le presentarían dichas cuentas para su examen.

HABILITACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE LA UNIV

Se dio lectura de la R. O. del Ministerio de Hacienda de que dice así: (Copiar la R. O.)

HABILITACION DEL MATERIAL DE LA UNIVERSIDAD

Dada cuenta al Consejo de que habiendo sido acordado por el Sr. Rector en unión de los Decanos de las Facultades la incompatibilidad en una misma persona de las dos habilitaciones, la del personal administrativo y subalterno de la Universidad y la del material de la misma, y de que el Habilitado del material de la Universidad constituyera como garantía una fianza de 25.000 pesetas nominales en valores de Estado, se había hecho saber así por medio de un enterado a todos los empleados administrativos de dicha Secretaría, a fin de que lo solicitaran los que lo tuvieran por conveniente, por haber renunciado al desempeño de la misma el funcionario Sr. Estirado y que no habiendo solicitado ninguno dicha habilitación, había recaído el nombramiento, a instancia del interesado mediante la prestación de la fianza señalada, Don José Martínez Ibáñez, teniente coronel retirado de la Guardia civil, que había desempeñado el cargo de Cajero en dicho cuerpo y que actualmente prestaba servicios como auxiliar administrativo en la Secretaria general.

El Consejo acordó por unanimidad lo propuesto por el Sr. Rector y Decanos así como el nombramiento de habilitado a favor del Sr. Martínez Ibáñez, y que según el pliego de condiciones percibirían el 1% de las cantidades afectadas a dicha habilitación con arreglo a lo dispuesto en la orden de Dirección General de Instrucción Pública, fecha que viene aplicándose a dicho servicio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

Previa lectura de la R.O. de 8 de Agosto último (Gaceta del 14 página....) y deliberación del Consejo se acordó significar a la Superioridad la necesidad de que se dicte una nueva disposición en la cual, respetando la distribución global hecha por el

Ministerio entre las Universidades, sean estas quien establezcan las normas de la aplicación de dichos créditos.

TRASLADOS DE MATRICULAS

Consultada por el Sr. Rector la opinión del Consejo acerca de los traslados de matriculas y otros incidentes relativos a la parte administrativa de los expedientes académicos y dada la lectura de los arts. 3º y 4º del R. D. de 26 de Agosto de 1903 se acordó autorizar al Excmo. Sr. Rector para que resolviese las peticiones de los alumnos de conformidad con los dictámenes de las respectivas Facultades o decanos aunque estos sean distintos en cada caso.

PRORROGA DE PLAZOS DE MATRICULA OFICIAL

Dada cuenta de una solicitud de varios alumnos en la que piden prórroga del plazo de matrícula oficial en las asignaturas del preparatoria de Derecho, en consideración a no haberla podido efectuar dentro del plazo reglamentario por haberse examinado de las ultimas asignaturas del bachillerato el mismo día 30 de Septiembre en horas de la noche; el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras informa a dicha instancia manifestando que procede acceder a lo solicitado previa justificación en cada caso de la causa alegada por los interesados.

ESCUELA MATRITENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES

Dado a conocer al Consejo el requerimiento hecho ante el Rectorado por el catedrático de la Facultad de Ciencias Sr. Castro y Bonel acerca del anuncio que viene publicando en el periódico ABC y otros la titulada escuela Politécnica de Estudios Superiores, que por los términos en que está dicho anuncio en propaganda de la misma puede redundar, en desprestigio de la Universidad; expuesto por el Sr. Recasens su opinión de que procedía su denuncia ante los tribunales de Justicia el Sr. Gascón y Marín manifestó que a su juicio bastaba por ahora con que la Universidad publicase en la prensa un suelto desautorizado lo que se estimaba dañoso al prestigio de la Universidad. El Consejo acordó de conformidad con dicha propuesta y el Sr. Gascón y Marín redactara un suelto que se enviaría a la prensa.

REGLAMENTOS DEL CLAUSTRO ORDINARIO Y DEL CONSEJO UNIVER^o

Leídos por el Consejero ponente Sr. Gascón y Marín dichos reglamentos se aprobaron con las modificaciones pertinentes y se acordó elevarlos para conocimiento y aprobación del Claustro ordinario.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar se levantó la sesión, de todo lo cual como Catedrático-Secretario certifico.

SESION DE CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL,
(Día 24 de noviembre de 1921)

En Madrid a las diez y nueve del día veinte cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno, reunidos en la Sala de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Rector, los señores que al margen se expresan¹⁶⁷, miembros del Consejo Universitario provisional, el Sr. Presidente declaro abierta la sesión.

Leida por mi el Sr. Secretario el acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de Octubre próximo pasado, fue aprobada.

Dimisión del Sr. Tormo y nombramiento del Sr. Bonilla y San Martin, para el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras. Quedó enterado el Consejo de la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras presentada por el Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó y de la elección hecha para el expresado cargo por la Junta de Profesores de la Facultad en sesión celebrada el día doce del actual, a favor del Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martin, del cual le había dado posesión el Excmo. Sr. Rector, antes de comenzar esta sesión, en presencia del Consejo Universitario provisional y del Profesorado de la Facultad.

También quedó enterado el Consejo de haber sido designado el Sr. Tormo, por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, como su representante en el Consejo Universitario provisional, en lugar del Sr. Bonilla y San Martin, elegido Decano de la misma.

Telegrama del Rector de Zaragoza sobre los licenciados en Derecho y Filosofía y Letras que sirven en El Ejercito. Dada cuenta de un telegrama del Rector de la Universidad de Zaragoza participando que la Comisión ejecutiva de la misma había acordado pedir la cooperación de este Rectorado para pedir al Ministerio de la Guerra que los licenciados en Derecho y Filosofía y Letras tengan en filas consideración análoga de los Licenciados en otras Facultades, previas algunas palabras del Sr. Recasens en apoyo a la petición, el Consejo acordó de conformidad con la misma.

Instancia del alumno de la Facultad de Farmacia D. Manuel Rodríguez Rivaneneira. Dada cuenta de la expresada instancia en la que el alumno solicita autorización para seguir los estudios de la Facultad, no obstante haber sido suspenso por 6 veces en la asignatura de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, el Consejo resolvió denegar la solicitud de acuerdo con lo informado por la Junta de la Facultad.

Comunicaciones del Instituto de las Españas en los Estados Unidos.

Leídas por mí el Secretario dos comunicaciones recibidas del Instituto de las Españas en los Estados Unidos, solicitando autorización para considerar entre las entidades fundadoras de

¹⁶⁷ Rector, decano de F^a y Letras, decano de Ciencias, decano de Medicina, decano de Farmacia, García Morante, Vegas, Cabrera, Díez Canseco, Gascón y Marín, Jiménez y García, Hernando, Rodríguez y González, Rivas Mateos, secretario Castro .

dicho Instituto a esta Universidad interesando su cooperación para divulgar la cultura española; a cuyas comunicaciones se acompaña un ejemplar de la Memoria del primer curso del expresado Instituto; previa intervención de los Sres. Bonilla y San Martín y Gascón y Marín, acerca de la importancia del asunto, se acordó nombrar una ponencia compuesta de los dos Consejeros citados y el Sr. Cabrera.

Casa del Marqués de Bendaña y solar de la calle Noviciado. Quedó enterado el Consejo del estado en que se halla la adquisición de la primera pendiente de la organización de la escritura de venta previos los trámites legales; y de las gestiones entabladas por el Sr. Ministro, cerca de su dueño para la del solar de la calle del Noviciado; acordándose por el Consejo que se dé cuenta al mismo acerca de las condiciones é informes del Rectorado.

Nombramiento de Asesor jurídico y Procurador. En cumplimiento del artº 3º del Estatuto de esta Universidad, el Consejo acordó designar provisionalmente para el cargo de asesor jurídico y abogado al Catedrático de la Facultad de Derecho D. José de Olózaga y Bustamante, que a completa satisfacción del Rectorado y de la Universidad venía siéndolo antes del nuevo régimen autonómico; y para el de Procurador a D. Manuel Martín Veña y Ranero, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho.

Designación de Arquitecto. Teniendo en cuenta la conveniencia de unificar la dirección facultativa de las obras de conservación de los edificios universitarios y de la urgencia de llevar a cabo algunas que se hallan proyectadas de inaplazable ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artº 23 del Estatuto, el Consejo acordó designar un Arquitecto de la Universidad Central y de todas sus dependencias a D. Francisco Javier Luque y López, dando cuenta de ello al Ministerio.

Distribución de los créditos concedidos por el Estado a la Universidad para servicios especiales de cultura general y ampliación de estudios.

Primeras listas de Doctores para su incorporación en el Claustro extraordinario. Terminado el plazo de admisión de solicitudes para la matrícula en el Claustro extraordinario de los Doctores, con arreglo al artículo 33 del Estatuto, el Consejo acordó designar al Consejero Sr. Díaz Canseco para el estudio de los expedientes de los interesados y formulara la correspondiente propuesta.

En vista de lo avanzado de la hora, las diez y nueve, se acordó dejar la sesión siguiente, que habrá de celebrarse el próximo jueves, el estudio y acuerdo sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día y los que hubieran de ser incorporados.

Y acto seguido, se levantó la sesión, de todo lo cual como Catedrático Secretario certifico.

Vº Bº
El Rector,

SESION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL,
(Día 1 de diciembre de 1921)¹⁶⁸

En Madrid, a las diez y nueve del día primero de Diciembre de mil novecientos veintiuno, reunidos, previa citación en la Sala de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Rector, los Sres. que al margen se expresan, miembros del Consejo universitario provisional, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Leída por mí el Secretario el acta de la sesión anterior, celebrada el veinticuatro de noviembre próximo pasado, fue aprobada.

PONENCIA. DE LOS SRES. BONILLA, GASCON Y MARIN Y CABRERA, sobre la comunicación del Instituto de las Españas en los Estados Unidos.

Dada cuenta el Consejo de la expresada Ponencia, que dice: «1º. Que la Universidad debe contestar, expresando su simpatía por cuanto tienda a estrechar las relaciones entre España América; 2º. Que a pesar de ello, la Universidad no puede aceptar la categoría de miembro fundador: a) porque no se halla en condiciones económicas para sufragar los cinco mil dólares a que alude la página 40 de la memoria-b) porque, dado los fines culturales del Instituto, y especialmente los designados por los números 2º y 3º en las páginas 56 y 57 de la Memoria, considera indispensable (la Universidad) que se le reconozca el derecho de proponer para que sin reserva sean recomendados, a Instructores y Profesores que hayan de ir de España, sin la limitación a que alude la memoria de Secretaria en la página 14».

El Consejo acordó por unanimidad aprobar la Ponencia y que se conteste en los mismos términos de la misma al expresado Instituto.

PONENCIA DEL SEÑOR DIEZ-CANSECO SOBRE LA FORMACION DE LAS PRIMERAS LISTAS DE DOCTORES PARA EL CLAUSTRO EXTRAORDINARIO.- Quedó enterado el Consejo de que por ausencia del Consejero-Ponente, motivada por una gravísima enfermedad de su señora madre, dicho Ponente no había podido cumplir su cometido.

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ESTADO A LA UNIVERSIDAD=POR R.O% DE 2 DE NOVIEMBRE ULTIMO.-Examinado por partes la referida propuesta se acordó:

1º.= Aprobar la referente al crédito de 10.000 pesetas concedidas a la Universidad para «organización de intercambio universitario», de distribución por igual entre las cinco Facultades, a 2.000 pesetas cada una: a reserva de que el Ministerio acuerde en definitiva, según manifestación verbal del

¹⁶⁸ Acta reconstruida a partir de un borrador con anotaciones marginales.

Sr. Ministro al Sr. Rector, sobre aplicar 25.000 pesetas del expresado crédito, pago del viaje efectuado por una representación de la Unión Nacional de Estudiantes de Montpellier (Francia) para asistir oficialmente al Congreso Internacional de Estudiantes.

2º.= «Pensión en el Extranjero de alumnos», a propuesta del Sr Gascón y Marín, que se insistiera cerca de la Superioridad en la misma petición que en el 15 de Octubre se hizo por la Universidad, de que se dicte una disposición por la cual respetando la distribución global hecha por el Estado del número y cuantía de pensiones para cada Universidad, sean estas libres para regular las formas de su aplicación. Así mismo, previa deliberación del Consejo, en la que intervinieron los Sres. Bonilla, Cabrera, Tormo, acerca de las dificultades que para la debida justificación ante la Hacienda se originan con el régimen de organización de las pensiones establecido por la R.O. de 9 de Agosto último, se acordó también gestionar cerca de los Ministerios de Instrucción pública y Hacienda las disposiciones consiguientes en evitación de aquellas dificultades.

3º.= Respecto del concepto «Viajes dentro de España de Profesores y alumnos en prácticas», se acordó, después de algunas observaciones de los Sres. Gascón y Cabrera, que por cada Facultad se formulase antes del día 20 del actual su propuesta y presupuesto, el Consejo resolvería en definitiva sobre la distribución del crédito de las 15.000 pesetas concedidas por el Estado.

4º.= Aprobar la adjudicación a la Facultad de Farmacia, única que lo había solicitado, de las 1.500 pesetas de auxilio y subvención para instalación y sostenimiento de servicios de cultura y educación física e intelectual.

5º.= Respecto del concepto «Cursos breves de especialidades etc.», intervinieron en la discusión los Sres. Vegas, Cabrera, Bonilla y Hernando, adjudicándose a cada Facultad igual cantidad que el curso anterior, en lo total 34.000 pesetas, y que para el resto de 3.000 pesetas, formulen aquellas, antes del 31 de Enero próximo, su propuesta y presupuesto, resolviendo en definitiva el Consejo en vista de ellas.

6º.= Del crédito de 3.000 pesetas para adquisición y publicación de libros, anales y revistas, se acordó que constituyan un fondo común a disposición del Consejo para la confección de un Anuario de la Universidad, análogo al de la Universidad de Paris, o de aquellas otras publicaciones que se estimen convenientes.

COMUNICACIÓN AL MINISTERIO SOBRE ADQUISICION DEL SOLAR DE LA CALLE DEL NOVICIADO. Fue sometida y aprobada por el Consejo la expresada comunicación.

TELEGRAMA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE BUENOS AIRES SOLICITANDO AUTORIZACION PARA QUE EL CATEDRATICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SR REY

PASTOR CONTINUE AGREGADO A AQUELLA FACULTAD TRES AÑOS MAS. Enterado el Consejo del expresado telegrama y del informe de la Facultad de Ciencias, que no ve inconveniente que se acceda a la posterior, el Consejo acordó elevarlo al conocimiento de la Superioridad para la resolución que estime procedente.

INSTANCIAS DE VARIOS ALUMNOS EN SOLICITUD DE DISPENSA DE EDAD PARA COMENZAR LOS ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS. Dada cuenta de ellas y de lo informado por la Facultad, se acordó que volviese a la misma para que emitiese nuevamente su informe con vista de las disposiciones legales que vienen rigiendo sobre el particular.

COMUNICACIONES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS SOBRE DISTURBIOS ESCOLARES. Quedó enterado el Consejo de las expresadas comunicaciones de las algaradas promovidas por los escolares con motivo del anticipo de las vacaciones de Navidad y de las medidas adoptadas por la Dirección del Instituto. Con este motivo estimó el Consejo la necesidad de la Tarjeta de identidad escolar obligatoria.

SOLICITIDES DE LA SRA VIETMEYER Y DEL SR SÁNCHEZ HERNANDEZ SOLICITANDO SER NOMBRADOS PROFESORES DE UN CURSO DE LENGUA ALEMANA DE LA UNIVERSIDAD. Se acordó su pase a la Facultad de Filosofía y Letras para su informe.

PORTERÍA PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA CALLE DE LOS REYES. El Consejo acordó dar un voto de confianza al Sr. Rector para resolver conforme a las necesidades y buen servicio de las mismas.

SOLICITUD DE EXCEDENCIA DEL MOZO LUCIANO LACORT Y PETICION PARA OCUPAR LA VACANTE QUE RESULTE DE FELIPE RUBIO ACEVEDO. Se acordó elevar a la Superioridad, favorablemente informada, la petición de excedencia del Mozo Lacort y proponer a Felipe Rubio (en vista de los certificados de agilidad que...) para ocupar la vacante que resulte, con cargo al Presupuesto del Estado.

PROPUESTA DEL DECANO DE MEDICINA SOBRE FORMACION DEL EXPEDIENTE DEL MOZO JOSE CALVO Y VICENTE POR FALTA DE APTITUD Y OTRAS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.= De acuerdo con tal propuesta se resolvió la formación del oportuno expediente, del que se dará cuenta en su día al Consejo (...).

Y dado lo avanzado de la hora, se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario certifico.

CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL
(Sesión del día 9 de diciembre de 1921)

En Madrid a las diez y seis del día nueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno, reunidos en el Despacho Rectoral los Sres del Consejo Universitario provisional que al margen se expresan¹⁶⁹, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Rector, declara éste abierta la sesión.

Leída por mi el Secretario el acta de la sesión anterior, 1 de diciembre de 1921, fue aprobada.

De conformidad con la propuesta que en la sesión anterior había formulado el Sr Gascón y Marín, se acordó que en lo sucesivo y para todos los asuntos que a juicio del Rectorado así lo requieran designe este un individuo o Comisión del Consejo que, como Ponente, dictamine sobre ellos.

Asimismo quedó acordado que el Consejo celebrase el lunes próximo sesión para ocuparse de los incidentes ocurridos en la Cátedra del Sr de Buen y de la disciplina escolar de la Universidad en general.

Pasa a ocuparse el Consejo del asunto que figura en la Orden del día «listas de los primeros miembros del Claustro extraordinario» y al efecto, el Sr Rector manifestó, que por ausencia del Consejero Ponente Sr Diez Canseco, motivada por grave enfermedad de su Sra. madre, no había podido cumplir su cometido y, en su vista, el Consejo después de acordar la inclusión en aquellas listas de cuantos Doctores desempeñan función docente en la Universidad, que se hallan en posesión del Título correspondiente, examinó detenidamente los expedientes de aquellos otros Doctores que, sin función docente en la Universidad, habían solicitado su inclusión dentro del plazo de la convocatoria del Rectorado, hecha al efecto, resultando haber llenado las condiciones de la convocatoria y, por tanto, propuestos para su inclusión en el Claustro extraordinario los Doctores siguientes: Don Manuel Lucas Alvarez Ude -Farmacia- Pr. Instituto Toxicológico.....hasta.....Don Juan Zaragüeta y Bengoechea -Filosofía y Letras- Pr. E. Magisterio.

Con respecto de los expedientes de los demás aspirantes, sobre los cuales por la diversidad de casos y cuestiones que surgieron a la consideración del Consejo y que impedían al mismo resolver de momento sobre su inclusión en las listas, se acordó pasaran a estudio de respectivas ponencias por Facultades, las cuales tendrían en cuenta como base para dictaminar las siguientes normas, que, en relación con aquella diversidad de casos y cuestiones, fueron objeto de deliberación y acuerdo del Consejo:

1ª.- La necesidad de que los aspirantes, para su inclusión, se hallen en posesión del Título de Doctor y con residencia dentro del Distrito Universitario.

2ª.- Que los aspirantes con título de Doctor, pero sin Tesis Doctoral, sean objeto de especial estudio para su propuesta.

¹⁶⁹ Rector-presidente, Ureña, Recasens, Octavio de Toledo, Casares, Bonilla, Tormo, G^a Morente, Vegas, Cabrera, Gascón, Jiménez, Hernando, Rodríguez, secretario Castro.

3ª.- La inclusión de aquellos Doctores con Título, que desempeñen en propiedad, como numerarios, Cátedras, dentro del Distrito Universitario y en los Establecimientos siguientes: Escuelas Especiales de Ingenieros y de Arquitectura, Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza, Escuela de Veterinaria, Superior del Magisterio y Escuela Central de Comercio especial de Intendentes Mercantiles, en su grado superior de Intendentes. Deben ser excluidas las Cátedras o enseñanzas donde las hubiere, de asignaturas especiales, Caligrafía, Dibujo, Gimnasia, etc.

4ª.- Asimismo serán incluidos los Académicos de número que hayan ingresado en las seis Reales Academias.

5ª.- Todos los demás casos no previstos en las normas anteriores serán objeto de resolución por las Ponencias, según el estudio especial de las circunstancias que concurran en cada uno de los solicitantes, de acuerdo con las convocatorias.

Acto seguido se levanto la sesión, de todo lo cual como secretario certifico.

Vº Bº
El Rector.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA
POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL
(Día 14 de diciembre de 1921)

En Madrid, a 14 de Diciembre de 1921, reunidos en el despacho Rectoral de esta Universidad, a las once de la mañana, los señores del Consejo Universitario que al margen se expresan, con asistencia del Catedrático Secretario General de la misma que suscribe el Sr Rector declaro abierta la sesión.

Leida por mi el Secretario el acta de la anterior celebrada el dia nueve del corriente mes. Fue aprobada.

El Sr. Rector da cuenta de las comunicaciones dirigidas al mismo tiempo por el Catedrático Sr. Olózaga y el Auxiliar Sr. Martin Veña dando las gracias por los nombramientos acordados por el Consejo a favor de los mismos para los cargos de Asesor Jurídico y Procurador de la Universidad, respectivamente, quedando enterado.

INCIDENTES ESCOLARES OCURRIDOS EN LA CATEDRA
DEL SR. DE BUEN

Se da cuenta de un oficio del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias poniendo en conocimiento del Rectorado los incidentes escolares ocurridos en la Cátedra del Sr. De Buen y mediante la información verbal hecha al Consejo por el expresado Sr. De-

cano, se acordó que el sábado próximo día 17 del actual, a las once de la mañana, se reúna de nuevo el Consejo constituido en Consejo de disciplina, para oír al Catedrático Sr. De Buen a los alumnos señores D. Javier Carbonell y Noeli y D. José Jiménez Guinea, autores de los incidentes, (previa confirmaciones hechas por el Rectorado de sus verdaderos y domicilios).

DISCIPLINA ESCOLAR EN GENERAL

Con motivo del asunto anterior reconocida por el Consejo la necesidad de abordar el problema de disciplina escolar en conjunto, se acordó: El Sr. Cabrera hizo notar la necesidad de que el comienzo del nuevo régimen de la vida universitaria se distinga del precedente por la atención que las Autoridades académicas, así como los restantes miembros de este Consejo, pongan en conocer la marcha normal de las enseñanzas en las Cátedras y demás Centros dependientes de esta Universidad, con el fin de evitar vicios y corruptelas que pueden dar ocasión a cuestiones que desdican del buen nombre de la misma. Y hace resaltar el Sr. Cabrera que no estima suficiente muestra de aquella atención el dar curso a las denuncias en forma que se reciban, sino procurar informarse por todos los medios a su alcance de las incidencias de la vida docente para responder en cada momento de ellas.

También se acordó que por el Rectorado se recuerde a todo el personal de dependientes de la Universidad, amonestándole, si se estimase que había lugar a ello, la obligación en que se halla de que por los alumnos se guarde el orden debido en la Universidad, dando parte oficial de los que promuevan tumultos, y previniéndosele que de no cumplir las órdenes del Rectorado el Consejo Universitario se verá en la necesidad de aplicar las sanciones reglamentarias a dicho personal. Con este motivo se estimó necesario el nombramiento por la Universidad de un Inspector de servicio del personal subalterno de la misma, tan pronto como se cuente con recursos para su pago.

INSTANCIA DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO POR LA UNIVERSIDAD.

Dada cuenta de las presentadas se resolvió que pasasen a Ponencias, constituidas por los representantes en el Consejo de las distintas Facultades para las solicitudes de las Asociaciones respectivas.

INSTANCIA DEL SR. MOJADO SOLICITANDO AUTORIZACION PARA DAR UNA CATEDRA LIBRE DE ESPERANTO

Leida que fue, no hallándose presente en el Consejo ningún representante de la Facultad de Filosofía y Letras, se acordó quedase sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las doce, de todo lo cual como Catedrático-Secretario certifico

Vº Bº
El Rector

CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL
CONSTITUIDO EN CONSEJO DE DISCIPLINA
(Acta de la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1921)

En Madrid, a las once de la mañana del día diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno, en el despacho rectoral de la Universidad Central, reunido el Consejo Universitario provisional de la misma, constituido en Consejo de disciplina, con asistencia de los Señores que al margen se expresan¹⁷⁰, para juzgar a los alumnos de la Facultad de Derecho, Don José Giménez y Guinea matriculado oficialmente y Don Javier Carbonell y Noeli de enseñanza no oficial, el Sr. Rector declaró abierta la sesión.

Previa deliberación acerca del procedimiento a seguir para juzgar a los expresados alumnos, se acordó oír verbalmente á éstos y al Catedrático de la Facultad de Ciencias Sr D. Odón De Buen, en cuya Catedra de Mineralogía y Botánica habían cometido aquellos su falta de disciplina académica; que previamente habían sido citados al efecto por el Rectorado en virtud de acuerdo del Consejo en su sesión anterior. Y que, según el resultado de las declaraciones, juzgase enseguida el Consejo, levantándose el acta correspondiente.

Fue dada lectura, por mi el Secretario, de la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias dando cuenta de la falta de disciplina cometida por los alumnos, que dice así: «Excmo. Sr.: = El Sr Catedrático de la asignatura de Mineralogía y Botánica Don Odón de Buen, me dice con esta fecha lo que sigue:= «Ilmo Sr.: = Desde comienzo del curso se suceden casi a diario disturbios en mi Cátedra. El buen sentido de la casi totalidad de los alumnos se ha impuesto y hace dos días la Cátedra se dá con tranquilidad completa. Me avisaron los mismos alumnos que la perturbación partía de algunos individuos que no están matriculados y hoy, notando desatención en un individuo que luego dijo llamarse Manuel Fernández García y vivir Camponanes 6, le ordené que saliese de clase. Así lo hacía cuando otro individuo llamado, según manifestación suya, Teodosio Pérez Urrutia (habitante en Almagro 22) dijo que había venido con el expulsado y se iba con él; fue tan grosera la manifestación suya que hice detener a ambos en la

¹⁷⁰ Rector Carracido, Ureña, Octavio de Toledo, Casares, Bonilla, Gascón y María, Cabrera, Hernando, García Morente y secretario Castro.

Secretaria de la Facultad, hasta que la Cátedra terminara. Normalizada la clase continué la explicación y a poco se presentó el Sr. Pérez Urrutia descompuesto pidiéndome explicaciones. Hice que nuevamente fuera conducido á la Secretaria.= Terminada la clase, el mismo individuo, en el jardín, groseramente discutió con los alumnos é intentó agredir á uno de ellos, Don José Garriga Peris.= Intervine para apaciguar los ánimos y fui nueva y groseramente interpelado por el mismo Pérez Urrutia, que detenido por el Decano pasó á la Rectoral.= Todo lo que tengo el honor de poner en su conocimiento». = Lo que tengo el honor de trasladar á V.E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V.E. muchos años.= Madrid 27 de Octubre de 1921.= El Decano.= Luis Octavio de Toledo, rubricado.= Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central».

Llamado que fue, compareció ante el CONSEJO el alumno Sr. Giménez y Guinea, a quien le fue leída la anterior comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias, é invitado por el Sr Rector á que hiciera sus descargos que efectuó, y contestando á varias preguntas que le fueron hechas por varios Consejeros, resultando:

Primero.= Que, en efecto, el dia 27 de Octubre próximo pasado, único en que así lo hizo, entró en la Cátedra del Sr de Buen y hablando quedamente con varios de los alumnos que en la misma había, pronunció en voz alta, involuntariamente, la palabra «claro». Advertido de ello el Catedrático Sr de Buen, llamo la atención del Sr. Giménez Guinea acerca de su desconsideración hacia él y á la Cátedra y le invitó á salir de ésta, verificándolo enseguida el Sr Giménez, sin menor acto de protesta por parte de éste.

Segundo.= Que conducido más tarde, por virtud de hechos posteriores ocurridos con motivo de la intervención en el incidente del otro alumno Sr. Carbonell y cuyos hechos se relatan posteriormente en este acta, é interrogado por el Sr Decano de la Facultad, dijo llamarse Manuel Fernández y García, con domicilio en Campomanos 6, ocultando sus verdaderos nombres y domicilio por estimar que el incidente no había tenido importancia alguna para él, ya que su falta fue involuntaria y porque obedeció inmediatamente la orden de salida de la clase que le dio el Sr. De Buen, sin la menor protesta y sin que tampoco hubiere tenido intervención alguna por su compañero Sr Carbonell, según confirma el Catedrático Sr De Buen, en su oficio al Sr. Decano.

Comparecido ante el Consejo el otro alumno Sr. Carbonell, á quien igualmente le fue leído el oficio del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, de sus manifestaciones en descargo y de su expuesta á las preguntas que le fueron hechas por varios Consejeros, resultando:

Primero.= Que habiendo entrado el Sr Carbonell á la Cátedra del Sr de Buen el dia citado, acompañando al Sr. Giménez, cuando este se retiraba de la Cátedra al ser invitado á ello por el Catedrático abandonó á su vez la clase en forma airada, ante

cuya violenta actitud el Sr. de Buen ordenó que fuera llevado a la Secretaria de la Facultad.

Segundo.= Que lejos de cumplir la orden el Sr. Carbonell cuando terminado aquel incidente continuaba la clase normalmente, aquel volvió a entrar en ella, interrumpiendo la explicación del catedrático y pidiendo á éste la justificación de su orden anterior de salida de la cátedra y su conducción á la Secretaria de la Facultad; ante cuya nueva falta de respeto, el Sr. de Buen ordenó nuevamente su detención.

Tercero.= Que terminada la clase, el Sr. Carbonell tuvo una acalorada discusión con el alumno de la Cátedra Don José Garriga Peris, que reprochó á aquel su conducta y le acusó de ser uno de los promotores de los alborotos que en días anteriores venían produciéndose en la clase, en cuya discusión llegaron á vías de hecho, retando el Sr Carbonell al Sr Garriga para que saliera á la calle á fin de dirimir violentamente la cuestión. Intervino el Catedrático Sr de Buen, separándolos, y fue conducido el Sr Carbonell á la Secretaria de la Facultad en unión al Sr Giménez, que, como antes queda expresado, ninguna intervención tuvo en los incidentes promovidos por el Sr Carbonell. Interrogado en la Secretaría de la Facultad, el Sr Carbonell dio nombre y domicilio supuestos, por entender que los hechos ocurridos carecían de importancia y trascendencia.

Compareció acto seguido ante el Consejo el Catedrático Sr de Buen que, después de oír la lectura de la comunicación del Decano de la Facultad, se ratificó en el parte que había dado á éste y confirmó cuanto con relación á los hechos e incidentes ocurridos y de los que fueron autores los alumnos Sres. Giménez y Carbonell, queda expresado antes.

Preguntado por el Sr Rector si tenía antecedentes o indicios por los cuales sospechase los motivos y pudiese atribuir á alguno ó algunos estudiantes determinados los disturbios escolares que venían produciéndose en su Cátedra desde los primeros días de Octubre con propósito de perturbar la vida universitaria, á fin de poder adoptar las oportunas medidas en evitación de aquellos disturbios, el Sr. de Buen contestó que desconocía aquellos motivos y que no podía concretar los nombres de los alumnos que los produjeran,

Considerando que resulta plenamente probado que el alumno Don José Giménez Guinea ha incurrido en las faltas señaladas con los números 1º y 4º del artº 1º del Reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de Febrero de 1906, por sus manifestaciones contrarias al orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza y su descortesía para con el Catedrático Sr de Buen y con el Sr Decano de la Facultad de Ciencias, dando nombre y domicilio supuestos.

Considerando asimismo que el Alumno Don Javier Carbonell y Noeli ha incurrido en las faltas señaladas con los números 1º, 2º, 4º y 5º del mismo artículo 1º del expresado Reglamento de disciplina escolar.

El Consejo acuerda:

1º.- La imposición al alumno Sr Giménez y Guinea de la pena señalada con el número 8º del Reglamento, de exclusión de los exámenes ordinarios en las asignaturas en que ese halla matriculado oficialmente para el presente curso en la Facultad de Derecho.

2º.- La imposición al alumno Sr. Carbonell y Noeli de la pena de inhabilitación temporal hasta el 30 de septiembre próximo para actos académicos en la Facultad de Derecho.

3º.- Que por el Rectorado se comunique al Decano de la Facultad de Derecho á la que pertenecen los alumnos Sres. Giménez y Carbonell, los acuerdos anteriores, á los efectos procedentes.

Y se dio por terminado el Consejo, levantándose la presente acta, de que certifico.

ACTA DE LA SESION POR SU CONSEJO
UNIVERSITARIO
(Celebrada los días 26/30 de enero de 1922)

En Madrid a las siete de la tarde del día veinséis de enero de mil novecientos veintidós, reunidos en el salón de actos de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, bajo la Presidencia del Excmo. Sr Rector de la misma, los Sres. expresados al margen¹⁷¹, que constituyen el Consejo Universitario, para tratar de los asuntos que figuran en la Orden del día.

LECTURA DE LAS ACTAS

Se dio lectura por el que suscribe, el acta de la sesión celebrada por este Consejo el día catorce del pasado mes de Diciembre, siendo aprobada. Asimismo y a continuación se levó la celebrada el día diez y siete del mismo mes en virtud de un Consejo de disciplina a dos alumnos de esta Universidad, siendo también aprobada por unanimidad.

NOMBRAMIENTO DE JUECES PARA LOS TRIBUNALES DE CORREOS

Después de la información hecha al Consejo por el Sr. Gascón y Marín acerca de este asunto, se acordó dar un voto de confianza al Sr. Rector para que personal y extraoficialmente hiciera las gestiones necesarias cerca del Director de Comunicaciones a fin de conocer el criterio de dicho señor sobre el puesto que en dichos Tribunales corresponde ocupar a los Académicos y Catedráticos de las Universidades.

¹⁷¹ Rector, Ureña, Bonilla, Recasens, O. Toledo, Casares, Vegas, Jiménez, Gascón, Tormo, Cabrera, Rodríguez, Hernando, Morente, secretario.

Se acordó la designación en principio, de los Sres. Don José Gascón y Marín, por la Facultad de Derecho, como Catedrático de Derecho administrativo; y como suplente del mismo al Auxiliar de la Cátedra y Facultad Don José Valenzuela y Soler: a Don Antonio Ballesteros y Beneta, por la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras; y Suplente del mismo a Don Francisco de Paula Amat y Villalba, perteneciente a la misma Sección y Facultad; a Don Honorato Castro Bonell, por la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias; y como Suplente a Don José María Plans y Freyre, de la misma Sección y Facultad; cuyos nombramientos se hacen en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 22 de diciembre de 1921.

CARTA DE SALUTACION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO.

Se dio lectura a la carta enviada por el Rector de la Universidad de México, saludando a la de Madrid con motivo de su designación para el mencionado cargo.

El Consejo quedó muy complacido por el saludo de dicho Sr. Rector y aprobó la contestación que había sido dada por el de esta Universidad.

CARTA DE LA PLATA. PUBLICACIONES DE FLORENTINO AMEGHINO

Se leyó la carta de la Universidad de la Plata (república Argentina) interesando a la de Madrid el envío de cuantas publicaciones y datos tenga de Florentino Ameghino, con objeto de continuar la publicación de su biografía y escritos.

Se acordó dirigirse a los Directores de los Museos de Antropología y de Ciencias Naturales en solicitud de dichos datos y muy especialmente al Catedrático de esta Universidad Sr. Antón de quien se sabía poseía varias publicaciones y noticias referentes a Dr. Ameghino.

ARQUITECTO DE LA UNIVERSIDAD Y SUS DEPENDENCIAS

Se dio lectura a la R.O. del Ministerio de Instrucción pública por la que se nombra Arquitecto de la Universidad y sus Dependencias, conforme a la propuesta aprobada por este Consejo, a Don Francisco Javier Luque.

PENSION PARA EL EXTRANJERO DE UN ALUMNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS.

Se acordó confirmar la designación hecha por la Facultad de Ciencias para disfrutar una pensión para ampliación de estudios en el Extranjero al alumno de la misma Don Pelayo Poch y Aguila.

ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Se acordó que por la Secretaria general se devuelvan a los Presidentes de las Asociaciones de Estudiantes los respectivos reglamentos, notificándoles que la universidad reconoce en principio la Asociación pero que es necesario modifiquen sus Estatutos en consonancia con lo preceptuado en el Estatuto universitario y que para ello tengan presente las advertencias siguientes:

1º Solo podrán formar parte de ellas los alumnos matriculados actualmente ó sean los oficiales.

2º El reconocimiento dejará de ser válido si el número de socios fuera inferior, en cualquier momento, al estatutario.

3º Todo cuanto se refiere a representación de los escolares en órganos universitarios se ajustará a las prescripciones del Estatuto, sin que a tal efecto se reconozcan los denominados delegados de curso.

4º Toda modificación social por la reacción de filiales o admisión de entidades ya constituidas llevará consigo la presentación de los acuerdos sociales reglamentarios para examinar la nueva modalidad social.

Con respecto al Reglamento de la Asociación de estudiantes católicos de la Facultad de Derecho la advertencia que la finalidad social establecida en la letra D. del artº 1º cae fuera del carácter de asociación escolar.

PROFESORADO EXTRANJERO

Queda enterado el Consejo de la R.O. comunicada y lamenta que la Universidad no posea suficientes medios económicos para acudir en auxilio de los mencionados Profesores.

ESPERANTO Y CATEDRA DE ALEMAN

Se acordó aplazar estos asuntos hasta tanto que se nombren las respectivas Comisiones a quienes según el Estatuto corresponde ser ponentes.

VOCALES COMISION DE FILOSOFIA Y LETRAS

Se da la lectura al oficio de la Facultad de Filosofía y Letras en el que figura la designación hecha por la misma de los Catedráticos que han de figurar en las distintas Comisiones.

DICTAMEN COMISION DE LOS PREPARATORIOS Y ESTATUTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Se acuerda queden aplazados estos asuntos hasta tanto de que por el Ministerio se dicten las disposiciones legales como consecuencia de la Asamblea Universitaria celebrada en los días 3 y siguientes del actual, y, que verbalmente el Sr. Rector exprese al Sr Ministro de Instrucción pública la necesidad de que dicte

dichas disposiciones con la urgencia posible, así como también todas las demás que puedan derivarse de los acuerdos de la Asamblea, pues tanto en la cuestión de los Preparatorios como en lo referente a los Estatutos de la Universidad y Facultades se encuentran supeditadas a que en las disposiciones de carácter general sean dictadas y a fin de poder formular los respectivos Reglamentos y empiecen a actuar las diferentes Comisiones.

LISTA DE DOCTORES DEL CLAUSTRO EXTRAORDINARIO

Se aprueban los dictámenes de las Facultades, excepto el referente al Dr. Albiñaba de la Facultad de Filosofía y Letras por no constar que este en posesión del Título de Doctor, y que continúen la tramitación reglamentaria poniéndose en cada instancia el dictamen de la Facultad y el decreto del Sr. Rector elevándolas al Claustro general.

ESTADOS DE FONDOS Y RECAUDACION Y DISTRIBUCION DEL FONDO COMUN DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1921.

Teniendo en cuenta de los Estados de Fondos que remiten trimestralmente las Facultades a este Rectorado son estendidos en impresos fácilmente encuadernables y que por otra parte no son enviados por las mismas dentro del tiempo preciso para que puedan ser incluidos en las actas de este Consejo, se acordó que dichos Estados de fondos se encuadernen por cursos y que estén siempre a disposición del Consejo y demás autoridades académicas.

Así mismo se dió lectura de lo recaudado en concepto de Fondo Común por el Rectorado y las distintas Facultades, y la distribución acordada por el Sr. Rector de dicha cantidad, en la forma siguiente:

(Copiese)

DISTRIBUCION ENTRE LAS FACULTADES DE LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN LOS PRESUPUESTOS, EN LOS CONCEPTOS 6º Y 8º DEL CAPITULO, 10º, ARTÍCULO 1º

Concepto, 6º, = «VIAJES dentro de España de Profesores y Alumnos en prácticas, a propuestas de los Claustros»	15.000 ptas.
Facultad de Filosofía y Letras	3.000
Ídem de Ciencia	3.000
Ídem de Medicina	3.000
Concepto 8º = «Cursos breves de especialidades, trabajos de investigación en Seminarios y Laboratorios, Cursos de vacaciones del Profesorado especial y enseñanza encomendadas a Profesores nacionales y extranjeros agregados temporalmente a los Claustros, todo a propuesta de estos,	37.000 ptas.
Facultad de Filosofía y Letras.....	6.500

Ídem de Ciencias	8.000
Ídem de Derecho	6.000
Ídem de Medicina	8.500
Ídem de Farmacia.....	8.000 = 37.000

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Vº Bº
El Rector.

CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DISTRITO
(Acta de la sesión del día 23 de febrero de 1922)

En Madrid, a las seis de la tarde del día 23 de Febrero de 1922, reunido el Consejo de Universitario de esta Distrito de Madrid en la Sala de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con asistencia de los Sres. que al margen se expresan¹⁷², el Sr. Rector declaró abierta la sesión.

Leida el acta de la sesión anterior celebrada el día 25 de Abril de 1921, fué aprobada.

El Sr. Rector, en breves frases, dio la bienvenida a los nuevos Consejeros, Sres. Pérez Bueno y Fernández Navamuel como directores de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer y la Noemal de Maestros de Madrid, respectivamente.

Previa su lectura y examen, fueron aprobadas por el consejo las cuentas de prácticas siguientes:

- Facultad de Ciencias, cursos de 1918-19, 1919-20, 1920-21
- Facultad de Derecho, curso de 1920-21
- Facultad de Medicina, curso de 1919-20
- Facultad de Farmacia, curso de 1920-21
- Escuela especial de Veterinaria, curso de 1920-21
- Escuela Industrial de Madrid, curso de 1920-21

EXPEDIENTE GUBERNATIVO INSTRUIDO AL CATEDRATICO DEL INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CUENCA, D. JUAN JIMENEZ CANO.

Previa información verbal del expediente, hecha ante el Consejo por el Ponente Sr. Octavio de Toledo, se acordó:

1º- Que por el Director del Instituto de Cuenca y en el plazo de quince dias desde el en que se reciba la oportuna comunicación que al efecto le sea dirigida por el Rectorado, conteste de modo claro y categórico y sin lugar a dudas e interpretaciones, a las preguntas siguientes:

1º Si la falta de puntualidad en asistir a su Cátedra el Sr. Jiménez es usual repitiendose en cursos anteriores; y en caso

¹⁷² Señores: Carracido: Rector, Bonilla, Octavio de Toledo, Recasens, Brugada, Gil (D.R.), Suarez (D. R.), Fernandez Navamuel, Sra. Rigada, Garcia Izcara, Pérez Bueno, Castro: Secretario.

afirmativo, medidas que ha tomado para impedirlo y fechas en el que se haya dado parte al Excmo. Sr. Rector.

2º Si es exacto que se suspendió al Sr. Jiménez Cano en su función examinadora, o solo se retrasó esta en virtud de la denuncia presentada. Y si este acuerdo fue tomado en el Claústro celebrado el día veintitres de Mayo, uniendo relación nominal de los asistentes a la Junta, de los ausentes y de las Cátedras que unos y otros desempeñan.

3º Si es exacto que el Profesor Sr. Martinez Gabás se ha dedicado a la enseñanza privada, y caso afirmativo, época en que para ello ha sido autorizado y Autoridad académica que ha concedido la autorización.

4º Igual pregunta respecto si algún otro Profesor se encuentra en caso análogo.

5º Si es exacto que D. Antonio Benitez Poveda tiene un colegio titulado «Colegio Palafox», no teniendo hijo alguno matriculado en la clase del Sr. Jiménez Cano.

6º Si es exacto que en época anterior surgió una cuestión grave entre el Auxiliar D. Francisco León y Benita el Regente del Colegio «Palafox», así como las medidas que adoptó para evitar repetición de tal hecho.

7º Si es exacto que a consecuencia de una campaña de prensa realizada en años precedentes por el Sr. Jiménez Cano, tuvo que abandonar la Alcaldía de la Ciudad de Cuenca el Sr. D. Eduardo Moreno, y un empleo del Ayuntamiento de dicha Ciudad el Sr. D. Abel Abad, firmantes ambos de la denuncia presentada, y

8º Si solo fueron citados para deponer en el expediente los alumnos cuyas declaraciones figuran en el mismo o fueron citados en general los de la clase del Sr. Jiménez Cano, acudiendo únicamente aquellos.

2º Que así mismo, por el Catedrático del Instituto general y Técnico de Cuenca, D. Juan Jiménez Cano, en igual plazo de quince días se conteste de modo idéntico, directamente a este Rectorado y en pliego certificado a las preguntas siguientes:

1º Si es exacto que teniendo señalada como hora de entrada en clase a las ocho y media y salida a las nueve y media, no asistió a ni un solo día antes de las nueve, haciendolo muchos a las nueve horas y veinte minutos y algunos a las nueve horas veinticinco minutos.

2º Si es cierto asegurara a sus alumnos, al comenzar el curso, que no necesitaban textos ni programas, porque, como siempre, los aprobaría a todos.

3º Si es exacto que el día seis de Mayo aconsejó a sus alumnos la adquisición de una obra por la que habían de ser examinados.

4º Si revocó el acuerdo anterior, y en caso afirmativo, en qué forma.

5º Si es exacto que autorizó a sus alumnos, desde principio de curso, a que asistieran o no a sus clases, y pudieran salir de ella cuando lo estimasen oportuno.

6º Si es exacto que asistía a clase un corto número de alumnos.

7º Si es exacto que en virtud de las diferencias surgidas entre el Sr. Jiménez Cano y otros elementos del Claústro, pretendió que sus alumnos firmasen y publicasen una propuesta a su favor, amenazando con la suspensión a los que se negasen a hacerlo, y

8º Si es exacto que en fecha posterior a la denuncia y formación del expediente ha sido agredido de palabra y obra por personas unidas por vínculo de parentesco por los denunciantes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de todo lo cual certifico.

Vº Bº
El Rector,

CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En Madrid, a las siete de la tarde del día 2 ó 3 de Marzo de mil novecientos veintidós, reunidos en la sala de Juntas de la Facultad de Filosofía y Letras los Sres. Consejeros que al margen se expresan¹⁷³, presididos por el Excmo. Sr. Rector, éste declaró abierta la sesión.

Leida el acta de la anterior celebrada en los días 26 y 30 de enero último, fué aprobada.

El Sr. Rector hizo presente que el Consejero Sr. Bonilla y San Martín, previo su permiso, se había ausentado en el día de hoy, para asuntos particular y de carácter urgente que reclamaban su presencia en París.

El Consejo quedó enterado del acuerdo de dicha Facultad de Farmacia, comunicando por el Sr. Decano de la misma, de que el Catedrático Don Marcelo Rivas y Mateos, que formaba parte de este Consejo pasa a formarla de la Comisión de Administración y Hacienda, y D. Obdulio Fernandez y Rodríguez de dicha Comisión, a este Consejo.

PROVISION DE CATEDRAS.- Leida la moción de la Facultad de Ciencias, previa amplia información hecha el Sr. Octavio de Toledo, fué aprobada y acordado elevarla al Ministerio, para su conocimiento y resolución que estime procedente.

MATERIAL CIENTIFICO.- Suprimida la franquicia de aduanas para gran parte del material científico de las Universidades, según se deduce del artículo 6º de la disposición 2ª del Real Decreto de..... de..... (Gaceta del día 13 de Febrero último) el Consejo acordó elevar al Ministerio una moción pidiendo el restablecimiento de dicha franquicia con arreglo a lo que dis-

¹⁷³ Rector Carracido, Ureña, Resasens, Octavio de Toledo, Casares, Vegas, Fernández (D.O.), Jiménez, Gascón y Marín, Tormo, Cabrera, Rodríguez (D. José), Hernando, García Morente y secretario Castro.

pone la ley de de de de para el material científico de las Universidades o en caso de no ser esto posible, que se aumente la subvención del Estado para dicho concepto en la cuantía equivalente para compensar el gasto de aduanas que esto implica.

CLAUSTRO EXTRAORDINARIO. Leído el dictamen de la Facultad de Derecho acerca de las peticiones de inscripción en el claustro extraordinario formuladas por Don Gerardo Doval y Rodríguez Formoso y D. Manuel Molina y Molina, el Consejo acordó de negar la del primero y acceder a la del segundo, para su inclusión en las consiguientes listas de propuestas del claustro ordinario.

PREMIOS EN METALICO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.- Dada cuenta al Consejo de las propuestas para el máximo de presión a favor de D. Ángel Valbuena y Prat, de la Facultad de Filosofía y Letras y Don Alfredo Rodríguez Labajo y Don León Le Boucher, de la de Ciencias, el Consejo, de conformidad con las citadas propuestas acordó distribuir la cantidad de 2.500 pesetas asignadas a esta Universidad en tres premios de 750 a cada uno de los mencionados alumnos y las 250 pesetas restantes que se invirtieran en material científico para las Facultades.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DEL GRADO DE LICENCIADO Y DOCTOR.- (Adjudicaron por resultas).- De conformidad con la única propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras a favor del alumno D. Luis Herreros de Tejada y Villaldea, se acordó la conceción a favor del mismo.

FIESTA DEL ESTUDIANTE.- Dada lectura de la Real Orden de veintiuno de febrero próximo pasado, la cual dispone que

CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL.
(Acta de la sesión del día 9 de marzo de 1922)

En Madrid, a las siete de la tarde del día nueve de Marzo de mil novecientos veintidós, reunido el Consejo Universitario provisional, con asistencia de los Señores que al margen se expresan¹⁷⁴, en la sala de Profesores de la Facultad de Filosofía y letras, el Sr Rector declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior, celebrada el día dos de los corrientes, fué aprobada.

El Sr Rector dió cuenta de que el Sr Bonilla y San Martín continuaba en París, en virtud del permiso que al efecto le había concedido.

¹⁷⁴ Carracido: Rector, Ureña, Octavio de Toledo, Recasens, Vegas, Cabrera, Gascón y Marín, Díez Canseco, Jiménez (D.R.), Rodríguez (Don J.), Hernando, Fernández (Don O.), García Morente, secretario Castro.

TRASLADO DE LOS RESTOS DEL ILUSTRE POETA
QUINTANA, (DIRECTOR DE DE ESTUDIOS E
INAUGURADOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL EN
EL AÑO 1822), DEL GENERAL SAN MIGUEL Y DEL
NOVELISTA ORTEGA Y FRIAS

Leída la comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid invitando á la Universidad y á las Asociaciones de Estudiantes con sus estandartes para la asistencia del acto, teniendo en cuenta la significación del gran poeta Quintana, el Consejo acordó que asistiera oficialmente la Universidad al acto y dar un amplio voto de confianza al Rector para llevar á efecto dicho acuerdo.

«FIESTA DEL ESTUDIANTE»: ADHESIONES AL ACUERDO
DEL CONSEJO RELATIVO

Se dio cuenta de las recibidas.

COMISIONES ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD

Habiendo sido ya elegidas por las Facultades y ante la necesidad de su actuación, se acordó que pudiesen funcionar como asesoras en aquellos asuntos para que fueren requeridas.

ASOCIACION DE ESTUDIANTES CATOLICOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS, SOLICITA APOYO MORAL Y
MATERIAL DE LA UNIVERSIDAD PARA UN CONCURSO
DE TRABAJOS SOBRE TEMAS CIENTIFICOS

Dada lectura de la instancia, el Consejo acordó que pasase á la Facultad de Ciencias para su informe: El Sr. Gascón y Marin manifestó que como representante de sus compañeros de la Facultad Derecho y á requerimiento de alguno de ellos lo transmitía al Consejo rogándole que si procediese se llamara la atención de los Catedráticos de la Universidad que no habian acatado el acuerdo del Consejo Universitario (sesión del día dos del actual), en virtud del cual la Universidad funcionaria normalmente el día 7 de Marzo, no obstante lo cual, varios Catedráticos habian dejado de asistir a sus clases.

Después de una amplia deliberación y reconocida la necesidad de que los Catedráticos procedan en relación con los acuerdos del Consejo para la mejor marcha de la vida universitaria, se acordó con el voto en contra del Sr Vegas, que por los Sres Decanos de las Facultades y en la forma que estos estimasen más conveniente, se recuerde a los Sres. Catedráticos la necesidad de que sean respetados los acuerdos del Consejo Universitario en todo cuanto afecte al régimen docente y en beneficio de la Universidad.

PROPUESTA DE RECTOR HONORARIO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL A FAVOR DEL EMINENTE
CATEDRÁTICO E ILUSTRE MAESTRO DR DON SANTIAGO
RAMON Y CAJAL

A propuesta del Sr Rector se acordó por unanimidad proponer dicho nombramiento al claustro ordinario.

CONCLUSIONES DE LA ÚLTIMA ASAMBLEA
UNIVERSITARIA. REAL DECRETO DE 24 DE FEBRERO 1922

Sobre la mesa.

ORDEN DEL DÍA PARA EL PROXIMO CLAUSTRO
ORDINARIO

Sobre la mesa.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de todo lo cual certifico.

Vº Bº
El Rector,

CONSEJO UNIVERSITARIO
(Sesión del día 20 de marzo - continuación de la del 18)

Asisten los Sres. Rector, Ureña, Octavio de Toledo, Recasens, Bonilla, Vegas, Diez Canseco, Fernández, Gascón, Tormo, Cabrera, Hernando, Secretario.

Acuerdos:

Los cuatro Estatutos se enviarán a un miembro del Consejo de distinta Facultad de cada Estatuto. Al de Medicina, los de Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, y Farmacia y así sucesivamente.

Se aprueba la minuta del Sr Tormo relativa a las Asociaciones. A estas no se les puede llamar oficiales.

Se aprueba el Reglamento de los alumnos de la Facultad de Derecho y respecto a su artículo 5º, el Sr. Gascón manifiesta que los socios protectores tienen que tener la condición de estudiantes. Se aprueba con esta variante.

LOCALES: Se acuerda que por los respectivos Decanos se faciliten, dentro de los medios posibles, para que se reúnan los

individuos de las Asociaciones y que de los tablones de anuncios de la portería de la Universidad podrán hacer uso de los de cada Facultad respectiva.

CLAUSTRO ORDINARIO: Al próximo no se debe de llevar ningún asunto que implique controversia; solamente lo relativo a la constitución de la Universidad autónoma. El Sr. Bonilla juzga fundamental la aprobación de los Estatutos para que se constituya la Universidad.

Se acordó que se celebre este Claustro el sábado próximo día 25 y si no hubiera número para el jueves siguiente.

En las citas a los Sres. Consejeros hay que manifestar que si no se celebrara Claustro por falta de número, se celebrara Consejo universitario.

DICTAMEN DE PREPARATORIOS: Se acordó su aplazamiento.

CLAUSTRO EXTRAORDINARIO: Se acuerda que el ponente de Medicina devuelva en el plazo de tres días las instancias en el estado en que tenga el informe. Se le pedirá la devolución por oficio en el que se haga constar que se pide por acuerdo del Consejo. Se designa a los Sres. Recasens, Jiménez y Hernando para que dictaminen y envíen las instancias al Consejo.

Nota para el acta de la sesión celebrada por el Consejo Universitario el día 25 de Marzo de 1922, a las 7 de la tarde¹⁷⁵.

Lectura del acta de la sesión anterior (días 16 y 20 del actual) Fue aprobada.

Oficio del Rectorado de Zaragoza solicitando cooperación para levantar una estatua al Dr. Ramón y Cajal.- Por el Sr. Secretario se dio lectura del mismo acordándose que se debe de contestar diciendo que se atendería al requerimiento hecho, siempre que sea posible y los medios de la Universidad lo permitan. (Ha de ser una contestación atenta que no comprometa a nada).

Asociaciones de Estudiantes.- El Sr. Secretario dio lectura de la minuta que se ha de dirigir a todas las Asociaciones mostrándose conforme el Consejo.

Listas de miembros del Claustro extraordinario a que se refiere el artículo 33 del Estatuto.

Expediente gubernativo instruido al mozo de la Facultad de Medicina Sr. Calvo.— A petición del Sr Decano de esta Facultad el Sr. Secretario Gral. Procede a la lectura del informe emitido por aquél en este expediente, terminada la cual es Sr. Decano y el Sr. Secretario Gral. hacen algunas investigaciones relativas a la conducta de este subalterno, acordándose por unanimidad proponer a la Superioridad la suspensión de empleo y sueldo por un mes.

Se levantó la sesión a las ocho y cuarto.

¹⁷⁵ Rector, Ureña, O. de Toledo, Recasens, Casares, Vegas, Canseco, Fernández, Cabrera, Rodríguez y González, Hernando, G. Morente, secretario.

ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
(Día 4 de mayo de 1922)

PRORROGA DE MATRICULA

Trasladar el telegrama a las Facultades, pero dejándolas en libertad de prorrogar o no le plazo de admisión de Matrícula Libre, por considerar que dicha orden no afecta a las Universidades dado su regimen de autonomía

DOCTORES DEL CLAUSTRO EXTRAORDINARIO

Inclusiones:

Proponer al Claustro ordinario la de los Doctores:

D. José Bahamonde y Lanz
D. José Manuel de Aristizabal y Machon
D. Emilio Hermoso Sancho
D. Francisco de Francisco

Exclusiones:

Proponer al Claustro ordinario la no inclusión de:

D. Leocadio Senador y Diaz
D. Francisco Luque y Beltran

Respecto de los oficios de gracias y de protesta se dió por enterado el Consejo

ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Se acordó que de este asunto entienda la Junta de Patronato de Estudiantes de esta Universidad que ya esta nombrada.

CONGRESO HISPANO AMERICANO

Se acordó que por ahora se reservaba la Universidad el nombrar al representante.

CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DISTRITO
(Acta de la sesión celebrada por el mismo el día
7 de julio de 1922)

En Madrid a 7 de Julio de 1922, en el local de costumbre, y con asistencia de los Sres. que al margen se expresan, previa oportuna citación en 1ª convocatoria, fue declarada abierta la sesión por el Excmo. Sr. Rector, siendo las doce y quince de dicho día.

Seguidamente se procedió a dar lectura del acta de la anterior sesión celebrada el 21 de abril último, que fue aprobada por unanimidad.

Como Secretario general di cuenta de los asuntos que figuraban en la correspondiente orden del día, comenzando por las cuentas de prácticas de las Facultades de Ciencias y Derecho, relativas al ejercicio de 1921-22 que fueron aprobadas.

El Sr. Rector hizo presente al Consejo, por figurar igualmente en el orden del día, los antecedentes acerca de los hechos denunciados por el actual Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil, con motivo de ciertas anomalías administrativas y materiales de aquella Escuela, apreciadas durante su gestión, siendo ampliados estos antecedentes, con posteriores manifestaciones del propio Sr. Gil. Para mejor conocimiento del Consejo, así como con la lectura del informe emitido por el Sr. Asesor Jurídico, de esta Universidad, y en vista de todo ello, el Consejo acordó unánimemente se transcriba al Sr. Ministro de Instrucción pública para su conocimiento, pero significando, además, que el Consejo percatado de toda la importancia del asunto, y por estimar que los hechos pudieran constituir materia punible, entiende deberían ser trasladados al Sr. Fiscal de S.M.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la que como Secretario general certifico y firmo con el VºBº del Sr. Rector, sellándola con el de esta Universidad.